



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

CENTRO DE ESTUDIOS INTERDISCIPLINARIOS

MAESTRÍA EN DERECHOS HUMANOS

“Los derechos de las mujeres en clave de igualdad y no discriminación, con especial referencia a la representatividad política de la mujer en el ámbito legislativo en Argentina. Trayectos y obstáculos en su garantía efectiva (1947-2018)”.

Lic. Paula Sanmarti

Director: Dr. Marcelo Trucco

Rosario, diciembre 2023

AGRADECIMIENTOS

A Máximo, mi hijo.

A Sebastián, amor de mi vida.

A Marcelo Trucco, Director de Tesis, gran profesional y persona. Quien sin mezquindades siempre comparte sus conocimientos y brinda algo tan preciado como es el tiempo.

A quienes acompañaron, alentaron y sobre todo, confiaron.

A todos, y a mí, ¡Gracias! Meta cumplida. A buscar nuevos desafíos.

RESUMEN

Esta investigación, centrada en los derechos de las mujeres, particularmente la representatividad política de ellas en Argentina, parte del supuesto de que, a pesar de los avances en la promoción de la igualdad y no discriminación, persisten patrones estereotipados que limitan el acceso de las mujeres a los ámbitos político-legislativos. La situación problemática se enfoca en la falta de igualdad real entre hombres y mujeres, especialmente en la esfera política, lo que motivó la promulgación de leyes como la de Cupo Femenino y la de Paridad.

Se está ante la imperiosa necesidad de superar no solo barreras legales sino también patrones culturales y sociales que perpetúan la desigualdad de género. Es por esto, que a través de un enfoque integral se busca no solo diagnosticar o describir la situación sino también proponer estrategias constructivas para avanzar hacia una sociedad más justa e inclusiva, reafirmando el compromiso continuo con la no discriminación, la equidad de género, especialmente en el ámbito político.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	6
.....	6
CAPÍTULO I	22
LOS DERECHOS HUMANOS EN CLAVE DE IGUALDAD.....	22
1. El principio de igualdad y no discriminación como base de la universalidad de los derechos humanos.....	22
2. El reconocimiento de los derechos de las mujeres como componente fundamental de los derechos humanos.....	29
3. Patrones estereotipados basados en el género.....	32
CAPÍTULO II	38
LA LUCHA DE LAS MUJERES POR LA IGUALDAD. SU IMPACTO A PARTIR DE LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XX.....	38
1. El aporte del movimiento de mujeres a la lucha por la igualdad y la no discriminación. Obstáculos y limitaciones.....	38
2. El reconocimiento dado por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Crítica. Lo humano identificado con el varón.....	39
3. Las conferencias internacionales de mujeres. La violencia y discriminación contra las mujeres como violaciones de derechos humanos.....	43
4. Aportes y estándares principales en materia de igualdad y no discriminación contra las mujeres desde el sistema interamericano de derechos humanos.....	49
CAPÍTULO III	52
ÁMBITOS CONCRETOS DE DESIGUALDAD EN EL ACCESO Y GOCE DE DERECHOS DE LAS MUJERES	52
1. Ámbito del empleo privado	52
1.1 Empoderamiento. Paridad de género. Brechas de género. Brecha salarial de género.....	55

1.2. El Techo de cristal. Límites y obstáculos de las mujeres en el desarrollo profesional y laboral.....	65
2. Ámbito educación.....	68
3. Aspecto justicia.....	76
3.1. Obstáculos de las mujeres víctimas de violaciones de derechos para el acceso a la justicia.....	78
CAPÍTULO IV.....	82
REPRESENTATIVIDAD POLÍTICA.....	82
1. Ámbito de la política.....	82
1. La política y la relación con el ejercicio de poder.....	82
1.2. El problema de la paridad en el acceso a cargos electivos y a la participación política en general.....	88
1.3. Caso de Argentina: Evolución de la participación política femenina. Representación política de las mujeres en el Congreso.....	103
CAPÍTULO V.....	106
LA LEY DE PARIDAD DE GÉNERO.....	106
1. Evolución y génesis de su sanción.....	106
CAPÍTULO VI.....	116
REFLEXIONES FINALES: AVANCES Y OBSTÁCULOS PARA EL ACCESO A LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES.....	116
BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA.....	127

INTRODUCCIÓN

Las motivaciones e inquietudes para la elección del tema de la presente tesis están relacionadas con el deseo de reflejar la necesidad de un cambio profundo en nuestra sociedad en relación a la participación efectiva de las mujeres en los espacios de poder, en los lugares de toma de decisión, ya sea esto en el ámbito privado como público. Y si bien se concentra en los aspectos políticos y de representatividad política de las mujeres, es sabido que esta lógica no escapa a los ámbitos laborales, profesionales, educativos y hasta aquellas actividades que se dan al interior de nuestros hogares.

Esta temática, muy inserta dentro de los múltiples temas y miradas que se abordan desde la Maestría, desde el comienzo concitó mi interés. Fue así que la mayoría de los trabajos prácticos realizados se abordaron desde la problemática actual del no acceso de las mujeres a las mismas oportunidades que los varones.

De esta manera, ya sea la vulnerabilidad en que muchas mujeres se encontraban y hasta hoy mismo se encuentran, como la falta de acceso a oportunidades o lugares de toma de decisión ha sido una constante y se ha reflejado en varias materias de la currícula. Esto me ha permitido avanzar en la construcción del presente trabajo con los valiosísimos aportes, comentarios y sugerencias de los distintos profesores. En última instancia se trató de trabajar de manera integral, con distintas contribuciones y abordajes, lo que decantó en un trabajo multidisciplinario y enriquecido desde distintas ópticas.

Asimismo, el interés por estudiar la situación problemática descrita surgió con más fuerza a partir de mi labor como asesora parlamentaria en el Parlasur primero y en el Concejo Municipal de Rosario luego. Esta coyuntura junto a la actual demanda por equidad y paridad en determinados aspectos entre

hombres y mujeres me acercó a la temática y al interés en torno a profundizar en los espacios que la mujer ocupa en la vida política de nuestro país.

Estado del arte

La temática abordada en esta investigación se caracteriza por contar con una vasta cantidad de recursos académicos, documentos de trabajo y opiniones previas. En efecto, no se puede sino reconocer la abundancia de literatura que se ha generado en torno a este tema. La diversidad de enfoques y la riqueza de los acontecimientos relacionados con la representatividad política de las mujeres hacen del tema central del presente estudio un campo apasionante, plenamente justificado en el contexto de esta investigación.

La intención es la de ofrecer un análisis lo más objetivo posible, otorgando un relato descriptivo y accesible acerca de la situación actual de la representación política de las mujeres en Argentina. A través de estas líneas, se pretende proporcionar una visión amplia que refleje la evolución de las mujeres en el ámbito político argentino, destacando su rol como actores principales en la construcción de una sociedad más justa e inclusiva.

Esto marca cierta evolución cultural en nuestro país, sin embargo aún resta mucho por hacer. Hasta el momento, pareciera que el cambio tanto social como cultural que se anhela dista mucho de los estándares que se pretenden alcanzar. Sin duda, la presencia de mujeres en espacios de poder rompe con el estereotipo de que el liderazgo político, debe ser ejercido mayormente por hombres.

En estricta referencia a la representación de las mujeres en los poderes legislativos, el porcentaje de mujeres en las cámaras legislativas nacionales se ha convertido en una medida estándar de los logros de un país para determinar la participación de ellas en la política.

A nivel mundial, la media ha aumentado lentamente, sin embargo aún está lejos de reflejar el porcentaje que representan las mujeres en el conjunto de la sociedad. También se visualizan amplias diferencias entre los órganos locales de gobierno. De esta manera se está ante una violación directa de los derechos políticos de las mujeres y pueden limitar sus derechos en otras esferas, sobre todo si se tiene en cuenta el papel central que desempeñan los parlamentos nacionales y los órganos locales en la formulación, aplicación y supervisión de las leyes y los presupuestos.

Fue Argentina en donde se aprobó la primera ley (1991) a nivel mundial que establecía cuotas para el número de candidatas al Congreso de la Nación. A partir de esa ley, los partidos políticos se encuentran obligados a nominar mujeres al menos en un 30%. En la actualidad, solo quedan dos países de América Latina que no han promulgado leyes de cuotas de género o paridad aplicables a los candidatos legislativos, Venezuela es uno.

A pesar de que la región se ubica por encima del promedio mundial en cuanto al número de mujeres que desempeñan cargos de alto nivel, solo representan el 5% de los cargos en consejos de administración en seis de las mayores economías de América Latina. En muy pocas ocasiones las mujeres encabezan delegaciones de su partido en los congresos (Piscopo, J. 2018: p.1)

La igualdad de género prevalece entre los principios de derechos humanos y los valores de las Naciones Unidas (ONU). La igualdad y la no discriminación son principios esenciales y pilares de la Carta de las Naciones Unidas, aprobada en 1945. La igualdad entre mujeres y varones y la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer forman parte de los derechos humanos esenciales y de los valores de ONU, como ya se ha mencionado. No obstante esto, aún al presente, muchísimas mujeres de todo el mundo ven vulnerados sus derechos humanos. Si bien, en años recientes ha habido avances en cuanto a la garantía de esos derechos en todo el mundo. Aún hoy, se mantienen notorias discriminaciones en su contra.

A continuación, se comparte la referencia a conceptos clave como lo son la igualdad y la equidad que realiza El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUDH) en su informe “Los derechos de la mujer son derechos humanos”, donde se señala que los derechos de la mujer, como derechos humanos, establecen que el principio de igualdad entre hombres y mujeres es intrínseco al concepto de que todos los individuos, sin distinción de género, tienen la libertad de desarrollar sus capacidades personales, seguir carreras profesionales y tomar decisiones sin verse limitados por estereotipos, roles de género rígidos y prejuicios. Este concepto de igualdad abarca tanto la igualdad formal como la sustantiva. La equidad se presenta como un imperativo moral para erradicar las desigualdades injustas, siguiendo los principios de equidad y justicia, con un enfoque en los más desfavorecidos y vulnerables, como los más pobres. Muchas organizaciones de desarrollo han incorporado la equidad como un componente central de sus programas. No obstante, desde la perspectiva de los derechos humanos, el uso del concepto de equidad conlleva ciertos riesgos, ya que su definición es flexible y carece de un carácter legalmente vinculante. La equidad puede interpretarse como justicia, pero también existe la posibilidad de que, al separarse de la igualdad y la no discriminación, diluya las reivindicaciones de derechos. Además, existe el riesgo de que su definición se haga de manera arbitraria, motivada por consideraciones políticas o ideológicas convenientes (ACNUDH, 2014: p.37)

Teniendo una mirada más amplia, no se puede dejar de mencionar que eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres y las niñas es uno de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS en adelante) de ONU. Ante esto, la participación paritaria de las mujeres en política es primordial, paridad en referencia a las listas electorales y además mayor acceso a lugares de decisión. Hoy, a nivel mundial las mujeres cuentan con una baja representación política en promedio. A manera de ejemplo se puede mencionar que en el mundo al momento de escribir esta tesis solo hay once jefas de gobierno y las mujeres

representaban en promedio solo el 24% de los miembros de los parlamentos y un escaso 20% de los puestos ministeriales.

Argentina no es la excepción, sin embargo, en las elecciones nacionales del año 2019 cuando por primera vez se aplicó la Ley de paridad en ámbitos de representación política (Ley 27412), a más de 25 años de ser sancionada la ley nacional de cupo femenino (Ley 24.012) de la cual nuestro país fue pionera en la región en 1991. No se puede negar que, si bien Argentina está entre los pocos países del continente americano que cuenta con la paridad, las mujeres siguen subrepresentadas en el Congreso Nacional, en las legislaturas provinciales, en los órganos directivos de los partidos políticos, en las listas de candidatos, en el gabinete nacional, en las gobernaciones y en las intendencias.

Sin embargo, la subrepresentación también y con mayor fuerza se ve cuando nos focalizamos en el acceso a espacios de poder. Las mujeres son minoría en las presidencias de los bloques, por ejemplo. Otro elemento importante a destacar es la estereotipación de roles, las mujeres generalmente se concentran en temas como educación, desarrollo social o salud pública, y se encuentran al margen de las comisiones que deciden sobre temas económicos o institucionales como las de Presupuesto o Asuntos Constitucionales. Durante la administración de Alberto Fernández, en el Poder Ejecutivo nacional, solo hubo 4 ministras sobre 21 ministerios¹. Durante el gobierno de Mauricio Macri de los 11 ministerios, sólo 2 estuvieron a cargo de mujeres (Carolina Stanley en Salud y Desarrollo Social y Patricia Bullrich en “Seguridad”). Es necesario destacar que la ley no obliga a conformar gabinetes paritarios, en todo caso podría ser un compromiso ético o hasta si se quiere de sentido común. La ley de paridad establece la obligatoriedad de garantizar una composición igualitaria en las listas que compiten para bancas en el poder legislativo nacional, es decir diputados y senadores. Al presente, para progresar en la paridad en otros

¹ En distintos momentos del gobierno del Presidente Alberto Fernández hubo cinco ministras: Marcela Losardo (Justicia), María Eugenia Bielsa (Hábitat), Sabina Frederic (Seguridad), Elizabeth Gómez Alcorta (Mujeres. Género y diversidad) y Toloza Paz (Desarrollo Social)

ámbitos -como el Poder Judicial o el Poder Ejecutivo- solo se cuenta con proyectos.

En las legislaturas provinciales, las mujeres ocupan en promedio un tercio de las bancas de diputados y un cuarto en los senados, y tampoco acceden a posiciones de autoridad. Todas estas cifras muestran la necesidad de pasar de las cuotas de género a la paridad, siendo el próximo eslabón hacia la igualdad política real entre mujeres y varones.

Argentina debe garantizar un ejercicio igualitario y efectivo de los derechos políticos de las mujeres y mejores condiciones para dicho ejercicio, no solo en el poder legislativo –donde se han logrado los mayores avances– sino en todos los niveles de gobierno y en todos los poderes del Estado, en varios de los cuales existen grandes desafíos.

De esta manera la presente tesis pretende describir el estado de la representación política en el ámbito legislativo nacional a partir de la sanción de la Ley de paridad (teniendo presente el recorte temporal establecido). El debate sobre la paridad se instaló en la agenda política en el año 2016, primero en algunas provincias y luego en el escenario nacional.

También se mencionarán los principales instrumentos internacionales que han servido de sustento para las mencionadas Ley de cupo (1991) y Ley de paridad (2017), posibilitando la mayor pertenencia de las mujeres en el ámbito político, en un pleno ejercicio de sus derechos políticos. Vale la pena recordar que el reconocimiento explícito de que los derechos humanos de las mujeres son efectivamente derechos humanos se da de manera definitiva en la Conferencia de Naciones Unidas de Derechos Humanos realizada en Viena en el año 1993. Sin embargo, el reconocimiento formal de la igualdad de derechos ha sido muy insuficiente para que las mujeres tengan garantizado el disfrute pleno de todos los derechos.

Es interesante tomar como punto de partida el valioso aporte realizado por la autora marroquí Eulalia Pérez Sedeño en sus artículos denominados “¿El poder de una ilusión?: Ciencia, Género y Feminismo” y “Mitos, creencias, valores: cómo hacer más «científica» la ciencia; cómo hacer la «realidad» más real”. Donde la autora Eulalia Pérez Sedeño señala respecto a los diferentes momentos históricos en la lucha de las mujeres para lograr acceso al conocimiento. Es viable realizar una comparación entre las luchas de mujeres por acceso al conocimiento y a la educación como al ámbito de la política. De manera muy amplia se podría decir las dificultades que encuentran las mujeres para alejarse de la esfera privada del hogar y las tareas de cuidado para adentrarse en la esfera pública, ya sea en su vida laboral, académica o política. Señala la autora:

“En mi opinión, gran parte de la historia del acceso de las mujeres al conocimiento es la historia de una ilusión: conseguir saber y el acceso a las instituciones que ‘certifican’ qué es conocimiento. Y esa historia tiene tres momentos importantes. El primero de ellos, que iría desde el Renacimiento hasta el triunfo de la revolución científica, ya bien entrado el siglo XVII, es aquél en el que se plantea el acceso de las mujeres a la educación elemental”. (Pérez Sedeño, 2000: p.1)

Pérez Sedeño señala que también fue importante y novedoso el hecho de que algunas mujeres comenzaran a alzar la voz a favor de su educación, e incluso afirmaran la igualdad en capacidad intelectual con el hombre. De la misma manera que en la actualidad alzan la voz por mayor equidad, en todos los ámbitos. El segundo momento histórico que señala, en la lucha por las mujeres para lograr acceso al conocimiento se produce en la segunda mitad del siglo XIX, a partir de que comienzan a plantearse en distintas partes del mundo occidental, no ya el acceso a la cultura general, sino a las instituciones educativas de más alto nivel, las universidades y también las academias. De hecho, el acceso a las escuelas o a las universidades es muy reciente. Como

grupo, y no alguna excepción, lograron ingresar en estas últimas a finales del siglo XIX: en las universidades norteamericanas se consiguió a mediados del siglo XIX. En nuestro país esto ocurrió en la década del 80: Cecilia Grierson egresó de la Facultad de Medicina de Buenos Aires en 1889. Logró su ingreso y egreso (que ninguna Ley ni reglamento impedía) tras una dura lucha contra los prejuicios, las desvalorizaciones, la discriminación de parte de compañeros y docentes. Fue seguida por Elvira Rawson, Julieta Lanteri, Alicia Moreau, entre otras. (Ibídem, 2000: p.2/4)

Por otro lado, destacar que la lucha política de la mujer en tiempos modernos la inicia Olympe de Gouges con la Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana en 1791. En nuestro país, valiosas mujeres crean e impulsan el Movimiento Feminista, el Centro Feminista de Argentina en 1906, el Comité pro sufragio femenino. En 1920 la Unión feminista nacional, para unificar diversas organizaciones existentes se alió al Comité pro derechos de la mujer presidido por Elvira Rawson: su principal reclamo el derecho a votar y apoyar al Partido feminista nacional con Julieta Lanteri como candidata a diputada nacional. Años más tarde, en 1925 se da el primer triunfo parlamentario: sanción de la ley 11317 sobre derechos laborales. Continuó en 1926 la ley sobre derechos civiles de la mujer: equiparación de derechos entre hombres y mujeres. Es recién en 1932 cuando se elabora el proyecto de ley de sufragio femenino presentado por el diputado socialista Mario Bravo.

Retomando los señalamientos de Pérez Sedeño, finalmente, para la autora, el tercer momento, se produce en lo que se denomina 'la segunda ola del feminismo' y se caracteriza no ya por una lucha por el acceso a la educación o a la enseñanza superior, sino por plantearse por qué hay tan pocas mujeres, primero estudiando ciencias, luego, trabajando en ellas y, finalmente, en los puestos de responsabilidad. En este tercer momento, se puede decir que hay dos fases. En la primera, las preguntas se refieren a la ciencia sólo; en la

segunda, se amplía a la tecnología, un terreno tradicionalmente masculino. (Ibídem, 2000: p.6)

La consecuencia lógica del acceso de las mujeres en igualdad de condiciones a los estudios sería un gran aumento en su participación. Lo mismo sucede en el ámbito legislativo. Sin embargo, la participación de las mujeres haciendo ciencia y tecnología sigue siendo inferior a lo que podría esperarse, dada la masa crítica existente. En un informe de la Unión Europea se muestra que, mientras la proporción de estudiantes hombres y mujeres es similar, e incluso superior a favor de las mujeres en algunas disciplinas, los hombres ocupan la gran mayoría de puestos de profesor de dedicación completa. Ese mismo informe indica que, incluso en los países de ésta donde la discriminación es menor (Finlandia, Francia y España), las mujeres representan sólo entre el 13 y el 18% profesores titulares en las universidades. La situación empeora cuando las mujeres llegan al escalafón más alto. Asimismo, como señala la autora, debido a la denominada discriminación jerárquica, mujeres brillantes y capaces son mantenidas en los niveles inferiores del escalafón o topan con un 'techo de cristal' que no pueden traspasar en su profesión. Es decir, son víctimas de formas encubiertas de discriminación.

Según las apreciaciones que brinda el informe Igualdad de Género de ONU, por género se entienden las construcciones socioculturales que diferencian y configuran los roles, las percepciones y los estatus de las mujeres y de los hombres en una sociedad. Mientras que refiere a la Equidad de género como “la imparcialidad en el trato que reciben mujeres y hombres de acuerdo con sus necesidades respectivas, ya sea con un trato igualitario o con uno diferenciado pero que se considera equivalente en lo que se refiere a los derechos, los beneficios, las obligaciones y las posibilidades. En el ámbito del desarrollo, un objetivo de equidad de género a menudo requiere incorporar medidas encaminadas a compensar las desventajas históricas y sociales que arrastran las mujeres”. Finalmente define a la Igualdad de género como “la igualdad de

derechos, responsabilidades y oportunidades de las mujeres y los hombres, y las niñas y los niños. La igualdad de género no implica que mujeres y hombres sean idénticos, sino que sus derechos, responsabilidades y oportunidades no estén determinados por su sexo al nacer. Se trata de considerar y respetar los intereses, necesidades y prioridades tanto de las mujeres como de los hombres, reconociendo la diversidad presente en los diferentes grupos de género. En última instancia, la igualdad de género se refiere a la existencia de oportunidades y derechos equitativos para mujeres y hombres en todos los ámbitos, ya sea en lo privado o en lo público.

Sin embargo, en ningún país la igualdad de género puede palpase de manera fehaciente, existen importantes disparidades, el reto es acabar con ellas.

Con respecto al concepto de cuotas, se puede decir que el sistema de cuotas de participación política es un mecanismo de la democracia que en principio hace referencia al derecho que tienen hombres y mujeres de participar en igualdad de condiciones en la vida pública. Se está ante un derecho político de mujeres y hombres, en condiciones de igualdad. Las cuotas de participación política buscan crear mejores condiciones de igualdad y equidad entre mujeres y hombres en el ámbito político, pretende ampliar el concepto de representación, logrando un mejor balance entre mujeres y hombres.

Situación problemática

La presente investigación aborda como inquietud la ausencia de igualdad real en el acceso a mismas oportunidades entre varones y mujeres, apreciando de manera particular la falta de igualdad en relación a la representatividad política de la mujer en el ámbito legislativo en Argentina. Dichos problemas llevaron a la necesidad de promulgar la Ley 24012 de cupo femenino sancionada el 3 de noviembre de 1991 y recientemente la Ley 27412 de Paridad en ámbitos de representación política sancionada el 23 de noviembre de 2017.

Hipótesis

La presente tesis intentará demostrar a modo de hipótesis que a pesar de los avances operados durante las últimas décadas en el reconocimiento de los derechos de las mujeres y la lucha por la igualdad y la no discriminación, aún siguen estando presentes, de modo especial en relación al acceso de la mujer a los ámbitos de representación políticos-legislativos, patrones estereotipados que obstaculizan en la práctica la concreción efectiva de dicha igualdad.

Objetivo general

Analizar la evolución histórica en relación al acceso de las mujeres al goce y ejercicio de derechos en condiciones de igualdad y no discriminación, atendiendo de manera especial al acceso de la mujer a los ámbitos legislativos en Argentina operados desde mitad del siglo XX, visibilizando sus avances y obstáculos.

Objetivos específicos

Analizar la evolución de la participación política femenina en Argentina desde mitad del siglo XX hasta fines del 2017.

Ponderar los efectos reales provocados por la Ley de Paridad en posteriores elecciones generales

Describir y analizar cuáles son los obstáculos que provocan que el acceso de las mujeres al Congreso Nacional no pueda concretarse en la práctica.

Reflexionar acerca de si presenciamos un cambio sociocultural que permitió el tratamiento de la mencionada Ley de Paridad.

Descripción metodológica

La presente investigación presenta recortes temáticos, espaciales y temporales a fines de un mejor orden y claridad de los aportes aquí compartidos. En cuanto al recorte temporal/espacial se circunscribe al período 1945/2018 y se centra en un análisis de la representatividad política de las mujeres en nuestro país. Por su parte, se desarrolla como un diseño mixto, que integra métodos cuantitativos y cualitativos, debido a la complejidad propia al tema de los derechos de las mujeres en Argentina, especialmente en relación con su representación política. La cuantificación de datos es esencial para revisar indicadores clave, como la participación de las mujeres en cargos legislativos, otorgando una clara visión cuantitativa. Al examinar porcentajes, se obtendrá una comprensión objetiva de la presencia de las mujeres en el ámbito legislativo, identificando posibles brechas y desigualdades.

Por otro lado, la dimensión cualitativa es fundamental para acercarnos a las experiencias, percepciones y obstáculos subyacentes que las mujeres enfrentan en su lucha por evitar la vulneración de derechos, en especial los relacionados al acceso a espacios de poder. A través de la revisión bibliográfica, testimonios y análisis cualitativos, se revisarán los aspectos culturales, y sociales que influyen en el cumplimiento de los principios de igualdad y no discriminación. De esta manera, obtendremos una comprensión más profunda de los desafíos y facilitará la identificación de soluciones con base en experiencias concretas.

La integración de métodos mixtos, finalmente, aportará una perspectiva global. Esto permitirá abordar de manera integral los obstáculos en la garantía efectiva de los derechos de las mujeres en el ámbito legislativo argentino, dando una base firme para el aporte de recomendaciones y y logros aún por cumplir.

El diseño de la investigación contempló el desarrollo de una serie de etapas. Comenzó con un relevamiento sobre la bibliografía existente en la temática, el análisis y recorte conceptual y temporal de la misma, como así también trabajos

empíricos que permitieron aportar datos a los fines de relacionar la teoría con la práctica.

Marco teórico

Se puede señalar que esta investigación está motivada por el deseo de querer alcanzar un entendimiento mayor en cuanto al avance y los logros alcanzados en torno a la participación política de la mujer en Argentina. Se considera relevante poder arrojar luz sobre conceptos de vital importancia para esta investigación como lo son: mujer, derechos humanos, representación política de la mujer, ley de cupo, ley de paridad, equidad, paridad, entre otros tantos. Para esto se cuenta con un gran bagaje bibliográfico, incorporando diversas fuentes como material académico, leyes, reglamentos, resoluciones y declaraciones de ONU como de OEA.

Desde la epistemología feminista, y su influencia en la representatividad política de la mujer, si bien la autora Pérez Sedeño en los mencionados artículos refiere puntualmente al rol de la mujer en las ciencias, sus comentarios, opiniones y argumentos son pertinentes para ser aplicados también al rol de la mujer en la política, específicamente en el ámbito legislativo. Es decir, se pueden tomar las consideraciones respecto al mundo de la ciencia y el conocimiento como propias del mundo de la política.

De esta manera, al abordar conceptos como el de paridad e igualdad, se estará realizando una exploración en el campo de la epistemología feminista, la cual permite asociar una misma metáfora, la de "ganar la batalla", para dar cuenta de la lucha y el éxito relativo de la misma por parte de las mujeres tanto en el plano de lo político como del conocimiento científico y la epistemología. Una suerte de paralelismo que no hace más que hablar de uno de los cambios más importantes que son típicos de nuestra historia reciente y nuestro presente.

Del mismo modo que se señala el reposicionamiento de la mujer en la investigación científica y la epistemología se intentará aquí describir la representatividad de la mujer actualmente en ámbitos legislativos en Argentina. Sólo basta con repasar la historia de la política, de la ciencia, de la filosofía de la ciencia o epistemología, para advertir la ausencia casi absoluta de las mujeres en sus páginas. Por esto, no debiera sorprender que en el libro V de la República de Platón, se señale que a pesar de tener menor fuerza física, en cuanto a las propiedades del alma las mujeres pueden cumplir los mismos roles sociales que los hombres y merecen la misma educación: uno de los pocos ejemplos en la historia que saca a la mujer de su encierro en el ámbito privado y separa las características biológicas de la feminidad de toda la carga convencional, institucional y emocional que suele asociarse con ella. Con ello, aunque sus planteos den lugar a múltiples y controversiales interpretaciones y aunque no haya mantenido siempre esa posición, en este texto realiza un cuestionamiento radical de todas las diferencias institucionalizadas entre los sexos y hace posible una nueva percepción de la mujer. Se dirá que Platón esbozaba la República ideal, pero sabemos que los sueños no son solo sueños y tiene, siempre algún tipo de arraigo en la realidad.

Para saber qué es y qué ocurre en la epistemología feminista, como ya se mencionó se utilizarán las ideas de la autora Eulalia Pérez Sedeño con el fin de comprender la crítica que hacen las feministas a la ciencia institucionalizada dominante, sus propuestas (algunas al menos), los diversos paradigmas existentes en ese terreno. Es oportuno aclarar que el trabajo toma los aportes de la autora marroquí ya que la producción es enorme y que su elección frente a otras posibles, se encuentra fundada en la consistencia de sus planteos y el prestigio de la autora.

Antes de finalizar con el marco teórico se quiere explicitar que este trabajo no es un estudio que aborda al feminismo desde una postura ideológica, sino un

trabajo que aborda la discriminación que se expresa en distintos ámbitos y que le impidió a la mujer estar en condiciones de igualdad con respecto al hombre.

En resumen, el trabajo no refiere a un análisis antropológico, ni filosófico ni ideológico del movimiento feminista, sino del feminismo en sí como idea o marco conceptual.

Respecto a la estructura de la presente investigación, es decir cómo está dividido el trabajo, se intenta ir de lo más general a lo particular. Reconociendo al capítulo cuarto como el más fuerte, piedra angular del trabajo, donde se desarrolla de manera más acabada los aspectos más relevantes de nuestra hipótesis.

El primer capítulo “Los derechos humanos en clave de igualdad”, se centra en el principio de igualdad y no discriminación como así también en el reconocimiento de los derechos de las mujeres y los Patrones estereotipados basados en el género. Se desea profundizar respecto a los derechos humanos de la mujer, sus avances y retrocesos, reflexionando respecto al reconocimiento de sus derechos como componente fundamental de los derechos humanos.

Luego, el segundo capítulo “La lucha de las mujeres por la igualdad. Su impacto a partir de la segunda mitad del siglo XX”, refiere al aporte del movimiento de mujeres a la lucha por la igualdad y la no discriminación. Y fundamentalmente el reconocimiento dado por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Sin perder de vista la violencia y discriminación contra las mujeres como violaciones de derechos humanos.

Por su parte, el tercer capítulo “Ámbitos concretos de desigualdad en el acceso y goce de derechos de las mujeres”, es el más general de todos y refiere al ámbito del empleo privado, surgiendo conceptos clave como Empoderamiento, Paridad de género, Brechas de género, Brecha salarial de género. Señalando los límites y obstáculos de las mujeres en su desarrollo profesional y laboral.

Por otro lado, refiere de manera acabada al ámbito de la educación y al aspecto justicia. Concentrándonos en el acceso a la educación y en los obstáculos de las mujeres víctimas de violaciones de derechos para el acceso a la justicia.

El Capítulo IV se concentra exclusivamente al ámbito de la política. Relacionando la política con el ejercicio de poder y la dificultad en el acceso a cargos electivos y a la participación política de las mujeres en general. En este capítulo nos concentramos en el Caso de Argentina, la evolución de la participación política femenina y la Representación política en el Congreso.

Por su parte en capítulo V aborda La ley de paridad de género. Su evolución y los avances y obstáculos para el acceso a la representación política de las mujeres.

Finalmente, el capítulo VI aporta las reflexiones finales que retomarán la hipótesis inicial, dando cuenta del cumplimiento de los objetivos planteados y abriendo nuevos desafíos y aportes que permitan profundizar el estudio sobre la temática.

CAPÍTULO I

LOS DERECHOS HUMANOS EN CLAVE DE IGUALDAD.

1. El principio de igualdad y no discriminación como base de la universalidad de los derechos humanos.

Todos los seres humanos son titulares de los derechos humanos, por el sólo hecho de serlo pueden invocarlos, con independencia de su condición sexual, raza, religión, creencia política, status social, económico o cultural, entre otros. Son aquellos derechos inherentes a la naturaleza humana y que se basan en la dignidad humana. En definitiva, todos los seres humanos son dignos, es decir, merecedores de respeto y derechos, sin importar las condiciones y características personales de cada uno. Los derechos humanos son la base y el respaldo de la dignidad humana, por eso deben ser reconocidos y garantizados por los Estados mediante las leyes a todos sus habitantes, sin ningún tipo de discriminación.

En la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer² se explicita mejor lo que se entiende por prohibición de la discriminación por motivos de sexo desde la perspectiva de la igualdad entre mujeres y varones.³

² La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer fue aprobada por la Asamblea General en 1979. En su preámbulo se indica que, a pesar de la existencia de otros instrumentos, las mujeres siguen sin disfrutar de los mismos derechos que los hombres. Datos obtenidos de: ACNUDH, "Los derechos de la mujer son derechos humanos" En: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/HR-PUB-14-2_SP.pdf Fecha de consulta Diciembre 2022.

³ Art 1 "Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera". Fecha

La no discriminación o la igualdad es una de las máximas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. A partir de la internacionalización de los derechos humanos, diferentes organismos internacionales han trabajado en pos del desarrollo, la defensa y la promoción del derecho de igualdad. Esto se observa en todas las generaciones de derechos, sin embargo, esta investigación centra en los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres, que se ven afectados y vulnerados en muchísimas ocasiones.

Quizá sea pertinente recordar que es a partir de los siglos XVII y XVIII cuando surgen las primeras Declaraciones, fundamentalmente con la Revolución Francesa y la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, se los conoce también como derechos de Primera Generación (derechos civiles y políticos). Hacia fines del siglo XIX, las consecuencias de la Revolución Industrial y los reclamos de los obreros por mejoras en las condiciones de trabajo comienzan a reconocerse los derechos económicos, sociales y culturales, denominados derechos de segunda generación. Por su parte, en las últimas décadas del siglo XX, comienzan a reconocerse los derechos colectivos, es decir, los que protegen a las personas no solo individualmente sino como comunidad, son los llamados derechos de tercera generación, los cuales posibilitan a las personas a vivir en un ambiente sano, al derecho a la paz y al desarrollo económico y social, por citar alguno de ellos. Finalmente surgen los derechos de cuarta generación, son los derechos de refugiados e inmigrantes, derechos de pueblos originarios, entre otros.

Ahora bien, retomando el concepto de no discriminación, la vulneración de éste, tiene como resultado, la negación de derechos y libertades fundamentales, que imposibilitan la igualdad real de trato y oportunidades y por lo tanto el plenodisfrute y ejercicio, justamente, de esos derechos y libertades que se han mencionando hasta el momento.

consulta Diciembre 2022. En: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

Se entiende, que la imperiosa necesidad de que la igualdad sea clara y fundamentalmente reconocida entre todos los seres humanos fue lo que condujo al deseo de instaurar que todos los seres humanos tienen derecho a gozar plenamente de todos los derechos humanos sin distinción por raza, edad, sexo, religión. No obstante esto, también es importante destacar que antes del desarrollo de la IV Conferencia mundial sobre la Mujer que se celebró en Pekín⁴ en el año 1995 hubo un intercambio de pareceres en torno al principio de igualdad que como todo concepto puede tener diferentes connotaciones para diferentes personas. Así, dependiendo de lo que se entendiera por igualdad ante la ley, mientras algunos autores hacían referencia al término igualdad, otros prefirieron utilizar el concepto equidad entre los sexos y finalmente, otros optaron por la no discriminación sin hacer referencia a la igualdad o la equidad.

Como anteriormente se mencionó, el derecho a la igualdad ante la ley y la protección de todas las personas contra la discriminación son normas fundamentales del derecho internacional de derechos humanos. Muy a pesar de esto, lastimosamente el reconocimiento y disfrute de la igualdad de derechos para todos, continúa siendo un ideal difícil de alcanzar por el momento.

Para una mejor contextualización, se recuerda que, a partir de la finalización de la Segunda Guerra Mundial, el derecho internacional de derechos humanos surgió como marco legal fundamental para la protección y defensa de los derechos individuales. Como reacción al desastre y la pérdida en vidas que había dejado la finalización de la II Guerra Mundial, se crea la Organización de las Naciones Unidas con el fin de preservar la paz y garantizar los derechos fundamentales de las personas. Es a partir de esta iniciativa que la protección de los derechos humanos se internacionaliza, ya deja de ser solamente una cuestión interna de cada Estado para pasar a tener un alcance internacional.

⁴La Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer en Beijing, China fue la más importante de las cuatro conferencias sobre la mujer celebradas entre 1975 y 1995, porque se basó en los acuerdos políticos alcanzados en las tres conferencias mundiales sobre la mujer celebradas anteriormente y consolidó cinco decenios de avances jurídicos dirigidos a garantizar la igualdad de las mujeres y los hombres tanto en las leyes como en la práctica. Datos obtenidos en ONU en <https://www.un.org/es/conferencias/women/beijing1995> Fecha de consulta 17/12/ 2022

Sin embargo, en la actualidad la mayoría de los países no posee una protección legal efectiva contra la discriminación y la falta de igualdad. La vulneración de derechos muchas veces realizadas por el mismo Estado, ya sea por acción u omisión, es una constante en muchos países. Por lo tanto, aún resta mucho por hacer para garantizar el reconocimiento del derecho a la igualdad y/o a la no discriminación.

En el ámbito regional a través de la puesta en marcha del Sistema Interamericano de derechos humanos, específicamente en la Convención Americana de derechos humanos (Pacto de San José de Costa Rica), y en el ámbito universal, con la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros tratados universales, se ha proclamado que toda persona tiene todos los derechos y libertades establecidos en dichos pactos, tratados y declaraciones, sin distinción alguna. Es aquí donde los Estados se comprometieron a accionar para asegurar la no-discriminación en la aplicación de todos los derechos humanos. Es así que la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, marca el inicio de una larga serie de discusiones y debates que han llevado a la celebración de diferentes acuerdos que tienen como fin el reconocimiento de derechos, fundamentalmente el de igualdad y no discriminación. El artículo 1° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos⁵ de la ONU reconoce que: “Todos los seres humanos nacen libres e

⁵Artículo 1.º – Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 23. –1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.

3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

Artículo 24. – Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas

iguales en dignidad y derechos”, de igual forma los artículos 23 y 74 avalan el principio de igualdad.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos fue el primer documento legal que protegía los derechos humanos. Junto con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los tres instrumentos forman la llamada Carta Internacional de los Derechos Humanos.

Se sustenta y respalda lo dicho hasta el momento, con las palabras del Dr. Marcelo Trucco quien sostiene que en nuestro continente,

“...la protección de los derechos fundamentales de la persona humana fue uno de los objetivos tenidos en cuenta al momento de conformar, a mediados del siglo XX, organismos internacionales de carácter regional, en el convencimiento que la paz en América debía estructurarse a partir del reconocimiento y defensa de las libertades y derechos de la persona, base indispensable para consolidar la democracia y asegurar el bienestar de los pueblos. Fue así que junto al surgimiento de las instituciones políticas en la región se fue edificando un sistema de protección de derechos humanos, que sirviera al doble propósito de reafirmar el compromiso de los Estados en la defensa de las garantías más importantes de sus ciudadanos, y también como espacio para canalizar los reclamos de aquellos ciudadanos víctimas de las promesas incumplidas de sus gobiernos” (Trucco, 2014: p. 1)

A partir de este andamiaje, se ve como por ejemplo en el año 1979 fue adoptada la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la cual entró en vigencia en 1981.⁶

⁶Artículo 1A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera. Artículo 2 Los Estados Partes

Por lo escrito anteriormente, en las páginas que siguen, se pretende realizar un breve recorrido en cuanto a sí, tanto en el sistema universal como en el sistema interamericano se han dado pasos para instrumentar a través de diferentes documentos internacionales específicos para la temática, la protección de los derechos de las mujeres.

Por otro lado, el sistema universal de protección de los derechos humanos surge a partir de que la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948, la cual estableció las bases para la estructura de derechos humanos que surgió en las décadas posteriores

En resumen, se puede decir que en relación al sistema universal de protección de derechos humanos, las Recomendaciones Generales emitidas por los Órganos de Tratados (llamados Comités) son quienes interpretan las Convenciones. Por ejemplo del Comité (CEDAW), el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR) y el Comité de Seguimiento de la convención de Belém do Pará (SECVI).

Respecto al sistema regional de protección de derechos humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) es la intérprete oficial de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH). Y para los Estados que ratifican dicha Convención sus fallos son vinculantes, es decir obligatorios. Así lo describe el informe Protegiendo tus derechos de ACNUDH:

“Cuando un Estado ratifica un tratado internacional de derechos humanos, contrae la obligación legal de implementar las disposiciones establecidas en ese tratado y observar sus normas. También acepta presentar informes periódicamente al comité correspondiente sobre los avances en la

condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer...”
En: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women> Fecha de consulta: 16/12/2022

implementación del tratado en cuestión. Para cada tratado hay un comité que revisa estos informes y monitorea qué tan exitosamente los Estados están implementado los derechos allí contenidos”. (ACNUDH, 2015: p.2)

El siguiente gráfico muestra la composición del sistema universal de protección de derechos:



Sistema regional de protección de derechos.

Convención Americana
de Derechos Humanos

Convención Interamericana para
Prevenir, Sancionar y Erradicar
la Violencia contra la Mujer
“Belém do Para”

Fuente: Guía para Fiscalía sobre estereotipos de género y estándares internacionales sobre derechos de las mujeres.

2. El reconocimiento de los derechos de las mujeres como componente fundamental de los derechos humanos.

El reconocimiento de los derechos de las mujeres como elemento primordial de los derechos humanos constituye un pilar esencial en la promoción de la igualdad y la justicia en cualquier sociedad. En el plano internacional, este reconocimiento se ve posibilitado a través de diversos instrumentos legales y acuerdos internacionales que consagran los derechos humanos de las mujeres como indivisibles e inalienables. Esta evolución ha sido fundamental para visibilizar que la discriminación y la violencia de género constituyen violaciones directas de los derechos humanos fundamentales.

Uno de los hitos más destacados en este proceso fue la adopción de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) en 1979. Esta convención, como ya se mencionó, establece un marco integral para la protección y promoción de los derechos de las mujeres en diversas esferas, incluyendo el ámbito político, económico, social y cultural. Además, reconoce que la discriminación de género es una violación de los derechos humanos, y su ratificación por una amplia gama de Estados subraya la importancia de considerar estos derechos como universales.

La lucha por el reconocimiento de los derechos de las mujeres ha llevado adelante una serie de desafíos persistentes, como la erradicación de la violencia de género, la brecha salarial de género, el acceso a la educación y la participación equitativa en la toma de decisiones políticas. Estos problemas no solo afectan a las mujeres, sino que también tienen un impacto directo en la sociedad en su conjunto, minando los principios fundamentales de igualdad y justicia. Todos estos problemas mencionados, serán desarrollados a lo largo del presente trabajo.

El reconocimiento de los derechos de las mujeres como derechos humanos implicatambién una responsabilidad compartida a nivel nacional e internacional. Los Estados tienen el deber de adoptar medidas efectivas para prevenir, sancionar y erradicar la discriminación y la violencia de género, así como promover activamente la equidad de género; sin embargo, mayormente esto no sucede. La cooperación internacional configura un rolpreponderante en este proceso, ya que los desafíos relacionados con los derechos de las mujeres trascienden las fronteras de los países.

En resumen, el reconocimiento de los derechos de las mujeres como parte integral de los derechos humanos significa un avance esencial en la promoción de la igualdad y la justicia en todo el mundo. Esta perspectiva impulsa la necesidad de afrontar las cuestiones de género con un enfoque de derechos humanos, lo que a su vez favorece a construir sociedades más equitativas y respetuosas con la dignidad de todas las personas, independientemente de su género.

El análisis de los derechos de las mujeres como un componente esencial de los derechos humanos ha sido enriquecido significativamente por las perspectivas de destacadas autoras feministas, como María Luisa Femenías. En sus respectivas obras, Femenías ha subrayado la intersección de la discriminación de género con los derechos humanos, destacando cómo esta interacción moldea las experiencias de las mujeres en la sociedad.

María Luisa Femenías, en su libro "Mujeres en el laberinto de la justicia", ofrece una visión crítica sobre cómo las instituciones legales y judiciales a menudo perpetúan la discriminación de género. En palabras de Femenías, "Las mujeres en muchos casos son despojadas de sus derechos de una forma que se entiende como justa, porque se ajusta a la legalidad, pero no es equitativa" (Femenías y Novoa, 2018) Aquí, Femenías resalta la necesidad de ir más allá de la mera legalidad y abogar por la equidad de género como un imperativo en la búsqueda de la justicia.

Por tal motivo, los aportes valiosos de Femenías y Novoa acentúan la importancia de reconocer que los derechos de las mujeres son una parte integral de los derechos humanos, y que la lucha por la igualdad de género no solo es una búsqueda de justicia, sino también una imperiosa demanda de derechos humanos universales. Sus ideas y señalamientos críticos sobre la discriminación de género y la necesidad de equidad en la justicia influyen en el debate actual respecto a la vulneración de los derechos de las mujeres.

A lo largo de la historia, las mujeres han enfrentado obstáculos significativos en su búsqueda de igualdad, y este reconocimiento ha representado un avance importante hacia la construcción de una sociedad más justa y equitativa. La igualdad de género no solo se refiere a la igualdad formal, sino también a la igualdad sustantiva, que implica la eliminación de estereotipos de género y prejuicios que han limitado la plena participación de las mujeres en todas las esferas de la vida, tanto pública como privada.

Los aportes de autoras como María Luisa Femenías y María Cristina Benavente Riquelme, entre otros, han favorecido a la comprensión de la importancia de la equidad de género en el marco de los derechos humanos. Sus aportes y análisis han destacado la necesidad de políticas públicas que promuevan la igualdad de género y la autonomía de las mujeres. Asimismo, han recalcado la importancia de considerar la equidad de género como un imperativo moral en la búsqueda de sociedades más justas y equitativas.

A través de la igualdad de género y la eliminación de estereotipos de género, se promueve la participación plena de las mujeres en todos los aspectos de la vida social, política y económica. Si bien se han logrado avances significativos, queda un largo camino por recorrer para garantizar que todas las mujeres tengan igualdad de oportunidades y puedan ejercer plenamente sus derechos humanos. De esta manera, mencionando la eliminación de los estereotipos, damos paso al próximo apartado que profundiza estas ideas.

3. Patrones estereotipados basados en el género.

Se comienza este apartado con las palabras de Marta Lamas quien desarrolla:

“Hoy se denomina género al conjunto de ideas, representaciones, prácticas y prescripciones sociales que se elaboran a partir de la diferencia anatómica entre los sexos. O sea, el género es lo que la sociedad considera lo “propio” de los hombres y lo “propio” de las mujeres. Se reproduce mediante costumbres y valores profundamente tácitos que han sido inculcados desde el nacimiento con la crianza, el lenguaje y la cultura. Cambia históricamente, de época en época, mientras que la diferencia biológica se sostiene a lo largo de los siglos. Es también una lógica cultural omnipresente en todas las situaciones sociales. El ser humano introyecta esquemas mentales de género con los cuales clasifica lo que lo rodea: es un filtro a través del cual percibimos la vida. También los mandatos de género se encarnan en el cuerpo, por lo que es como una armadura que constriñe las actitudes y acciones corporales.” (Lamas. p.1)

De esta manera, se puede sostener que realizando estas distinciones se contribuye a mayor desigualdad y por ende discriminación. Estas asimetrías en los derechos y las obligaciones conducen la mayoría de las veces a la vulneración de los derechos de muchas mujeres en todo el mundo.

Marta Lamas, reconocida antropóloga y feminista mexicana, ha efectuado destacados aporte en el análisis de los patrones estereotipados basados en el género y su impacto en la sociedad. Según la autora, estos patrones estereotipados son representaciones culturales y sociales arraigadas en las concepciones tradicionales sobre lo que se espera de varones y mujeres en la sociedad. Estos estereotipos pueden ser dañinos, ya que eternizan desigualdades de género y limitan las posibilidades de las personas de desarrollarse plenamente sin las restricciones impuestas por las normas de género.

Una de las ideas centrales desarrolladas por Lamas es la identificación de cómo los patrones estereotipados basados en el género influyen en la construcción de identidades de género y en la asignación de roles y responsabilidades en la sociedad. Estos estereotipos pueden ocasionar la reproducción de relaciones de poder desiguales, donde se espera que las mujeres sean pasivas, cuidadoras y emocionales, mientras que se espera que los hombres sean activos, proveedores y racionales. Esta división binaria de género no solo es limitada, sino que también puede llevar a la discriminación y la violencia de género. Es por esto que la autora aboga por la desmitificación y la deconstrucción de estos patrones estereotipados basados en el género como una parte fundamental de la lucha por la igualdad de género y contribuye a crear conciencia sobre la necesidad de cuestionar y transformar las normas de género arraigadas en la sociedad, con el fin de lograr una mayor equidad y respeto por la diversidad de identidades y expresiones de género. En definitiva, trata de resaltar la importancia de la educación y la sensibilización para superar estos patrones estereotipados y promover sociedades más inclusivas y justas. (Ibídem: 1/4)

Por otro lado, incorporamos la definición desarrollada por el informe Principios para el empoderamiento de las mujeres. La igualdad es buen negocio. En donde señala que el género refiere al abanico de roles, relaciones,

características de la personalidad, actitudes, comportamientos, valores, poder relativo e influencia, construidos por la sociedad y que le asigna a ambos sexos de manera diferenciada. Mientras el sexo biológico está determinado por características genéticas y anatómicas, el género es una identidad adquirida y aprendida que cambia con el correr del tiempo...El género es relacional ya que no se refiere exclusivamente a las mujeres o a los hombres, sino a las relaciones entre ambos.” (ONU Mujeres, 2011, p.11)

En definitiva, cuando se habla de género se hace referencia a las identidades que la misma sociedad va construyendo, son esos roles asignados a mujeres y varones. El significado que la sociedad le otorga a las diferencias biológicas hace que haya relaciones jerárquicas entre hombres y mujeres, favoreciendo en derechos a los hombres y en detrimento de la mujer. Son muchos los factores que inciden en el lugar que la mujer y el hombre tienen en la sociedad. Estos factores pueden ser políticos, económicos, culturales, sociales, religiosos, ideológicos, todos ellos son susceptibles de ser cambiados por la sociedad. (ACNUDH, 2018, p.38)

Respecto a los estereotipos de género, se puede señalar que estos, se refieren al hecho de otorgar a una persona, mujer u hombre, características o roles determinado por la sola razón de su pertenencia al grupo social de mujeres o varones. Se entiende por estereotipo de género la visión generalizada o esa especie de prejuicio sobre los atributos o los roles que poseen o deberían poseer las mujeres y los hombres, es decir el preconceito que se tiene sobre el rol que cada uno debiera desempeñar por su condición de mujer o varón. Lo cual se transforma en un elemento negativo cuando le pone un límite a la capacidad de de la persona para desplegar sus capacidades personales, y profesionales.

Lo interesante a destacar a los fines de la presente investigación, es que estos estereotipos contribuyen a ampliar y consolidar las desigualdades. Un ejemplo palpable se visualiza en las tareas de cuidado del hogar, donde

mayormente el cuidado de niños y niñas recae en la mujer. Claramente, mantener y propiciar estos estereotipos de género conlleva muchas veces a que las mujeres sean discriminadas y vulneradas en sus derechos y libertades fundamentales. Así, lo que se llama perspectiva de género es un análisis y/o enfoque que permite ver a las personas en su contexto superando los estereotipos que conllevan o decantan en prácticas discriminativas y desigualdad entre hombres y mujeres. También, se puede decir que la perspectiva de género es un enfoque que otorga un marco de análisis para evaluar cómo las mujeres y los hombres influyen y se ven influenciados de manera diferenciada por las políticas, los programas, los proyectos y las actividades. Este enfoque, tiene en cuenta los roles basados en el género, las relaciones y las necesidades sociales y económicas, el acceso a los recursos. (ONU Mujeres, 2011: p.11)

Como desarrolla Lamas

“La aplicación de la perspectiva de género pretende visibilizar la jerarquía atribuida a lo masculino sobre lo femenino e identificar que los modelos de hombre y de mujer, así como la idea de heterosexualidad obligatoria, son construcciones sociales que establecen lo que cada persona, debe y puede hacer, de acuerdo con su sexo.” (Grupo Interagencial de Género, 2020, p. 9)

Ahora, veamos en la siguiente tabla ejemplos nocivos de estereotipos de género (Ibídem, 2020, p.11)

Tipos	Ejemplos	Refleja en algunas practicas
De sexo Centrados en los atributos y las diferencias físicas y psicológicas existentes entre hombres y mujeres	Los hombres son más fuertes. Son impulsivos, necesitan usar fuerza física. Son racionales, saben negociar porque no son emocionales como las mujeres. Son firmes Las mujeres son irracionales, sensibles, emocionales	Prohibición de hecho o de derecho a trabajos que requiera fuerza física, horarios nocturnos, manejo de armas de fuego. Los hombres ocupan los espacios públicos y de decisión. Las mujeres el espacio privado Las mujeres no saben negociar Las mujeres son histéricas
Sexual Características sexuales que son o deberían ser poseídas por hombres y mujeres y la interacción sexual entre ambos	La sexualidad está vinculada a la procreación	Prohibición de matrimonio entre personas del mismo sexo.
Roles de género Comportamientos atribuidos y esperados de hombres y mujeres a partir de construcciones sociales y culturales o sobre su físico	En las familias, los hombres son los proveedores primarios y las mujeres quienes cuidan a los hijos/as	Norma escrita que distribuye derechos y obligaciones. Cuando se las supera, las mantienen las prácticas
Compuesto Aquel que interactúa con otros estereotipos de género atribuyendo roles o características a grupos diversos de mujeres	Mujeres solteras, las mujeres lesbianas no son buenas madres	Negar la posibilidad de adopción. Negar la guarda o tenencia de hijos/as

Fuente: Guía para Fiscalía sobre estereotipos de género

A lo largo del capítulo, se ha explorado el reconocimiento de los derechos de las mujeres como un componente de los derechos humanos. Se ha valido de los aportes de destacadas autoras como María Luisa Femenías, Marta Lamas y otras, quienes han guiado el presente trabajo con sus aportes. Parece ser evidente que la igualdad de género no es simplemente una

aspiración ética, sino un principio esencial en la construcción de los derechos humanos.

Las reflexiones de Femenías, por ejemplo, han destacado la importancia crítica de derribar los patrones estereotipados basados en el género. Estos patrones, arraigados en la sociedad y la cultura, no solo perpetúan la discriminación, sino que también deterioran los principios de los derechos humanos. Al revisar las contribuciones de estas autoras, reconocemos que la igualdad de género es una lucha constante y necesaria para la realización plena de los derechos humanos.

Este capítulo pretendió abordar algunas de las herramientas conceptuales necesarias y ha subrayado que, en su esencia más profunda, los derechos humanos deben abrazar y salvaguardar los derechos de las mujeres como una piedra angular indiscutible.

CAPÍTULO II

LA LUCHA DE LAS MUJERES POR LA IGUALDAD. SU IMPACTO A PARTIR DE LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XX

1. El aporte del movimiento de mujeres a la lucha por la igualdad y la no discriminación. Obstáculos y limitaciones.

La idea de la igualdad de la mujer aparece formulada explícitamente a finales del siglo XVIII en el contexto francés e inglés. Olympe de Gouges la introduce en 1791 en su Declaración de los derechos de la mujer como ciudadana.

Olimpia, sin dudas una adelantada para su época, ya en ese entonces denunciaba que la revolución francesa había dejado de lado a las mujeres en su proyecto igualitario y liberador. Así afirmaba que la mujer nace libre y debe permanecer igual al hombre en derechos y que la Ley debe ser la expresión de la voluntad general. (Guía de Género y Derecho, p. 17). Sus peticiones eran muy claras, libertad, igualdad y derechos políticos, especialmente el derecho de voto, para las mujeres. Lastimosamente, los hombres que se encontraban al frente de la Revolución Francesa, no adherían a sus ideas.

Sin embargo, habría que situarse en el siglo XIX para referirnos a los derechos de ciudadanía. Aquí es especialmente relevante el reconocimiento del derecho al voto, cuestión que centra las vindicaciones feministas sobre todo a finales del siglo XIX en Inglaterra, EEUU y Alemania, y a principios del siglo XX en el contexto de otros países europeos y de Sudamérica, como es el caso de Brasil. El voto político para las mujeres es un logro fundamental que promueve el movimiento alrededor del sufragio femenino. (Radl Philipp, 2010, p. 1/21)

Avanzando en el tiempo, ya en la segunda posguerra mundial, será Simone de Beauvoir quien reclamará expresamente la igualdad de las mujeres en aquel ámbito que está ligado al estatus de la superioridad del hombre, Beauvoir

anhelaba la igualdad entre hombres y mujeres en el espacio público. Ella ha sido fundamental para la conformación de la filosofía feminista contemporánea y para el feminismo en general. Es recién a partir de la década del sesenta que comienzan a internalizarse las ideas de Simone de Beauvoir⁷ en cuanto al reconocimiento de derechos hacia las mujeres. A medida que las décadas avanzaron, las ideas de Beauvoir se convirtieron en el cimiento del feminismo moderno. Su llamado a la emancipación de las mujeres y a la igualdad de género en el espacio público fue fundamental para inspirar movimientos feministas en todo el mundo. Las activistas feministas adoptaron su filosofía y trabajaron incansablemente para derribar las barreras que limitaban la participación de las mujeres en la sociedad. Con posterioridad serán fundamentales las Conferencias mundiales sobre las mujeres desarrolladas por Naciones Unidas.

2. El reconocimiento dado por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Crítica. Lo humano identificado con el varón.

Luego de aprobarse la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Comisión de Derechos Humanos configuró dos tratados de derechos humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que junto con la Declaración Universal, constituyen la Carta Internacional de Derechos Humanos. Lo dispuesto en estos Pactos, junto con los demás tratados de derechos humanos, son jurídicamente vinculantes para los Estados que los ratifican o se adhieren a ellos. Esto ya se ha señalado en el capítulo anterior, cuando se mencionó la

⁷Simone de Beauvoir desempeñó un papel transcendental en la lucha por la igualdad de género al cuestionar las construcciones tradicionales de la feminidad y la superioridad masculina en su obra magistral "El Segundo Sexo" (1949). En este influyente libro, Beauvoir argumentó que las mujeres no nacen naturalmente inferiores a los hombres, sino que son relegadas a esta posición por las estructuras sociales y culturales. Su famosa frase "No se nace mujer, se llega a serlo" encapsula la idea de que la feminidad es una construcción social, no una condición innata

estructura del sistema de protección de derechos. En ambos Pactos se prohíbe la discriminación de todo tipo.

Avanzando en el tiempo, ya para 1967, los Estados Miembros de las Naciones Unidas aprueban la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, que establece que la discriminación contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana. Finalmente, en 1979, fue aprobada por la Asamblea General La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Ya en el preámbulo de dicha Convención se señala que, las mujeres aún no poseen los mismos derechos que los hombres.

De manera clara y sencilla sintetiza el Informe los derechos de la mujer son derechos humanos cuando señala que

“La Convención describe la naturaleza y el significado de la discriminación por motivos de sexo y establece la obligación de los Estados de eliminar la discriminación y conseguir una igualdad sustantiva. Al igual que sucede con todos los tratados de derechos humanos, solo los Estados incurren en obligaciones al ratificarlos. Ahora bien, la Convención establece la obligación de los Estados de abordar no solo las leyes discriminatorias, sino también las prácticas y costumbres, así como la discriminación de la mujer en el ámbito privado.” (ACNUDH, 2014, p.5-6)

Y no menos importante, el hecho de señalar que la Convención establece la obligación por parte de los Estados de abordar no solo las leyes discriminatorias, sino también aquellas prácticas y costumbres, así como la discriminación de la mujer en el ámbito privado. El objetivo que persigue la Convención es acabar con la discriminación hacia la mujer en el ámbito político, social, económico y cultural. En los capítulos que siguen se abordarán los aspectos políticos y del empleo privado.

Vale destacar este párrafo del informe “Los derechos de la mujer son derechos humanos” donde señala:

“La Convención especifica asimismo los distintos modos en que los Estados partes deben eliminar la discriminación, por ejemplo, adoptando legislación apropiada que prohíba la discriminación, garantizando la protección jurídica de los derechos de la mujer, absteniéndose de incurrir en actos de discriminación, protegiendo a la mujer contra la discriminación practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas, y modificando o aboliendo la legislación, reglamentación y disposiciones penales discriminatorias. La Convención prevé que la consecución de la igualdad podría requerir la adopción de medidas positivas por los Estados para mejorar la condición de la mujer. Mientras persistan las desigualdades, y con el fin de acelerar la igualdad de hecho de la mujer en todas las esferas de la vida, se autoriza a los Estados a que adopten medidas especiales de carácter temporal. Así pues, la Convención va más allá de la noción estricta de igualdad formal y engloba también la igualdad de oportunidades y la igualdad de resultados”. (Ibídem, p.12)

Resulta llamativo porque no solo destaca los modos en que los Estados deben eliminar la discriminación sino que va más allá del concepto de igualdad, incorporando el concepto de igualdad de oportunidades e igualdad de resultados. De esta manera se llega a unos de los pilares de esta investigación que es adherir y defender la igualdad de oportunidades entre varones y mujeres.

El hombre y lo masculino han sido tomados como el paradigma, modelo o referente de lo humano, como señala Alda Facio Montejo es necesario marcar

“...algunos elementos que nos ayuden a darle un contenido al principio de igualdad entre los sexos que sea más ajustado a los ideales del

feminismo. Es decir, al ideal de una igualdad entre hombres y mujeres basadas en la eliminación del sexismo en todas sus manifestaciones y no en la eliminación de las diferencias entre las personas. (Facio, A. p.1)

En este sentido, la igualdad no implica que las mujeres nos comportemos como varones, sino acabar con el hombre como modelo de ser humano. Como señala Facio Montejo, el hombre y lo masculino han sido tomados como el paradigma, modelo o referente de lo humano, a partir de lo cual se avanzará realizando algunos señalamientos de lo que se entiende por género y perspectiva de género.

Según las apreciaciones que brinda el informe Igualdad de Género de UNESCO, por género se entienden las construcciones socioculturales que diferencian y configuran los roles, las percepciones y los estatus de las mujeres y de los hombres en una sociedad. (UNESCO, 2014, P.104) Mientras que refiere a la Equidad de género como

“la imparcialidad en el trato que reciben mujeres y hombres de acuerdo con sus necesidades respectivas, ya sea con un trato igualitario o con uno diferenciado pero que se considera equivalente en lo que se refiere a los derechos, los beneficios, las obligaciones y las posibilidades. En el ámbito del desarrollo, un objetivo de equidad de género a menudo requiere incorporar medidas encaminadas a compensar las desventajas históricas y sociales que arrastran las mujeres” (Ibídem, p.106)

Finalmente define a la Igualdad de género como

“la igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades de las mujeres y los hombres, y las niñas y los niños. La igualdad no significa que las mujeres y los hombres sean lo mismo, sino que los derechos, las responsabilidades y las oportunidades no dependen del sexo con el que nacieron. La igualdad de género supone que se tengan en cuenta los intereses,

las necesidades y las prioridades tanto de las mujeres como de los hombres, reconociéndose la diversidad de los diferentes grupos de mujeres y de hombres” (Ibídem, p. 105)

En definitiva, por igualdad de género se entiende la existencia de una igualdad de oportunidades y de derechos entre las mujeres y los hombres en las esferas privada y pública.

Sin embargo, en ningún país la igualdad de género puede palpase de manera fehaciente, existen importantes disparidades, el reto es acabar con ellas.

3. Las conferencias internacionales de mujeres. La violencia y discriminación contra las mujeres como violaciones de derechos humanos.

Todas las mujeres y niñas del mundo tienen derecho a no sufrir discriminación ni violencia por el hecho de ser mujeres. Su condición de mujeres de ninguna manera puede privarlas de sus derechos humanos, aquellos que son innatos a todas las personas, aquellos que otorgan dignidad. Ninguna mujer debe ser discriminada en su lugar de trabajo ni en el acceso a la educación ni a los recursos económicos necesarios para llevar adelante su vida de manera independiente. Tienen derecho a expresarse libremente, y a reclamar sus derechos sin miedo, sin miedo a nada. Tienen derecho a no vivir bajo ningún tipo de violencia

Se elige comenzar este apartado con los comentarios vertidos en la Guía Género y Derecho donde se menciona que el progreso del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en favor de grupos postergados, entre los cuales se encuentran las mujeres, necesita de la unión de varios factores. Entre ellos señala la existencia de normas internacionales que les otorgan derechos a todas las personas sin discriminación, lo que se ha logrado tanto a

nivel universal como regional. Otro factor al que refiere es la existencia de órganos encargados de supervisar la observancia de las obligaciones de respetar y garantizar estos derechos y que tengan la voluntad de ejercitar sus poderes sin discriminación de ningún tipo. Sin perder de vista que el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres implica la obligación de adecuar la legislación interna de los Estados, a las normas internacionales y regionales. Los principios, declaraciones, legislaciones, tratados y garantías nacionales e internacionales, enuncian que todos los ciudadanos deben gozar de los mismos derechos. (Guía de Género y Derecho, 2011, p.59)

Los derechos de la mujer fueron tema central de una serie de conferencias internacionales que han forjado importantes compromisos políticos en pos de la igualdad y los derechos humanos de la mujer. A partir de 1975 Naciones Unidas (ONU) ha convocado cuatro conferencias mundiales sobre las mujeres, las cuales contribuyeron, indudablemente, en situar en el centro del debate los derechos de las mujeres. Junto a ellas, son muchos los acuerdos internacionales que han ido consolidando los derechos de las mujeres, a continuación, se mencionan los más significativos:

“1945.- La Carta de las Naciones Unidas, en su preámbulo, reafirma “la fe en los derechos humanos fundamentales... Igualdad de derecho, de hombres y mujeres e igualdad de trato.

1948.- La Declaración Universal de Derechos Humanos se opone a la discriminación contra las mujeres, en su artículo segundo indica: toda persona tiene todos los Derechos. Y libertades proclamadas en esta Declaración, sin distinción de raza, color, sexo, edad...sin ningún tipo de discriminación.

1949. Convención de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) para la Equidad en la Remuneración de Hombres y Mujeres Trabajadores, para garantizar pago igual a trabajo igual.

1951.- La Organización Internacional del Trabajo aprueba el Convenio Número 100, respecto de las brechas salariales particularmente entre hombres y mujeres definiendo el principio de igualdad de remuneración para trabajo de igual valor.

1952.- Convención Internacional sobre los Derechos Políticos de la Mujer, se toma como un primer signo de apoyo mundial a la igualdad de derechos políticos bajo la ley. Incluye el voto de las mujeres. Es el primer instrumento jurídico de la Organización de las Naciones Unidas en que los Estados asumen obligaciones jurídicas en relación al principio de igualdad.

1966.- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como El de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, donde se pide que aumente la participación de las mujeres en la vida política, igualdad de salarios y derecho al ascenso.

1967.- La Asamblea General de las Naciones Unidas aprueba La Declaración sobre Eliminación de la Discriminación contra La Mujer, “que se reconozca de facto y de jure el principio de igualdad entre los sexos”.

1975.- Se nombra el Año Internacional de la Mujer, y se realiza la Primera Conferencia Mundial sobre la Mujer en México. Se incluye la petición de aprobación de una Convención Internacional contra todas las formas de discriminación basadas en el sexo. La Asamblea General proclama el Primer Decenio para la Mujer, Igualdad, Desarrollo Y Paz.

1979.- Se aprueba la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. (CEDAW, por sus siglas en inglés). Se define la discriminación como toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, que atente contra la igualdad de la mujer en el disfrute de los derechos fundamentales y pide la igualdad de derechos cualquiera que sea su estado civil, etc., que se promulguen leyes y se desechen patrones

socioculturales que perpetúan la discriminación; recomienda medidas especiales para acelerar la igualdad de hecho entre el hombre y la mujer y disposiciones para modificarlos.

1980.- Segunda Conferencia Mundial sobre la Mujer, realizada en Copenhague, Capital de Dinamarca. Teniendo avances sobre herramientas de promoción de la Condición de la Mujer.

1985.- Tercera Conferencia Mundial sobre la Mujer en Nairobi, Kenya. Evaluación del Decenio de las Naciones Unidas sobre La Mujer. Se reiteran las peticiones hechas anteriormente. En más de un 50 % de los países de mundo, la mujer no logra aún los objetivos planteados, a excepción de algunos países europeos, pero aún quedan miles pendientes.

1993.- Asamblea General de las Naciones Unidas la Declaración sobre la Eliminación de La Violencia contra la Mujer

1994.- La Organización de Estados Americanos (OEA) aprueba una Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra La Mujer. Convención de Belem Do Pará.⁸

1995.- Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer en Pekín, China. Que fue convocada como un llamado para crear un mundo pacífico y justo, humano y equitativo, basado en los derechos humanos y las libertades fundamentales, con inclusión del principio de igualdad para todas las personas, los derechos y libertades fundamentales y sobre la injusta discriminación que en mayor o menor grado persiste sobre las mujeres en prácticamente todas las sociedades del mundo.

⁸ Primer y único instrumento jurídico vinculante sobre violencia contra las mujeres en el mundo. Reconoce derecho de las mujeres a una vida libre de violencia sin discriminación y a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados. Contempla la violencia física, sexual y psicológica, tanto en el ámbito público como privado.

1995. Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer Beijing. Establecimiento de la Plataforma Mundial de Acción con 12 estrategias que consolidan los avances de todas las declaraciones, convenciones y conferencias anteriores. E instituye la equidad de género como un enfoque de todas las políticas de desarrollo.

2000. La ONU define los 8 Objetivos de Desarrollo del Milenio, dos de los cuales son: Objetivo 3: Promover la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer.

2007. Décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina en Quito” (Ibídem, 2011, p.61/64)

De todas las convenciones y acuerdos internacionales mencionados más arriba, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) es considerada un punto de inflexión en el reconocimiento de los derechos de las mujeres, porque destaca los principios rectores del accionar de los Estados para que ejecuten medidas adecuadas con el objeto de erradicar toda discriminación contra las mujeres.

Es por esto, que desde el inicio de esta investigación se sostiene que los países latinoamericanos tuvieron importantes avances normativos en igualdad de género y derechos humanos de las mujeres. América Latina es la región que acogió de manera más temprana la CEDAW, ratificada por todos los Estados en 1998, y además, muchas Constituciones Nacionales establecen la igualdad y la no discriminación entre sus principios fundamentales. Tanto en Argentina, Costa Rica, República Dominicana y México tiene rango constitucional, mientras que países como Chile, El Salvador y Brasil firmaron la CEDAW con reservas, al menos hasta 1994 fue así.

Cuadro 1. Firma y ratificación de la CEDAW y de su protocolo facultativo

País	CEDAW	Protocolo facultativo
Argentina	Firma: 17 julio 1980 – Ratifica: 15 julio 1985	Ratifica: 20 de marzo 2007
Bolivia	Firma: 30 mayo 1980 – Ratifica: 8 junio 1990	Ratifica: 27 de septiembre 2000
Brasil	Firma: 31 marzo 1981 – Ratifica: 1 febrero 1984 con reservas (eliminadas en 1994)	Ratifica: 28 de junio 2002
Chile	Firma: 17 julio 1980 – Ratifica: 7 diciembre 1989 con reservas (no se han eliminado)	No Ratifica
Costa Rica	Firma: 17 julio 1980 – Ratifica: 4 abril 1986	Ratifica: 20 de septiembre 2001
El Salvador	Firma: 14 noviembre de 1980 – Ratifica: 19 agosto 1981 (no se han eliminado)	No Ratifica
México	Firma: 17 julio 1980 – Ratifica: 23 marzo 1981	Ratifica: 15 de marzo 2002
República Dominicana	Firma: 17 julio 1980 – Ratifica: 2 de septiembre 1982	Ratifica: 10 de agosto 2001
Uruguay	Firma: 30 marzo 1981 – Ratifica: 31 de setiembre de 1981	Ratifica: 26 de julio 2001

CEDAW: Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres.

Fuente: Caminotti, 2015.

En la CEDAW, y en referencia a los derechos políticos se destacan los derechos al voto y a ser electas en elecciones públicas, a participar en la formulación de políticas gubernamentales, a ocupar cargos y funciones públicas, a representar al gobierno internacionalmente y a organizaciones de la sociedad civil (Artículos 7 y 8).

Habiéndose hecho ya un recorrido de los principales instrumentos internacionales en cuanto a los derechos de las mujeres, en el próximo apartado se desarrollará brevemente lo acontecido en el sistema interamericano en materia de igualdad y no discriminación.

4. Aportes y estándares principales en materia de igualdad y no discriminación contra las mujeres desde el sistema interamericano de derechos humanos.

Se comienza el presente apartado, señalando que además de normas internacionales de derechos humanos, existen tratados regionales de derechos humanos que contienen de la misma manera, disposiciones fundamentales que tienen el desafío de promover, defender y proteger los derechos humanos de la mujer ante cualquier vulneración de los mismos. De esta manera, la Carta de la Organización de los Estados Americanos incluye una disposición sobre la no discriminación en su capítulo II, artículo 3 I)⁹, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 1¹⁰.

La igualdad y no discriminación hacia las mujeres son pilares fundamentales del sistema interamericano de derechos humanos. Estos principios, como decíamos, se encuentran arraigados en la Carta de la Organización de los Estados Americanos y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. El artículo 3 I) de la Carta establece la no discriminación como un valor fundamental en la región, promoviendo la igualdad de todas las personas sin distinción de género. Además, la Convención Americana, en su artículo 1, consagra la obligación de los Estados Partes de respetar los derechos y libertades reconocidos en el tratado sin discriminación alguna.

⁹ Capítulo II PRINCIPIOS Artículo 3 I) “Los Estados americanos proclaman los derechos fundamentales de la persona humana sin hacer distinción de raza, nacionalidad, credo o sexo”. Carta de la Organización de los Estados Americanos. En: https://www.iri.edu.ar/publicaciones_iri/manual/Ultima-Tanda/OEA/2.%20CARTA%20DE%20LA%20ORGANIZACION%20DE%20LOS%20ESTADOS%20AMERICANOS.pdf Fecha consulta diciembre 2022.

¹⁰ Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos.
1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza; color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas ó de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano. Convención Americana sobre Derechos Humanos. En: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/28152/norma.htm> Fecha consulta: Diciembre 2022.

Un hito importante en la protección de los derechos de las mujeres en la región es la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belém do Pará. Este tratado, adoptado en 1994, reconoce la violencia de género como una violación de derechos humanos y establece la obligación de los Estados de prevenir, sancionar y erradicar esta forma de violencia. La Convención también reconoce que la discriminación por razones de género es un factor que colabora a la violencia contra las mujeres, lo que fortalece la importancia de la igualdad de género en la protección de los derechos humanos.

El sistema interamericano ha enfatizado la necesidad de eliminar la discriminación estructural y cultural que perpetúa la desigualdad de género. En este contexto, la Convención de Belém do Pará y la jurisprudencia de la Corte Interamericana han subrayado la importancia de abordar los estereotipos de género y las prácticas discriminatorias arraigadas en la sociedad. Esta perspectiva se alinea con las reflexiones de autoras como Marta Lamas, quien ha analizado cómo las representaciones culturales y los estereotipos de género influyen en la discriminación hacia las mujeres.

En el ámbito político, el sistema interamericano ha respaldado medidas de acción afirmativa para promover la participación política de las mujeres en condiciones de igualdad. Ha reconocido que las cuotas de género y otras estrategias son necesarias para superar las barreras históricas que limitan la representación de las mujeres en cargos públicos. Esto se refleja en la jurisprudencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), que ha respaldado la implementación de cuotas de género como un medio legítimo para garantizar la igualdad de oportunidades en la participación política. Todas estas cuestiones referidas a la representatividad política de las mujeres serán abordadas más adelante con más detalle.

En pocas palabras se podría decir que, el sistema interamericano de derechos humanos ha establecido estándares y promovido la igualdad y no

discriminación hacia las mujeres en la región. Estos principios se encuentran en tratados regionales clave como la Convención de Belém do Pará y se refuerzan con la jurisprudencia de la Corte Interamericana y la CIDH. La lucha contra los estereotipos de género y la promoción de la participación política equitativa son elementos centrales en este esfuerzo por garantizar los derechos humanos de las mujeres. Sin embargo aún resta mucho por hacer.

Finalizando este apartado, se considera oportuno destacar cómo el Dr. Trucco resalta cómo, desde sus primeras etapas, el sistema interamericano demostró un compromiso con la promoción y protección de los derechos humanos en la región. Estos derechos, que incluyen la igualdad y la no discriminación, fueron considerados fundamentales desde el inicio y reflejaron la influencia de la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Esta convergencia de principios entre el sistema interamericano y el sistema global de derechos humanos destaca la relevancia de la igualdad de género como un elemento esencial en la protección de los derechos de las mujeres.

También destaca Trucco, en las posturas de la República Argentina resalta la importancia de la cooperación regional en la promoción de los derechos humanos. Argentina desempeñó un papel activo en la formulación de tratados y acuerdos en el contexto interamericano, lo que subraya su compromiso con la igualdad y no discriminación en la región. Este compromiso se refleja en la jurisprudencia y los estándares establecidos por los órganos del sistema interamericano, que han abordado cuestiones de género y discriminación en numerosos casos. (Trucco, 2014)

CAPÍTULO III

ÁMBITOS CONCRETOS DE DESIGUALDAD EN EL ACCESO Y GOCE DE DERECHOS DE LAS MUJERES

1. Ámbito del empleo privado

Actualmente se acepta que las obligaciones de los Estados de proteger y garantizar los derechos humanos incluyen claramente el deber de resguardar a las mujeres frente a las violaciones cometidas por terceros, aún en la esfera privada. No siempre fue así, se puede señalar la década del ochenta cuando comienzan a surgir críticas de esta interpretación de los derechos humanos que no contemplaba vulneraciones a los derechos de las mujeres que sucedían en el ámbito privado.

El derecho al trabajo digno está conectado al derecho a un nivel de vida adecuado de la persona y su familia. De acuerdo a la Organización Internacional del Trabajo (OIT), las mujeres se encuentran con barreras de todo tipo en el ámbito laboral. Cuestiones que van desde la remuneración recibida; el tipo de trabajo al que acceden; las cuestiones a resolver como son el cuidado de los niños y niñas; que los varones por misma tarea estén mejor remunerados; la inseguridad en sus puestos de trabajo; y la falta de tiempo, recursos o información necesarios para hacer valer sus derechos.

Las mujeres por su rol de madres, cuidadoras, trabajadoras informales, y trabajadoras precarias y a tiempo parcial, las colocan en un lugar en donde sus derechos son vulnerados fácilmente.

Cabe recordar que el derecho al trabajo está contemplado en el art. 6 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. En el Pacto se reconoce además el derecho de toda persona a gozar de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias, en especial a la seguridad en el trabajo (art.

7)¹¹. También se refiere a los derechos laborales colectivos, como el derecho a fundar sindicatos y a afiliarse al de su elección (art. 8).¹²

Es deber de los Estados lograr que el trabajo sea accesible, sin discriminación por ningún motivo, y aceptable para el trabajador. Respecto a la igualdad de género en el trabajo, el principal convenio de la OIT, es el Convenio sobre la Discriminación (Empleo y Ocupación), 1958 (Nº 111), en donde los Estados se obligan a formular y llevar adelante una política que promueva la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo. Cabe señalar otros convenios como el Convenio sobre Igualdad de Remuneración, 1951 (Nº 100), que aborda específicamente la igualdad de remuneración por un trabajo de igual valor, el Convenio sobre los Trabajadores con Responsabilidades Familiares, 1981 (Nº 156) y el Convenio sobre la Protección de la Maternidad, 2000 (Nº 183).¹³

En el ámbito del empleo privado, es innegable que los Estados tienen la responsabilidad de proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres, incluso frente a violaciones cometidas por actores privados. Sin embargo, esta comprensión no siempre estuvo presente en la interpretación de los derechos humanos. Fue en la década de los ochenta cuando comenzaron a surgir críticas que cuestionaban esta visión limitada de los derechos humanos que no abordaba adecuadamente las violaciones de los derechos de las mujeres en la esfera privada. Estas críticas colaboraron a una mayor concientización sobre la necesidad de abordar la discriminación y la violencia de género en todos los ámbitos, incluido el laboral.

¹¹Artículo 7 “Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial:

a) Una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores:

i) Un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie; en particular, debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual por trabajo igual;

ii) Condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias conforme a las disposiciones del presente Pacto...” Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. En: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights> Fecha consulta: Diciembre 2022

¹²Op. Cit Pág. 79 Datos obtenidos de “El sistema de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas”.

¹³Op. Cit Pág. 79 Datos obtenidos de “El sistema de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas”.

El derecho al trabajo digno es esencial para garantizar un nivel de vida adecuado para las personas y sus familias. Sin embargo, las mujeres siguen enfrentando numerosas barreras en el ámbito laboral, según señala la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Estas barreras, como ya mencionamos, incluyen la disparidad salarial, la limitación en las oportunidades de empleo, la responsabilidad desproporcionada en el cuidado de los niños, la inseguridad laboral, y la falta de recursos y tiempo para hacer valer sus derechos. La discriminación de género en el trabajo persiste a pesar de los avances normativos y los convenios internacionales que buscan promover la igualdad de oportunidades y trato en el empleo.

En resumen, el ámbito del empleo privado es un terreno en el que persisten desafíos significativos en cuanto a la igualdad de género. A pesar de los avances normativos y los compromisos internacionales, las mujeres continúan enfrentando obstáculos en su participación en el mercado laboral. Los Estados, en colaboración con organismos internacionales, deben redoblar sus esfuerzos para eliminar la discriminación de género en el empleo y garantizar que todas las mujeres tengan igualdad de oportunidades y trato en el ámbito laboral.

Para dar cierre al apartado, se cree oportuno mencionar las palabras de Martha Nussbaum, quien señala que "la igualdad en el ámbito laboral no solo es un derecho humano fundamental, sino que también es esencial para el desarrollo y la prosperidad de las sociedades en su conjunto". La discriminación de género en el empleo no solo afecta a las mujeres individualmente, sino que también tiene un impacto negativo en la economía y el bienestar social. Por lo tanto, la promoción de la igualdad de oportunidades y trato en el trabajo es una tarea necesaria para los Estados y la comunidad internacional.

1.1 Empoderamiento. Paridad de género. Brechas de género. Brecha salarial de género.

Pensar en el empoderamiento¹⁴ femenino, nos traslada a la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer en Pekín en 1995¹⁵, la cual ya se ha mencionado y de

¹⁴El empoderamiento se refiere al proceso mediante el cual tanto varones como mujeres asumen el control sobre sus vidas: establecen su propias agendas, adquieren habilidades (o son reconocidas por sus propias habilidades y conocimientos), aumentando su autoestima, solucionando problemas y desarrollando la autogestión. Es un proceso y un resultado.

¹⁵Principio 1. Promover la igualdad de género desde la alta dirección

“...el compromiso con la sostenibilidad y en este caso, con el ODS 5, ha de darse desde el vértice de la pirámide empresarial de modo que pueda calar en el resto de la organización. En este sentido, el Principio 1 alienta a establecer metas y objetivos para toda la empresa en esta materia y medir el avance a través de indicadores de desempeño claros. Estableciendo, además, a las gerencias de todos los niveles como los responsables de estos resultados.

Principio 2. Tratar a todos los hombres y mujeres de forma equitativa en el trabajo – respetar y defender los derechos humanos y la no discriminación

Este principio puede resultar obvio y aun así es muy necesario, pues sirve para tener un compromiso explícito de la organización con la igualdad de género. Las empresas que lo firmen deben fomentar una cultura laboral inclusiva, considerar la implementación de medidas de trabajo flexibles, garantizar la igualdad de oportunidades, así como una política de igualdad retributiva justa, etc.

Principio 3. Velar por la salud, la seguridad y el bienestar de todos los trabajadores y las trabajadoras

Este principio añade la perspectiva de género al [ODS 3 sobre salud y bienestar](#). De esta manera, incluye dentro de las tareas de la organización en torno a este Objetivo la prevención de todas las formas de violencia y acoso sexual en el trabajo, la garantía de acceso equitativo al seguro médico a todos los trabajadores o la capacitación del personal para reconocer signos de violencia contra las mujeres, entre otras medidas.

Principio 4. Promover la educación, la capacitación y el desarrollo profesional de las mujeres

La formación es un arma muy poderosa y valiosa en el ámbito de la igualdad de género. Por ello, queda recogido en este principio la formación y sensibilización en igualdad, el acceso igualitario a formación, así como a programas formales e informales de creación de redes y mentores o la inversión en políticas y programas en el lugar de trabajo que hagan avanzar a las mujeres de la organización.

Principio 5. Implementar prácticas de desarrollo empresarial, cadena de suministro y mercadotecnia a favor del empoderamiento de las mujeres

Las acciones de sostenibilidad también deben darse fuera de los muros de la empresa, implicando a la cadena de suministro. En este caso, el principio 5 invita a las empresas a establecer programas de diversidad de proveedores incluyendo empresas lideradas por mujeres, a eliminar estereotipos de género en todos los medios y material comunicativo de la empresa y a instar a sus socios comerciales a adoptar los WEPs y reportar sobre su trabajo en el ODS 5.

Principio 6. Promover la igualdad mediante iniciativas comunitarias y liderando con el ejemplo

La repercusión de las empresas en el desarrollo local es mayúscula. Por ello, este principio insta a las empresas a aprovechar la influencia de la organización para implicar a las comunidades y grupos de interés con la igualdad de género.

Principio 7. Evaluar y difundir los avances realizados a favor de la igualdad de género

De nada sirve trabajar en los principios anteriores si no contamos con un sistema de seguimiento y reporte de los resultados que nos ayude a avanzar hacia los objetivos. Esa es en efecto la meta de este último principio, que debe estar presente en todas las etapas de trabajo de la entidad sobre la materia.”

manera sencilla refiere al incremento de la participación de las mujeres en los espacios de toma de decisiones y acceso al poder para de esta manera lograr progresar en lo que a equidad de género se refiere. Según Sanda Ojiambo, CEO del Pacto Mundial de Naciones Unidas desde junio de 2020, el empoderamiento femenino es clave para construir economías fuertes, sociedades más justas y estables, mejorar la calidad de vida no solo de las mujeres, sino también de hombres, familias y comunidades, e impulsar las operaciones y metas empresariales, entre otros. (Pacto Mundial, 2012, p.1)

Personas de todo el mundo se están movilizando para conseguir un futuro que sea más igualitario y equitativo. Lo cual se ha manifestado en forma de marchas y campañas de alcance mundial, incluyendo el movimiento #NiUnaMenos en Argentina en contra de la violencia hacia las mujeres, el #MeToo en los Estados Unidos y sus repercusiones en diversos países, como protesta contra el acoso sexual y la violencia, y tantas otras iniciativas que abordan cuestiones que incluyen desde la igualdad salarial hasta la representación política de las mujeres.

Hoy estamos ante la oportunidad para transformar este impulso en medidas tendientes a empoderar a las mujeres y reivindicar sus derechos, para que de esta manera estén en condiciones de desarrollar su pleno potencial.

La brecha de género es una forma de representar la disparidad entre hombres y mujeres en cuanto a derechos, recursos u oportunidades. Este concepto puede aplicarse a distintos campos, como el trabajo, la política o la educación. Por ejemplo, las mujeres tienen más dificultad para acceder a los puestos mejor remunerados, ocupan menos puestos públicos y en ocasiones no tienen acceso a educación por el hecho de ser simplemente mujeres. Estas diferencias se pueden cuantificar con indicadores concretos para calcular la brecha de género en un ámbito específico.

Por su parte, María Luisa Femenías, en su obra "La brecha", define la brecha de género como una "diferencia socialmente construida entre hombres y mujeres que atribuye sistemáticamente a las mujeres menos estatus, menos poder, menos recursos, menos prestigio, y que mantiene relaciones de subordinación y de superioridad entre los géneros" (Femenías, 2001).

Se cree oportuno, incorporar al trabajo algunos aspectos clave desarrollados por Femenías:

1. Construcción social: Femenías señala que la brecha de género no es el resultado de diferencias biológicas innatas, sino que es una construcción social. Esta construcción se basa en normas, roles y expectativas de género que han sido creados y perpetuados por la sociedad a lo largo del tiempo.
2. Desigualdad sistémica: describe la brecha de género como una desigualdad sistémica que afecta a las mujeres de manera constante y sistemática en múltiples aspectos de la vida, incluyendo el estatus social, el poder, los recursos y el prestigio.
3. Relaciones de subordinación y superioridad: destaca que la brecha de género se manifiesta en la permanencia de relaciones de subordinación de las mujeres hacia los varones y relaciones de superioridad de los hombres sobre las mujeres. Esta dinámica de poder desigual es primordial para comprender el concepto de brecha de género.

En pocas palabras, se puede mencionar que Femenías considera la brecha de género como una construcción social que implica desigualdades sistemáticas entre varones y mujeres, reproduciendo relaciones de poder desiguales en la sociedad.

A partir de lo dicho, ampliamos al concepto de brecha salarial de género, por el cual Femenías entiende que la brecha salarial entre hombres y mujeres no es solo el resultado de diferencias individuales o de elecciones personales, sino

que está arraigada en estructuras y patrones de discriminación de género que operan en la sociedad y en el mercado laboral.

Además señala que las mujeres suelen enfrentar barreras que obstaculizan a la brecha salarial de género, como la segregación ocupacional, que las canaliza hacia empleos peor remunerados y con menos oportunidades de ascenso. También destaca que las responsabilidades familiares, como el cuidado de hijos y otros miembros de la familia, mayormente recaen de manera en las mujeres, lo que puede limitar su participación en el trabajo remunerado y su capacidad para avanzar en sus carreras.

Femenías destaca que la brecha salarial de género es un reflejo de la discriminación sistémica y estructural que enfrentan las mujeres en la sociedad y, por lo tanto, debe abordarse mediante políticas y cambios estructurales que promuevan la igualdad de género en el empleo y en todos los aspectos de la vida. Hace un llamado a cuestionar y cambiar las normas y prácticas que acrecientan la desigualdad salarial entre varones y mujeres.

Agregamos, que la brecha salarial de género, por ejemplo, se calcula comparando el ingreso bruto por hora de los hombres y las mujeres, representando la diferencia en puntos porcentuales (datos para la Unión Europea, Por ejemplo, la Oficina de Estadística de la Unión Europea (EUROSTAT) emplea la siguiente definición: Brecha salarial de género no ajustada (a las características individuales): diferencia entre el salario bruto promedio por hora de los hombres y de las mujeres, expresado como porcentaje del salario bruto promedio por hora de los hombres. Eurostat lo calcula únicamente para los asalariados que trabajan en unidades de 10 y más trabajadores

Utilizando este método de cálculo, la brecha salarial no refleja todos los factores que pueden tener que ver con esta diferencia como el nivel educativo, el número de horas trabajadas, el tipo de trabajo, las bajas profesionales o el

horario a tiempo parcial. Sin embargo, sí muestra que en toda la Unión Europea, las mujeres generalmente ganan menos que los hombres. (Parlamento Europeo, 2023, p.1)

El mismo informe del Parlamento Europeo muestra que las mujeres trabajadoras en la UE ganan un 16 % menos por hora de media que los hombres. Estos datos se replican en América Latina, siendo en esta última, mayor la brecha, y es Argentina el país con la brecha salarial más importante entre hombres y mujeres.

Cabe recordar, para el caso de Europa que el principio de igualdad de retribución consta en el Tratado de Roma, sin embargo, la llamada brecha salarial de género permanece, y en los últimos años se han logrado solo mejoras muy pobres.

Por su parte, según ONU Mujeres, la brecha salarial de género es el porcentaje resultante de dividir dos cantidades: la diferencia entre el salario de los hombres y las mujeres, dividida entre el salario de los hombres.

Se continúa señalando cuáles son las principales causas de que exista brecha salarial, según el Informe de Naciones Unidas de noviembre de 2022:

A) Empleo a tiempo parcial

Lo primero a comentar es que el porcentaje de mujeres que trabajan a tiempo parcial es mayor que el de los hombres. La mayoría de las veces, las mujeres trabajan part-time o directamente no trabajan por dedicarse a las tareas de cuidado del hogar, especialmente aquellas que son madres.

Tampoco hay que perder de vista que los trabajos a tiempo parcial están peor remunerados que los trabajos full-time. Esto decanta en que las mujeres aportan menos dinero que los hombres, asimismo algo aún peor, que es que

por las mismas horas trabajadas, las mujeres cobran menos dinero que los hombres, al estar estos trabajos peor retribuidos.

Lamentablemente, en las parejas, aún hoy, el ingreso de las mujeres se percibe y se acepta como algo complementario al del hombre.

B) Peores empleos

Las mujeres acceden a sectores y empleos peor remunerados. Tienen menos probabilidades de obtener empleos de mayor nivel, y de progresar en su carrera profesional. También, deben lidiar con los estereotipos de género en las empresas, donde los cargos de mayor responsabilidad son asignados a los varones.

C) Trabajos socialmente menos valorados.

Las mujeres realizan trabajos que están asociados a los trabajos de cuidados, como ya lo hemos mencionado, como así también acceden a empleos muy estereotipados. Un ejemplo de esto podría una maestra de nivel inicial, una secretaria de consultorio o bien una ministra de educación, por citar algunos ejemplos.

Por lo general son trabajos asociados a la dedicación, el amor, la vocación y casi nunca a la generación de dinero.

D) Autominusvaloración

Las mujeres negocian menos su salario y mayormente aceptan el salario que se les ofrece.

E) Ignorancia

Los empleadores, públicos y privados, no analizan en detalle las remuneraciones que dan a sus trabajadoras y trabajadores.

El desconocimiento hace que las diferencias se mantengan en el tiempo y así se consoliden. A mayor edad y el nivel de responsabilidad, mayores son las diferencias salariales entre mujeres y varones. (ONU Mujeres, 2022, p1)

Acompañamos lo dicho recientemente con datos y cifras actualizados de la OIT, que hacen referencia al trabajo doméstico, ya que nos sirve para ejemplificar lo que veníamos mencionando sobre trabajo precarizado, tareas de cuidado, empleos estereotipados, entre otros. Según la OIT, en el mundo hay 70 millones de trabajadores y trabajadoras domésticas, aproximadamente el 80% son mujeres. Y el 75% del trabajo doméstico es informal, es decir precarizado. Es importante distinguir que hay tareas de cuidados que son remuneradas y otras que no lo son. El trabajo doméstico es un subsector de las remuneradas. De las mujeres que se dedican al trabajo doméstico, muchas son migrantes que encuentran que su trabajo no siempre está valorizado.

En el caso de Argentina, hay casi 1.500.000 de trabajadoras domésticas que representan el 5,6% del empleo, el 17,4% de las mujeres ocupadas y el 22% de las mujeres asalariadas del país. La mayoría tiene entre 35 y 54 años. Con frecuencia se trata de mujeres jefas de hogares monoparentales, es decir, madres a cargo de sus hogares e hijos.

A pesar de que el 44% son jefas de hogar, sus salarios son en generalmente más bajos que el promedio del país. (OIT, 2022, 1/76)

Ya es conocido, que la informalidad en este sectores muy alta, y por lo tanto no acceden a derechos laborales ni a protección social.

Por otro lado, la labor remunerada en cuanto a las tareas de cuidados está vinculada a la mujer, caracterizado por la escasa paga y las condiciones de inestabilidad. Y por último, señalar que el hecho de ser migrante empeora la situación, en la mayoría de los casos no cuentan con la documentación exigida

por las autoridades gubernamentales por lo cual se complica el acceso al mercado laboral formal y se mantienen en lugares muy precarizados.

En resumen, las mujeres realizan más horas de trabajo no remunerado (cuidado de niños y niñas, adultos mayores o tareas domésticas) y los hombres más horas de trabajo remunerado. Es muy poco el porcentaje de hombres que trabaja part-time. Entonces, las mujeres acumulan más horas de trabajo por semana que los hombres en cuanto a las tareas de cuidado y su trabajo remunerado mayormente es a tiempo parcial, ganando menos dinero, no solo porque trabajan menos horas, sino porque también ganan menos por hora trabajada.

Para el caso de la Unión Europea, según datos de 2014, la acumulación de estos factores combinados hace que la diferencia en los ingresos generales entre hombres y mujeres sea de casi el 40 %. En el apartado siguiente, veremos cómo las mujeres también muchas veces deben interrumpir su desarrollo profesional por cuestiones como la maternidad, el cuidado de otras personas y las responsabilidades familiares, lo que impacta de manera negativa a sus aspiraciones laborales y profesionales, según corresponda.

Alrededor del 30 % de la brecha salarial de género total puede explicarse por una sobrerrepresentación de las mujeres en sectores con salarios relativamente bajos, como la atención, las ventas o la educación. Todavía hay trabajos como posiciones en sectores de ciencia, tecnología e ingeniería donde la proporción de empleados varones es muy alta (con más del 80 %).

Las mujeres también acceden a menos puestos ejecutivos: menos del 6,9 % de los consejeros delegados o directores generales de las principales empresas son mujeres. Los datos de Eurostat muestran que si observamos la brecha según el cargo, las directoras son las más perjudicadas: ganan un 23 % menos por hora que los hombres en la misma posición.

Por otro lado, las mujeres también se enfrentan a una discriminación pura en el lugar de trabajo, como que se les pague menos que a sus colegas hombres cuando trabajan dentro de las mismas categorías ocupacionales o que las degraden después de incorporarse tras una baja de maternidad.

No solo la decisión de ser madre conlleva discriminación sino también la cuestión de la edad. Pareciera que la edad junto con las crecientes demandas familiares, es otro de los obstáculos con que las mujeres se encuentran ingresan al mercado laboral o bien durante todo su desarrollo profesional. Ya sea por la edad, por la decisión de ser madres, por los acuerdos familiares que impliquen abandonar el empleo para dedicarse a tareas de cuidado no remuneradas, decanta en menos dinero o nulo para ahorrar e invertir o simplemente cubrir sus necesidades básicas. Así estas brechas se acumulan y, en consecuencia, las mujeres corren un mayor riesgo de caer en la pobreza y en la exclusión social a una edad mayor.

Diversos artículos señalan que la igualdad salarial no es solo una cuestión de justicia, sino que también impulsaría la economía, ya que las mujeres obtendrían más recursos que se acabarían traduciendo en más gasto.

Una de las fuentes de información más completas sobre la brecha de género en el mundo es el Informe anual de Brecha Global de Género, el informe anual del Foro Económico Mundial, que la calcula atendiendo a cuatro áreas: economía, educación, salud y política. Además de realizar un balance general de las cuatro áreas, este informe presenta datos por regiones y países y estudia tendencias. En los catorce años que lleva publicándose, la brecha de género se ha reducido progresivamente. Sin embargo, los últimos datos indican un retroceso en el área económica.

Las desigualdades en el ámbito económico se deben en parte al estancamiento de la incorporación de las mujeres al mercado laboral, pero sobre todo a la brecha salarial, que todavía es del 40% de media en el mundo y se cierra muy

lentamente. Además, este indicador retrocedió en 2020 respecto al año anterior debido al aumento de la brecha salarial en los países de fuera de la OCDE. A la desigualdad en la remuneración por el mismo trabajo se suma la reducida presencia de mujeres en sectores emergentes como la ingeniería informática o la inteligencia artificial y en los puestos directivos, donde los salarios son más elevados.

Uno de los grandes problemas en ese sentido es el llamado techo de cristal, los obstáculos, a menudo imperceptibles, que impiden a las mujeres ascender en su carrera profesional. En los estudios de género, se denomina techo de cristal a la limitación velada del ascenso laboral de las personas dentro de las organizaciones. Se trata de un techo que limita sus carreras profesionales, difícil de traspasar y que les impide seguir avanzando. Es invisible porque no existen leyes o dispositivos sociales establecidos y oficiales que impongan una limitación explícita en la carrera laboral a las mujeres.

Volviendo la mirada nuevamente hacia el ámbito político, también se quiere hacer referencia a los techos de cristal. Como ya se ha mencionado, estas barreras invisibles que obstaculizan a que las mujeres accedan a posiciones de toma de decisiones.

Si de obstáculos se trata, también se podría hacer eco de otros conceptos como son por un lado, los llamados “suelos pegajosos”, que apuntan al proceso mediante el cual las mujeres tienden a quedar “estancadas” sin oportunidades de proyección política. Por otro lado, se mencionan los “laberintos de cristal”, con esto se refiere a las barreras que las mujeres deben eludir para lograr una posición jerárquica. De esta manera, será más difícil para ellas acceder a posiciones de liderazgo. Otra de las barreras son las llamadas “paredes de cristal” que refieren a la segregación horizontal que relega a las mujeres a determinadas áreas, por lo general asociadas a los estereotipos de género. (CGLU Mujeres, 2021: p.26)

1.2. El Techo de cristal. Límites y obstáculos de las mujeres en el desarrollo profesional y laboral.

Como ya se ha mencionado anteriormente el desarrollo profesional también se ve afectado de manera negativa, muchas mujeres se ven obligadas a abandonar o interrumpir sus carreras por cuestiones familiares (maternidad, tareas de cuidado, etc.). El acceso a cargos ejecutivos también se ve disminuido, particularmente, las directoras ganan un 23 % menos por hora que los hombres directores.

Uno de los grandes problemas con el que se encuentran las mujeres es el techo de cristal, es decir, como anteriormente mencionamos, los obstáculos imperceptibles, que imposibilitan a las mujeres ascender en su carrera profesional. Justamente, se llama techo de cristal a la limitación del ascenso laboral de las mujeres en las empresas y organizaciones. Es invisible porque no existen por ejemplo leyes que impongan una barrera explícita en desarrollo profesional y/o laboral. Esta metáfora, acuñada por primera vez por la feminista Marianne Schreiber en 1978, ilustra cómo, a pesar de que las mujeres pueden ascender en la jerarquía laboral hasta cierto punto, a menudo se topan con una barrera que les impide alcanzar las posiciones más altas y poderosas. El techo de cristal se basa en estereotipos de género arraigados en la sociedad que asocian ciertos roles de liderazgo con la masculinidad, relegando a las mujeres a roles subordinados.

Autores que han estudiado este concepto, como Christine L. Williams¹⁶, han señalado que el techo de cristal opera de manera sutil pero efectiva, a través de la discriminación y los prejuicios de género. A medida que las mujeres avanzan

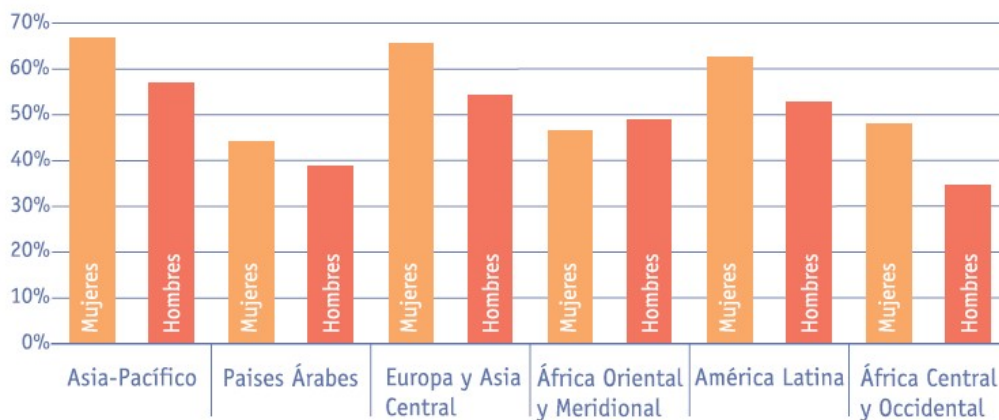
¹⁶La obra de Christine L. Williams que explora en detalle la idea del "techo de cristal" y sus implicaciones en el ámbito laboral se titula "Inside Toyland: Working, Shopping, and Social Inequality" (Dentro de Toyland: Trabajo, Compras e Inequidad Social). En este libro, Williams examina cómo las mujeres en empleos de bajos salarios y puestos de trabajo tradicionalmente femeninos, como el trabajo minorista en grandes almacenes, a menudo enfrentan dificultades para ascender en la jerarquía laboral debido a barreras invisibles y prejuicios de género. Williams realiza un profundo análisis de las dinámicas laborales y de género en el sector minorista, lo que arroja luz sobre cómo el "techo de cristal" opera en la vida cotidiana de las mujeres trabajadoras.

en sus carreras, a menudo enfrentan obstáculos invisibles, como la falta de oportunidades, de mentoría, la falta de reconocimiento de sus logros y la resistencia de las estructuras organizativas a su ascenso.

Por otro lado, es importante destacar que la igualdad salarial no es solo una cuestión de justicia, sino que también impulsaría la economía. Las desigualdades en materia económica también son a causa de la baja incorporación de mujeres al mercado laboral, y por supuesto por la brecha salarial imperante.

De esta manera se puede señalar que las causas que originan la desigualdad, la discriminación y muchas veces la exclusión, son el sexismo. Esto es, entender que la capacidad de mando es solo potestad de varones, que las responsabilidades familiares, como son el cuidado de los hijos e hijas deben recaer casi en su totalidad en mujeres, entre tantas otras.

Un estudio realizado en 38 países, por ONU Mujeres, arrojó como resultado que el porcentaje de mujeres que manifestaron un aumento significativo en el tiempo dedicado al trabajo doméstico no remunerado, es mayor a la proporción de hombres que expresan lo mismo. Los resultados se pueden apreciar en el siguiente gráfico: (CGLU, 202: p.49)



Fuente: ONU Mujeres, 2020, Whose time to care? Unpaid care and domestic work during COVID-19.

Ahora bien, pensando nuevamente en las empresas, sería interesante visualizar los porcentaje de jefes y jefas hay en las empresas, es decir cómo se distribuyen los cargos con mayor toma de decisiones.

Aquí se percibe claramente lo que se llama techo de cristal. Una y otra vez, las mujeres chocan contra una barrera invisible que restringe su progreso y su ascenso en el ámbito laboral. Es un fenómeno difícil de detectar, pero no de cuantificar. Tomando nuevamente el ejemplo de la UE, solo uno de cada tres jefes es mujer. Por si fuera poco, las jefas cobran un 23,4% menos que sus compañeros directivos, es decir, por cada euro que gana un hombre jefe, una mujer cobra 0,77 centavos de Euro.

Las razones detrás de esta desigualdad son el sexismo, como el considerar que la capacidad de mando es solo cosa de hombres; el reparto desigual de las responsabilidades familiares, principalmente del cuidado de los hijos, que recae en mayor medida sobre las mujeres independientemente de su situación laboral; y las políticas de empresa, que dificultan la conciliación familiar y la flexibilización de horarios.

Por su parte, el Índice de Igualdad de Género del Foro Económico Mundial muestra que, aunque algunos países han avanzado en este aspecto, en gran parte del mundo la desigualdad sigue siendo muy marcada y decrece a un ritmo muy lento.

En definitiva, hay demasiados desafíos por delante, debemos acabar con la vulneración de derechos hacia las mujeres. El cambio debe ser cultural y social, se está transitando, pero aún resta mucho por hacer. Hay que concentrarse en cómo ir superando patrones de desigualdad que históricamente han estado

arraigados, también acabar con el sexismo y la hostilidad que impide a las mujeres desarrollarse y acceder a posiciones de poder y toma de decisiones.

A pesar de los avances, si la tendencia actual se mantiene la brecha global de género tardará todavía 99,5 años en cerrarse. ¿Es mucho no?

Es el momento para romper estereotipos, hablar en favor de la igualdad, colocar el tema al tope de las agendas públicas y de gobierno, defender los derechos humanos, dar el ejemplo. En definitiva, se trata de que hombres y mujeres tengan acceso a mismas oportunidades. Estamos hablando de igualdad de oportunidades.

2. Ámbito educación

El derecho de los derechos humanos exige que los Estados erradiquen los obstáculos que afrontan las niñas y las mujeres para acceder a la educación. Y promueve la no discriminación en el ejercicio del derecho a la educación y establece que la enseñanza primaria sea universal y gratuita.

El derecho a la educación está reconocido en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 13), la Convención sobre los Derechos del Niño (art. 28), la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (art. 10) y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (art. 24).

Se pretende abordar la problemática que representa la falta de igualdad de oportunidades en el acceso a la educación que enfrentan hoy las niñas y mujeres. Se intentará realizar una descripción desde una perspectiva de género, refiriéndonos a la ausencia de un acceso equitativo al servicio educativo. Es decir, se parte de reconocer el derecho tanto de hombres como de mujeres de acceder a las aulas en proporciones similares y sin perder de vista la importancia de no equiparar la paridad numérica con la igualdad de oportunidades.

El derecho a la educación dentro del abanico de todos los derechos humanos es la clave que posibilita la observancia y no vulneración de los demás derechos, tanto de los civiles y políticos como los sociales, culturales y económicos. Como sostiene Hevia,

“El derecho a la educación se basa en tres principios fundamentales: el de la igual dignidad de todos los seres humanos, el de la no discriminación, y el de la participación democrática. Se explicita a qué tienen derecho los estudiantes en el sistema escolar y se concluye con el rol que le compete al Estado y a la comunidad nacional e internacional en hacer exigible este derecho humano fundamental”. (Hevia, 2010: p.25)

No se puede dejar de hacer mención a la dignidad humana, la no discriminación y la participación ciudadana, elementos esenciales de una definición integral de derechos humanos.

A tal fin, se decide poner en consideración algunos pilares primordiales. El primero tiene que ver con el rol del Estado de garantizar, proteger y promocionar este derecho a la educación. Por su parte, el segundo tiene por objeto garantizar el camino para que las mujeres puedan disponer del derecho a la educación, el cual ya les ha sido reconocido. Ya que a pesar de que los gobiernos permitan el acceso de las a mujeres a la educación, existen brechas que entorpecen su acceso, como ejemplo un contexto de violencia doméstica, en el cual son vistas exclusivamente como únicas responsables de las tareas de cuidado y por tanto privadas de desarrollarse plenamente en los espacios públicos. Cuanto más desigual es la distribución de tareas domésticas dentro del hogar, mayor es la brecha de género en la participación laboral. Como ya hemos mencionado más arriba, las mujeres dedican al día 2,5 horas más de media a las tareas del hogar (incluyendo el cuidado infantil) que los hombres y los hombres destinan una hora al día más al ocio y tiempo libre. Es evidente que la construcción de las relaciones sociales entre hombres y mujeres

constituye una estructura de poder que condiciona las oportunidades que enfrentan las mujeres. Y por último en cuanto al tercer punto, una vez que la mujer ocupa un lugar en la educación el Estado tiene la obligación de garantizar su permanencia y por tanto, evitar que niñas y mujeres puedan desertar de las aulas por diversos motivos.

Las niñas y mujeres viven una realidad desfavorable en su trayectoria educativa, sin embargo, tenemos la oportunidad de revertirla, propiciando las transformaciones socioculturales necesarias y los cambios en las agendas y políticas públicas de gobierno. El cambio, como ya también se ha mencionado, debe ser social y cultural.

De esta manera, lo que se intenta plasmar en este trabajo es lo fundamental del derecho a la educación como un derecho humano que permite la concreción de otros derechos o la vulneración de estos. A partir de esto señalar la diferencia que se vislumbra entre hombres y mujeres en el acceso a la educación. Situación que conlleva otras situaciones violatorias de derechos humanos, como ser la pobreza, la desigualdad salarial, la violencia, por citar solo algunos.

Como ya hemos mencionado, los titulares de los derechos humanos son todos los seres humanos, por el sólo hecho de serlo pueden invocarlos, con independencia de su condición sexual, raza, religión, creencia política, status social, económico o cultural, entre otros. Son aquellos derechos inherentes a la naturaleza humana y que se basan en la dignidad humana.

El derecho a la educación permite que cada persona pueda desarrollarse plenamente a nivel individual y social. Una persona instruida puede tomar mejores decisiones en su vida cotidiana. Una persona educada puede actuar con independencia y en libertad. La ignorancia condena a las personas a la pobreza, al no poder insertarse en el mercado laboral, entre otras tantas realidades.

El derecho humano a la educación puede ser considerado un “empowermentright” o derecho que da acceso a otros derechos ya que, como hemos señalado más arriba, permite a las personas tener un mayor control sobre el curso de su vida y, en particular, sobre el efecto de las acciones del Estado en el individuo. Es decir, ejercer el derecho a la educación le posibilita a la persona gozar de los beneficios de otros derechos. (Benedek y Nikilova, 2003: p.)

Por otra parte, la educación es algo más que aprender a leer, escribir o calcular. El derecho de una persona a la educación incluye las oportunidades y el acceso a la educación primaria, secundaria y superior.

Fue en el contexto de la finalización de la II Guerra Mundial que la comunidad internacional adopta el término derechos humanos y lo plasma en distintos instrumentos internacionales como la Carta de las Naciones Unidas.

Desde ese entonces, comienza un proceso de progresividad en la promoción, defensa y protección de los derechos humanos en el contexto internacional que parte de la puesta en marcha de Declaraciones de Derechos Humanos hasta la conformación de sistemas más integrales y orgánicos en el marco de la aprobación de tratados generales y específicos de derechos humanos incluyendo la creación de órganos, mecanismos y procesos internacionales de carácter judicial, cuasi judicial y de orden político. Ejemplo de esto en el sistema interamericano son la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) y la Comisión interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

El derecho a la educación tiene su fundamento en el derecho internacional de los derechos humanos. Ha sido incorporado en diversos documentos de derechos humanos universales y regionales. Se podría citar el artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los artículos 13 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el artículo 10 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de

Discriminación contra la Mujer y los artículos 28 y 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño. A nivel regional, podemos mencionar el artículo 2 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, el artículo 13 del Protocolo Adicional de la Convención Americana de Derechos Humanos en la esfera de los derechos económicos, sociales y culturales y el artículo 17 de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. (Ibídem: p.146/147)

Continuando en el ámbito del sistema interamericano se puede señalar que durante la vigésimo cuarta sesión ordinaria de la Asamblea General de la OEA realizada en la ciudad de Belém do Pará, Brasil, se aprobó la Convención de Belém do Pará, la cual entró en vigor el 5 de marzo de 1995. En este documento jurídico se establece una exhaustiva definición de la violencia contra la mujer, incluyendo la violencia física, sexual y psicológica y establece que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, además de todos los derechos humanos consagrados por los distintos instrumentos regionales e internacionales. Todos los países miembros de la OEA condenan todas las formas de violencia contra la mujer y acordaron implementar políticas públicas que tengan como objeto prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia. (Rescia, 2013)

Se considera pertinente hacer referencia a la Convención de Belém do Pará ya que la violencia implícita o explícitamente está relacionada con el no acceso de las mujeres al servicio educativo de manera igualitaria a los hombres.

En un contexto universal y actual haremos referencia a los Objetivos del Desarrollo Sustentable (ODS), el ODS 4 tiene como finalidad "garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje a lo largo de la vida para todos" y el ODS 5 tiene como finalidad "lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas". También es importante destacar que La Agenda mundial Educación 2030 reconoce que la igualdad de género necesita de un enfoque que

"garantice no sólo que las niñas y los niños, las mujeres y los hombres obtengan acceso a los distintos niveles de enseñanza y los cursen con éxito, sino que adquieran las mismas competencias en la educación y mediante ella". En este apartado se hace no solo referencia al acceso a la educación sino que se hace mención a las competencias adquiridas en el aprendizaje.

Esta agenda mundial Educación 2030 ha ampliado sus expectativas y objetivos de la siguiente manera:

- se extiende desde el aprendizaje en la primera infancia hasta la educación y la formación de jóvenes y adultos;
- prima la adquisición de habilidades para trabajar;
- subraya la importancia de la educación de la ciudadanía en un mundo plural e interdependiente;
- se centra en la inclusión, la equidad y la igualdad entre ambos sexos (UNESCO)
- y pretende garantizar resultados de calidad en el aprendizaje para todos, a lo largo de toda la vida.

Los gobiernos y la UNESCO son los responsables de que se ejecuten estos objetivos a través de normativas, asistencia técnica, desarrollo de la capacidad y realizando un seguimiento de los progresos.

Como ya se ha mencionado, la educación es un derecho humano indispensable para el ejercicio de otros derechos humanos. Si se piensa en una educación de calidad, esta tiene como fin el desarrollo pleno e integral de todas las personas. Enseñar es una de las herramientas que influye para bien en la condición social de los niños y adultos marginados. Al referirnos a la educación de calidad se puede señalar según información de la UNESCO que ésta contribuye a reducir

la brecha de género en beneficio de las niñas y las mujeres. Datos obtenidos de las Naciones Unidas señalan que cada año de escolaridad reduce la probabilidad de mortalidad infantil de un 5 a un 10 por ciento.

Sin embargo, para que este derecho humano pueda cristalizarse, es imperioso que exista igualdad de oportunidades para todos independientemente del género, acceso universal a la enseñanza y criterios de calidad.

Por otra parte, se debe recordar que el derecho a la educación se establece y se garantiza de dos maneras, mediante los instrumentos normativos internacionales que ya hemos mencionado más arriba y mediante el compromiso político de los gobiernos. Existe un marco internacional, sólido formado por convenios y tratados, para proteger el derecho a la educación, y los Estados que lo suscriben se comprometen a respetar, proteger y cumplir con este derecho. Si bien es necesario reiterar el marco jurídico que debe posibilitar el derecho humano a la educación, también es una situación ideal que en la actualidad es un anhelo pero que cada vez con más fuerzas se reclama para el cumplimiento de este derecho.

De esta manera, se puede concluir que pese a que las mujeres tienen más formación y nivel educativo que años atrás aún hoy sufren discriminación en materia de empleo, salarios y acceso a posiciones de liderazgo. Cientos de estudios e informes demuestran que las mujeres tienen más dificultades para encontrar un trabajo, más trabas para ascender y sus salarios son inferiores al de varones que ejercen la misma función. Y resulta imposible conectar esto con el acceso a la educación de distintas mujeres que todos los días se ven en inferioridad de condiciones en relación a los varones. Se ve como educación, dependencia económica, violencia en sus distintos aspectos se interrelacionan dando por resultado que muchas veces las mujeres deben lidiar con situaciones a todas luces inequitativas.

El cabal cumplimiento y observancia del derecho a la educación en mismas condiciones para mujeres y varones es el puntapié inicial para acabar con las desigualdades hoy imperantes. Mujeres instruidas y no relegadas a las tareas de cuidado solamente, mujeres empoderadas, serán esas mujeres que podrán tener una vida laboral, académica y profesional con las mismas posibilidades de destacarse que la de un varón. Con esto se quiere decir que se aplauden todas las iniciativas que propendan al mismo acceso a la educación de todos, de salarios justos por mismas tareas, por mismo acceso a espacios de poder y de decisión, por un reparto equitativo de las tareas del hogar. Esto requiere de un cambio cultural, de políticas de estado con perspectiva de género y fundamentalmente el no percibir a las mujeres como un grupo vulnerable. Las mujeres no son por su condición de mujer vulnerables como los niños y ancianos, sino que existen mujeres en condición de vulnerabilidad. Claramente hay mucho por hacer, de hecho hoy se está vivenciando.

Finalmente, se considera que la igualdad de género significa que tanto mujeres como hombres debieran ser titulares de la misma condición y tener las mismas oportunidades para hacer efectivos el disfrute pleno de sus derechos humanos y su potencial.

Es interesante tomar como punto de partida lo que señala Eulalia Pérez Sedeño respecto a los diferentes momentos históricos en la lucha de las mujeres para lograr acceso al conocimiento. Como más arriba se mencionó, es viable realizar una comparación entre las luchas de mujeres por acceso al conocimiento y a la educación como al ámbito de la política. De manera muy amplia se podría decir las dificultades que encuentran las mujeres para alejarse de la esfera privada del hogar y las tareas de cuidado para adentrarse en la esfera pública, ya sea en su vida laboral, académica o política. Señala la autora:

“En mi opinión, gran parte de la historia del acceso de las mujeres al conocimiento es la historia de una ilusión: conseguir saber y el acceso a las instituciones que ‘certifican’ qué es conocimiento. Y esa historia tiene

tres momentos importantes. El primero de ellos, que iría desde el Renacimiento hasta el triunfo de la revolución científica, ya bien entrado el siglo XVII, es aquél en el que se plantea el acceso de las mujeres a la educación elemental". (Pérez Sedeño, 2000: p1)

La consecuencia lógica del acceso de las mujeres en igualdad de condiciones a los estudios sería un gran aumento en su participación. Lo mismo sucede en el ámbito legislativo. Sin embargo, la participación de las mujeres haciendo ciencia y tecnología sigue siendo inferior a lo que podría esperarse, dada la masa crítica existente. En un informe de la Unión Europea se muestra que, mientras la proporción de estudiantes hombres y mujeres es similar, e incluso superior a favor de las mujeres en algunas disciplinas, los hombres ocupan la gran mayoría de puestos de profesor de dedicación completa. Ese mismo informe indica que, incluso en los países de ésta donde la discriminación es menor (Finlandia, Francia y España), las mujeres representan sólo entre el 13 y el 18% profesores titulares en las universidades. La situación empeora cuando las mujeres llegan al escalafón más alto. Asimismo, como señala la autora, debido a la denominada discriminación jerárquica, mujeres brillantes y capaces son mantenidas en los niveles inferiores del escalafón o topan con un techo de cristal que no pueden traspasar en su profesión. Es decir, son víctimas de formas encubiertas de discriminación. Es decir, lo que ya hemos mencionado sobre las barreras invisibles que existen hacia el desarrollo profesional de mujeres, también se evidencia en el ámbito educativo. Lastimosamente, es una realidad que se repite y que duele. Duele tener que exigir lo que nos corresponde.

3. Aspecto justicia

En Argentina, el Poder Judicial tiene la responsabilidad de considerar y pronunciarse sobre todos los asuntos relacionados con las disposiciones de la Constitución Nacional, las leyes nacionales y los tratados internacionales. Cuando una persona percibe que sus derechos han sido vulnerados, debe

presentar una demanda ante los tribunales de primera instancia. Estos tribunales emiten una sentencia que, si satisface a ambas partes, pone fin al litigio. En caso contrario, el asunto se somete a una instancia de apelación y se vuelve a examinar por los tribunales de segunda instancia. Las decisiones de estos tribunales son definitivas, aunque existe la posibilidad de apelar ante la Corte Suprema de Justicia, cuya resolución es inapelable.

Es importante destacar que los Estados tienen la obligación de garantizar que tanto hombres como mujeres tengan acceso a la justicia. El acceso a la justicia se considera un derecho humano fundamental que implica la obligación del Estado de proporcionar un servicio público y el ejercicio de un derecho. Cuando un Estado niega a sus ciudadanos la posibilidad de recurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos o se convierte en un obstáculo para ello, se abre la vía para recurrir a organismos regionales o internacionales de justicia, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Este derecho corresponde a todos los ciudadanos sin discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política u otras características personales. Como derecho humano, debe garantizarse sin excepción alguna.

Para que las mujeres puedan ejercer su derecho de acceso a la justicia, es fundamental que disfruten del derecho a la igualdad ante la ley, cuenten con procedimientos que aseguren el acceso sin discriminación y tengan acceso efectivo a recursos legales. Asimismo, es esencial que exista un marco legal y constitucional que proteja los derechos de las mujeres.

Es importante comprender que el acceso a la justicia no es efectivo si no se aborda la discriminación contra las mujeres, ya que la discriminación perpetúa la violencia. (Comité CEDAW)

El acceso a la justicia es un elemento crucial en la promoción y protección de los derechos de las mujeres en la sociedad contemporánea. Las autoras María Luisa Femenías y Silvia Mabel Novoa, en su libro "Mujeres en el Laberinto de la Justicia", (2018) señalan la complejidad y los desafíos que enfrentan las mujeres al buscar justicia en un sistema legal que históricamente ha estado sesgado por prejuicios de género enraizados.

En la obra coordinada por Femenías y Novoa (2018) se destaca cómo las mujeres, cuando enfrentan situaciones de discriminación, violencia de género o cualquier otro tipo de violación de sus derechos, a menudo se encuentran con barreras en su camino hacia la justicia. Estos obstáculos pueden incluir la falta de recursos económicos para contratar abogados, el temor a la revictimización en el proceso legal y la falta de un sistema judicial que comprenda y atienda adecuadamente las complejidades de las cuestiones de género.

Además, se subraya la importancia de una justicia sensible al género que reconozca y aborde las desigualdades estructurales que enfrentan las mujeres. Esto implica no solo la aplicación imparcial de las leyes, sino también reformas legales y políticas que aborden específicamente las cuestiones de género, como la violencia de género, la discriminación en el lugar de trabajo y la igualdad salarial. En última instancia, los aportes de Femenías y Novoa resaltan la necesidad de un sistema de justicia que sea efectivamente inclusivo y accesible para todas las mujeres, garantizando así que sus derechos sean respetados y protegidos de manera cierta (Femenías y Novoa, 2018)

3.1. Obstáculos de las mujeres víctimas de violaciones de derechos para el acceso a la justicia.

El acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violaciones de derechos presenta una serie de obstáculos que dificultan su capacidad para encontrar reparación y justicia. Uno de los obstáculos a señalar es la ausencia de recursos económicos, que a menudo impide que las mujeres accedan a

servicios legales adecuados. La economista Amartya Sen ha señalado que la pobreza y la falta de recursos son obstáculos fundamentales para el ejercicio de los derechos humanos, incluido el acceso a la justicia. Muchas mujeres víctimas de violaciones de derechos simplemente no pueden pagar abogados o costos judiciales, lo que las deja en una posición desventajosa.

En la obra de Femenías y Novoa, se refuerza esta idea de doble vulnerabilidad: ser mujer y pobre. Compartimos la siguiente cita que profundiza esta idea que sostienen:

“...ser pobre es un agravante porque suma limitaciones a la hora de animarse a denunciar, por cuestiones vinculadas a su baja autoestima, limitaciones para explicar las dimensiones de su contexto de violencia intrafamiliar, para lograr ser escuchadas, para que se crea en su palabra o logre ser contenida con los medios adecuados”. (González, 2018:p.101)

Otro obstáculo que se puede mencionar es el temor a la revictimización durante el proceso legal. Martha Fineman, una destacada jurista feminista, ha argumentado que el sistema de justicia a menudo revictimiza a las mujeres al cuestionar su credibilidad o culparlas por su propia victimización. Esto puede disuadir a las mujeres de encontrar justicia a través de los tribunales por temor a enfrentar más violencia y situaciones indeseadas.

Al respecto, en la obra coordinada por Femenías y Novoa (2018), se sostiene que las mujeres que buscan justicia después de haber sido víctimas de violencia de género a menudo enfrentan un proceso legal que, en lugar de protegerlas y respaldarlas, puede contribuir a revictimizarlas, lo cual se manifiesta de diversos modos.

Una de las formas más comunes es cuando las mujeres son sometidas a interrogatorios agresivos y muchas veces humillantes por parte de abogados defensores o incluso de jueces. Estos interrogatorios pueden poner en duda la

credibilidad de las víctimas y hacer que se sientan avergonzadas o culpables de la violencia de la que han sido víctimas.

Además, las autoras señalan que el proceso legal a veces no tiene en cuenta el contexto de poder y control en las relaciones abusivas, lo que lleva a decisiones judiciales que no reflejan fielmente la dinámica de la violencia de género. Esto puede resultar en órdenes judiciales inadecuadas o en la liberación de agresores sin tener en cuenta el riesgo que representan para las víctimas.

Por lo cual, se entiende que Femenías y Novoa enfatizan la importancia de abordar la revictimización en el sistema de justicia y de adoptar un enfoque sensible al género que reconozca las complejas dinámicas de la violencia de género. Así, solicitan reformas legales y judiciales que protejan a las víctimas y eviten que el proceso legal se convierta en una fuente adicional de trauma y sufrimiento para las mujeres víctimas.

Otro obstáculo es la falta de servicios de apoyo adecuados. Autores como Angela Davis han destacado la importancia de proporcionar servicios de apoyo integrales, como asesoramiento y refugio, a las mujeres víctimas de violencia para ayudarlas a transitar por el proceso legal. La falta de estos servicios puede hacer que las mujeres se sientan desprotegidas y desamparadas.

Finalmente, el sistema de justicia en sí mismo a menudo carece de capacitación y sensibilidad de género. Autores como Catherine MacKinnon han argumentado que el sistema de justicia a menudo minimiza o descarta la violencia de género, lo que hace que las mujeres no sean tomadas en serio cuando buscan justicia. Esto refuerza la impunidad de los agresores y socava los esfuerzos de las mujeres por acceder a la justicia.

En resumen, los obstáculos que enfrentan las mujeres víctimas de violaciones de derechos para acceder a la justicia son complejos, incluyendo la falta de recursos económicos, el temor a la revictimización, la falta de servicios de

apoyo y la insensibilidad de género en el sistema de justicia. Estos obstáculos requieren respuestas integrales y reformas legales y políticas para garantizar que las mujeres puedan ejercer plenamente sus derechos y buscar justicia.

CAPÍTULO IV

REPRESENTATIVIDAD POLÍTICA

1. Ámbito de la política

1. La política y la relación con el ejercicio de poder.

El presente capítulo junto con el siguiente es en donde se desarrollará la parte medular del problema e hipótesis de investigación. Se desplegará a partir de aquí la problemática que significa la ausencia de igualdad real en el acceso a mismas oportunidades entre varones y mujeres, de manera general y de manera particular la falta de igualdad en relación a la representatividad política de la mujer en el ámbito legislativo en Argentina. Para intentar luego dilucidar si la hipótesis presentada se condice con los hechos aquí descriptos. Se recuerda que la hipótesis señala que a pesar de los avances operados durante las últimas décadas en el reconocimiento de los derechos de las mujeres y la lucha por la igualdad y la no discriminación, aún siguen estando presentes, de modo especial en relación al acceso de la mujer a los ámbitos de representación políticos-legislativos patrones estereotipados que obstaculizan en la práctica la concreción efectiva de dicha igualdad.

A partir de ahora, se establecen algunas consideraciones generales en torno a la representatividad política de la mujer. Es que, aún hoy la mujer muchas veces encuentra sus derechos fundamentales vulnerados. Y la vulneración de los derechos políticos no fue y no es la excepción.

Sin embargo, como ya se ha mencionado, se está presenciando un cambio que es social y cultural. Se puede hablar de una evolución que se ha dado para tratar de eliminar las barreras que impiden a las mujeres el acceso a derechos en condiciones de igualdad, que se traduce en distintos ámbitos políticos, de justicia, de relaciones de familia. El eje central sería cómo ir superando

patrones de desigualdad que históricamente han estado arraigados y que las relaciones internacionales pueden cooperar para poder ir generando mayor conciencia a nivel educativo, social y cultural.

Hablar del rol de la mujer en política no escapa a la generalidad de que sin importar el ámbito al cual se haga referencia los derechos de estas mujeres han sido y son vulnerados y necesitan de leyes que obliguen a lo que naturalmente no se dio.

La lucha de las mujeres por la conquista y defensa de sus derechos genera de por sí controversias. Y cuando se trata de conquistar nuevos espacios de poder surgen nuevos conflictos, ya que existen varones que no quieren ni ceder ni compartir sus privilegios. Es un camino ríspido y lleno de obstáculos para las mujeres.

Esta lucha se hace muy evidente cuando se trata de la representación política. ¿Por qué? Porque al acceso tardío al derecho activo (poder votar en igualdad de condiciones que los varones) se agregan barreras socioculturales. Por ejemplo, asumir que las mujeres no están capacitadas para ocupar altos cargos de decisión o que asumir estas responsabilidades implica el abandono de otras responsabilidades que debieran considerarse prioritarias, como su familia. En ambos casos se irrumpe contra el mandato patriarcal que reserva el ámbito público y productivo para los varones; el privado (más bien doméstico) y reproductivo para las mujeres.

Así, tanto las leyes de cupo como las leyes de paridad de género contribuyen, en gran medida, a mejorar la diversidad de voces en los órganos de representación. Convencidos de la necesidad de transitar un camino hacia un cambio que sea social y cultural en relación al lugar que la mujer debe ocupar en nuestras sociedades, ya sea en la esfera pública o privada.

Todos los días debemos alzar la voz por los derechos, la igualdad, la justicia, y la equidad respecto a las mujeres. Temas como el acoso sexual, la violencia y la discriminación hacia las mujeres han acaparado los titulares de periódicos y noticieros como así también el discurso público, y la agenda política.

Eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres y las niñas es uno de los 17 objetivos de desarrollo sostenible (ODS) de Naciones Unidas (ONU). Ante esto, la participación paritaria de las mujeres en política es primordial, paridad en referencia a las listas electorales y además mayor acceso a lugares de decisión. Hoy, a nivel mundial las mujeres cuentan con una baja representación política en promedio. A manera de ejemplo se puede mencionar que en el mundo hasta junio de 2019 solo había once jefas de Estado, y las mujeres representan en promedio solo el 24% de los miembros de los parlamentos y un escaso 20% de los puestos ministeriales, según ONU Mujeres.

Joaquín Herrera Flores en su artículo “La complejidad de los derechos humanos” aporta determinadas bases teóricas que sirven de sustento o bien como andamiaje para el presente trabajo. Resulta sumamente interesante a rescatar la idea de dinámica social y la idea de conquista, pues los derechos se conquistan. Por lo tanto, si la problemática a abordar aquí es la representatividad política de la mujer se hará referencia al proceso llevado adelante para la conquista de los derechos políticos de la mujer.

El autor continúa preguntándose por qué se lucha por esos derechos. Entonces la pregunta sería por qué las mujeres luchan para obtener una mayor representatividad política. Para qué las mujeres quieren mayor representatividad política sería la consigna a responder. ¿Por mayor igualdad? ¿Por mayor equidad? ¿O solamente por dignidad? Igualdad, equidad, dignidad, se podrían conectar estos conceptos al señalar que un acceso igualitario entre hombres y mujeres a determinados espacios le otorgará a las mujeres una

mayor dignidad. La no vulneración de los derechos hace a la vida digna de las personas. (Herrera, 2008: 105/108)

Si bien ya se ha hecho mención a lo que diferentes autores entienden sobre igualdad de género, vale retomar algunas ideas y conceptos que colaboren a ponerle un marco al presente capítulo. Según las apreciaciones que brinda el informe Igualdad de Género de ONU, por género se entienden las construcciones socioculturales que diferencian y configuran los roles, las percepciones y los estatus de las mujeres y de los hombres en una sociedad. Mientras que refiere a la Equidad de género como

“...la imparcialidad en el trato que reciben mujeres y hombres de acuerdo con sus necesidades respectivas, ya sea con un trato igualitario o con uno diferenciado pero que se considera equivalente en lo que se refiere a los derechos, los beneficios, las obligaciones y las posibilidades. En el ámbito del desarrollo, un objetivo de equidad de género a menudo requiere incorporar medidas encaminadas a compensar las desventajas históricas y sociales que arrastran las mujeres”. (ONU)

Finalmente define a la Igualdad de género como

“...la igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades de las mujeres y los hombres, y las niñas y los niños. La igualdad no significa que las mujeres y los hombres sean lo mismo, sino que los derechos, las responsabilidades y las oportunidades no dependen del sexo con el que nacieron. La igualdad de género supone que se tengan en cuenta los intereses, las necesidades y las prioridades tanto de las mujeres como de los hombres, reconociéndose la diversidad de los diferentes grupos de mujeres y de hombres” (ONU)

En definitiva, por igualdad de género se entiende la existencia de una igualdad de oportunidades y de derechos entre las mujeres y los hombres en las esferas

privada y pública. Sin embargo, en ningún país la igualdad de género puede palpase de manera fehaciente, existen importantes disparidades, el reto es acabar con ellas. .

En referencia a la representación de las mujeres en los poderes legislativos, el porcentaje de mujeres en las cámaras legislativas nacionales se ha convertido en una medida estándar de los logros de un país para determinar la participación de ellas en la política. A nivel mundial, la media ha aumentado lentamente, sin embargo, aún está lejos de reflejar el porcentaje que representan las mujeres en el conjunto de la sociedad. También se visualizan amplias diferencias entre los órganos locales de gobierno. De esta manera estamos ante una violación directa de los derechos políticos de las mujeres y pueden limitar sus derechos en otras esferas.

En referencia a la representación femenina en las instancias de poder es importante destacar que en la historia del continente, apenas nueve mujeres han presidido un país. De las nueve mencionadas, seis llegaron a través de elecciones democráticas en su país y tres de ellas ocuparon esta posición de manera provisional.

Para el año 2014, la región llegó a tener cuatro presidentas: Laura Chinchilla en Costa Rica, Cristina Fernández en Argentina, Dilma Rousseff en Brasil y Michelle Bachelet en Chile. Al finalizar su mandato la presidenta de Chile en marzo de 2018, América Latina no tenía ninguna mujer como Jefe de gobierno.

Si bien es cierto que las leyes que establecen cupos mínimos de candidatas para puestos legislativos han creado oportunidades para que las mujeres progresen en sus carreras políticas, no han tenido injerencia sobre las percepciones tradicionales respecto a quien debe ocupar el ejecutivo de cada país.

Las mujeres accedieron a los Congresos nacionales gracias a las cuotas de género. Fue Argentina en donde se aprobó la primera ley (1991) a nivel mundial que establecía cuotas. A partir de esa ley, los partidos políticos se encontraban obligados a nominar mujeres al menos en un 30%, mientras que hoy rige la Ley de Paridad. Como sostiene Caminotti, las cuotas de género son medidas de acción positiva que se basan en el concepto de igualdad real incorporado en la CEDAW, Convención que tiene rango constitucional en Argentina. (Caminotti, 2018: p.2) Se puede citar como ejemplo a Costa Rica, Ecuador, México y Nicaragua en donde las mujeres ocupan más del 35% de las bancas.

A pesar de que la región se ubica por encima del promedio mundial en cuanto al número de mujeres que desempeñan cargos de alto nivel, solo representan el 5% de los cargos en consejos de administración en seis de las mayores economías de América Latina. En muy pocas ocasiones las mujeres encabezan delegaciones de su partido en los congresos.

Es indispensable contar con leyes de género y paridad. En el caso de Chile, gracias a la cuota de género casi se duplicó el número de mujeres tras las elecciones, en las que Sebastián Piñera resultó electo.

Como ya se ha mencionado, el cambio debe ser cultural, acabar con el sexismo y la hostilidad que impide a las mujeres acceder a posiciones de poder.

Para alcanzar la paridad de género debe haber voluntad y compromiso político a todos los niveles, incluyendo el de jefe de Estado y de gobierno y el de los partidos políticos.

Finalmente, mencionar los obstáculos de participación política de las mujeres: la no distribución de las tareas de cuidado, brechas socio-económicas entre varones y mujeres, discriminación y violencia contra las mujeres que participan en política, las estructuras patriarcales de los partidos políticos y su escasa renovación.

En resumen, se destacan algunas de las dificultades con que se encuentran las mujeres al querer participar en política:

- La masculinización de la vida pública y política, con una creciente obstaculización al avance de las mujeres.
- La falta o escasez de compromisos efectivos por parte de los partidos políticos para fomentar y propiciar el liderazgo femenino en las estructuras internas de poder y como candidatas electorales.
- Los múltiples sentidos de la participación asignada a las mujeres, los riesgos de determinadas formas de participación. Aquellas que tienden a estereotiparlas o identificarlas como:

- agentes de cambio

- facilitadoras de la acción comunitaria

- mediadoras de las necesidades de la familia. (CGLU, 2021: p.37)

1.2. El problema de la paridad en el acceso a cargos electivos y a la participación política en general.

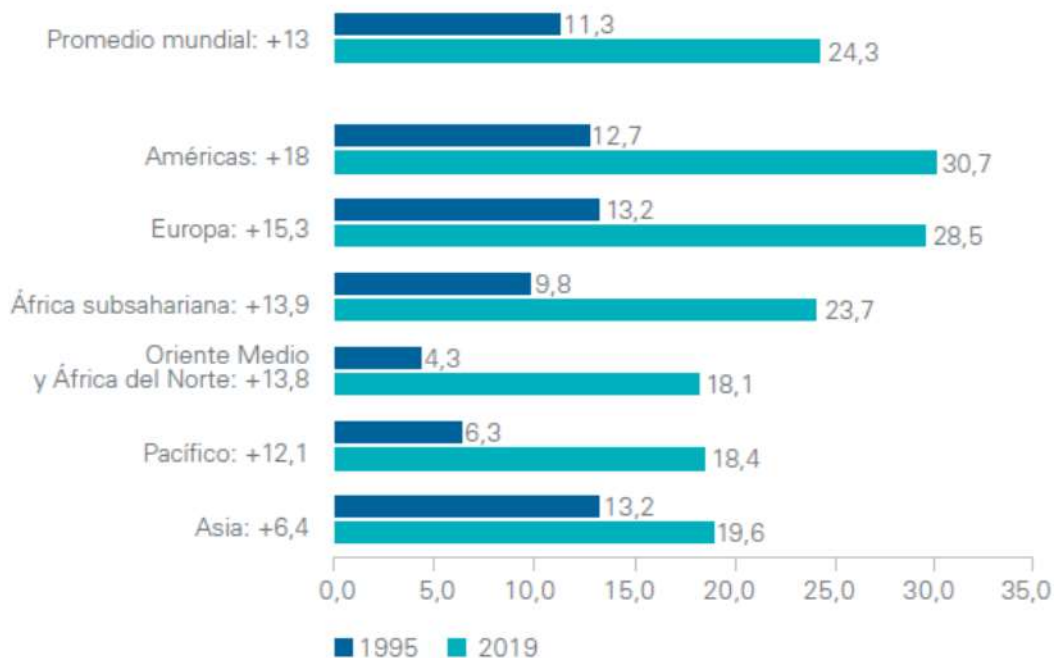
Las elecciones que se llevaron adelante en 2018 en Argentina, reforzaron muchos de los logros en cuanto a la representación parlamentaria de las mujeres a nivel mundial en los últimos años. El porcentaje de mujeres en los parlamentos continúan en aumento, pero a un ritmo lento, y no como el que se esperaba. América, fue la primera región en conseguir un promedio de más del 30% en cuanto a la presencia de mujeres en sus parlamentos. Si bien la mayoría de las cámaras que se renovaron en 2018 señalan un incremento en el porcentaje de parlamentarias, ninguna región estuvo exenta de retrocesos, lo que demuestra la disparidad que existe a nivel mundial.

En la mayoría de los casos, la fuerte presencia de mujeres se debe a la vigencia de diversos tipos de cuotas de género. El informe realizado al respecto por la UIP demuestra que los países que no aplicaron cuotas en 2018 alcanzaron una representación de mujeres del 18,6% en las cámaras únicas y bajas (16 países) y del 16,2% en las cámaras altas (10 países). Por el contrario, en aquellos países en que se aplicaron cuotas previstas por ley del 30% (o superiores), fueron electas en promedio el 27,7% de mujeres en las cámaras únicas y bajas (13 países) y al 36,1% en las cámaras altas (6 países) (UIP, 2018: p. 2/3)

Estos datos confirman la idea de que las cuotas de género son un avance en torno a la representación femenina en las listas para cargos electivos. También se considera, que no son suficientes ya que queda otro aspecto esencial, el del acceso a los espacios de mayor poder en cuanto a la toma de decisiones. En definitiva, se cree que las cuotas de género son sumamente importantes para el logro de mayor representatividad, pero no suficientes. Resta mucho trabajo por hacer aún. Siguiendo la línea argumental del informe más arriba mencionado, resulta interesante destacar qué es lo que está aconteciendo en nuestro continente. El mismo muestra que, actualmente las mujeres representan el 30,7% a través de los parlamentos de la región. En 2018, la proporción de mujeres elegidas en las cámaras únicas y bajas fue del 34%. En las cámaras altas, este número desciende al 29,4%.(Ibídem, 2018: p.3)

A continuación, se presenta la siguiente tabla que muestra los promedios de representación femenina en los parlamentos para los años 1995 y 2018.

Promedios mundiales y regionales de mujeres en los parlamentos, 1995 y el 1º de enero de 2019



FUENTE: UIP

Este cuadro permite ver el avance significativo en América y Europa y claramente entre los años mencionados.

Costa Rica y México son ejemplos de cómo las cuotas de género contribuyeron al aumento de la participación femenina. En 2009, se reformó la ley electoral en Costa Rica para exigir la paridad de género y el requisito de alternar entre mujeres y hombres en las listas de los partidos (sobre la base de una cuota del 40% introducida en 1996). Sin embargo, cuando la ley se aplicó por primera vez en 2014 el porcentaje de mujeres en los parlamentos descendió del 38,6% al 33,3% (-5,3 puntos) según lo explicita el informe de la UIP. (Ibíd, 2018: p. 3) Esto se debió a que los partidos políticos colocaban a hombres en el primer puesto de sus listas, lo que distorsionaba la paridad de los resultados cuando se elegía a un número impar de candidatos. A consecuencia de esto, en 2016, el Tribunal Supremo de Elecciones decidió en 2016 que la paridad no solo

debía aplicarse “verticalmente” (hacia abajo en las listas de los partidos), sino también “horizontalmente” (en las listas de los partidos entre distritos). A partir de esta reforma, el porcentaje de parlamentarias aumentó del 33,3% en 2014 al 45,6% en 2018. (Ibídem, 2018)

Por su parte, en México, las elecciones de 2018 fueron las segundas en incluir un requisito de paridad de género aplicable a ambas cámaras. Teniendo en cuenta el sistema electoral mixto del país, en el código electoral de 2014 existen dos condiciones. Para las elecciones a la cámara baja, los partidos deben alternar entre hombres y mujeres en sus listas del componente de representación proporcional (200 escaños). En el componente de distrito uninominal por mayoría (300 escaños), deben nominar las mismas cifras de mujeres y hombres, y no podrán colocar a las mujeres exclusivamente en los distritos donde el partido hubiera recibido el menor número de votos en las elecciones anteriores.

Un claro ejemplo en cuanto a los retrocesos se dio en Paraguay, allí la presencia femenina en la cámara alta se vio más mermada, un descenso de dos puntos, alcanzando el 17,8%.

Respecto a Asia se puede señalar que, en 2018, los parlamentos de Asia siguieron a los de las Américas en lo que respecta al avance en la representación de las mujeres, y los logros de las elecciones de 2018 superaron el promedio de la región del 19,6% de parlamentarias. El porcentaje de mujeres que obtuvieron escaños en las cámaras únicas y bajas en la región de Asia fue del 23,3%, y el porcentaje de escaños obtenidos en las cámaras altas fue del 17,2%. (Ibídem, 2018: p.4)

Por su parte, los países de europeos tuvieron avances en 2018, al alcanzar un promedio regional del 28,5%. La proporción de mujeres que obtuvieron escaños en 2018 fue del 28,7%. Las cámaras altas tuvieron incrementos ligeramente superiores, y las mujeres ocuparon el 31,4% de los escaños, en comparación

con el 28,2% en las cámaras bajas y únicas. Sin embargo, hubo importantes variaciones entre los países que obtuvieron avances y aquellos que experimentaron retrocesos.

Entre los países que se destacan por sus avances, se encuentra Italia, que ya cuenta con ley de paridad del 50%, establecida en 2017. En ella se estipula una cuota del 50% y el requisito de alternar en las listas de los partidos en el componente de representación proporcional, y una cuota del 40% en el componente mayoritario del sistema electoral mixto del país. Mónaco y Letonia, también se encuentran entre los países que registraron avances.

Entre los países con mayores retrocesos tras las elecciones de 2018, se puede mencionar a Eslovenia en donde la cifra disminuyó del 35,6% al 24,4%.

Respecto a África, los parlamentos africanos tuvieron avances relativamente discretos en 2018. El promedio regional de parlamentarias se mantuvo en el 23,7%. Las mujeres obtuvieron el 19,4% de los escaños en las cámaras bajas y únicas, y el 27,5% en las cámaras altas. (Ibídem, 2018)

Se comparte la siguiente tabla que expone los porcentajes por países que realizaron elecciones en 2018.

Fuente UIP La Tabla a continuación refiere a la presencia en Cámaras altas, sus avances y retrocesos para el año 2018.

Número de mujeres en las cámaras bajas o cámaras únicas tras las renovaciones de los parlamentos en 2018*

Pais	Número total de escaños	Número total de mujeres	Porcentaje de mujeres	Cuota
Rwanda	80	49	61,3	Si**
Cuba	605	322	53,2	Si*
México	500	241	48,2	Si**
Granada	15	7	46,7	Ninguna
Suecia	349	161	46,1	Si*
Costa Rica	57	26	45,6	Si**
Italia	630	225	35,7	Si**
Timor-Leste	65	22	33,8	Si**
Mónaco	24	8	33,3	Ninguna
Zimbabwe	270	85	31,5	Si**
El Salvador	84	26	31,0	Si**
Letonia	100	31	31,0	Ninguna
Djibouti	65	17	26,2	Si**
Iraq	329	83	25,2	Si**
Turkmenistán	125	31	24,8	Ninguna
China	2975	742	24,9	Si**
Eslovenia	90	22	24,4	Si**
Armenia	132	32	24,2	Si**
Estados Unidos de América	434	102	23,5	Ninguna
Bosnia y Herzegovina	42	9	21,4	Si**
Bangladesh	350	72	20,6	Si**
Mauritania	153	31	20,3	Si**
Pakistán	342	69	20,2	Si**
Barbados	30	6	20,0	Ninguna
Luxemburgo	60	12	20,0	Si*
Fiji	51	10	19,6	Ninguna
Colombia	171	31	18,1	Si**
Gabón	134	24	17,9	Ninguna
Turquía	600	104	17,3	Si*
Togo	91	15	16,5	Si**
Camboya	125	19	15,2	Ninguna
Bahrein	40	6	15,0	Ninguna
Brasil	513	77	15,0	Si**
Paraguay	80	12	15,0	Si**
Bhután	47	7	14,9	Ninguna
Santo Tomé y Príncipe	55	8	14,5	Ninguna
Malasia	223	31	13,9	Ninguna
Sierra Leona	146	18	12,3	Ninguna
Hungría	199	23	11,6	Si*
Antigua y Barbuda	18	2	11,1	Ninguna
República Democrática del Congo	485	50	10,3	Si**
Eswatini	69	5	7,2	Si**
Libano	128	6	4,7	Ninguna

*Uno o más partidos políticos adoptaron una medida voluntaria para aumentar el número de candidatas

**Cuota prevista por ley

* Afganistán: los resultados de las elecciones a la cámara baja no son disponibles.

Otro aspecto que se mencionó al inicio del informe, además de las cuotas de género, se encuentra relacionado con el verdadero acceso a espacios de poder y de toma de decisión. Para abordar este punto se podría hacer referencia a aquellas mujeres que se han convertido en presidentas de cámara.

En los últimos años de los noventa eran pocas las mujeres que ocupaban el cargo de presidentas, la mayoría de ellas se encontraban en el continente americano y europeo. Sin embargo, a partir de 2005, el porcentaje de Presidentas de Parlamento se duplicó, llegando al 15,6%, para el año 2015. A inicios del 2019, aumentó al 19,7%. La tendencia mundial muestra este crecimiento, desde 2005. La siguiente tabla realizada por la UIP muestra estos datos que acabamos de mencionar.

Presidentas de Parlamento a fecha del 1 de enero de 2019 (55/279 = 19,7%)*

Antigua y Barbuda, Argentina, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Belice, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Bulgaria, Chile, Costa Rica, Dinamarca, Dominica, Ecuador, Emiratos Árabes Unidos, España, Estados Unidos de América**, Eswatini, Etiopía (2 cámaras), Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Gabón, Gambia, Guinea Ecuatorial, India, Italia, Lesotho, Letonia, Liberia, Mauricio, Mozambique, Namibia, Noruega, Países Bajos (2 cámaras), Panamá, República Democrática Popular Lao, Rwanda, Santa Lucía, Serbia, Sudáfrica (2 cámaras), Suiza, Suriname, Togo***, Trinidad y Tabago (2 cámaras), Turkmenistán, Uganda, Uruguay, Viet Nam y Zimbabue.

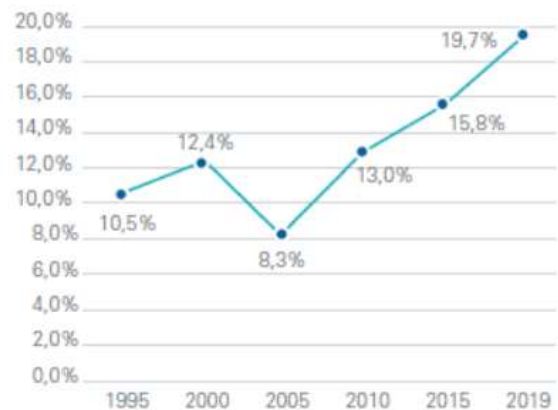
* De un total de 272 cámaras parlamentarias, dos de ellas cuentan con dos Presidentas de Parlamento adicionales, y en tres hay un Presidente de Parlamento adicional, con lo que la cifra asciende a 279 Presidentas de Parlamento en total.

** Presidenta de Parlamento elegida tras las elecciones de noviembre de 2018. Su elección formal se produjo el 3 de enero de 2019, cuando el Congreso de reciente constitución se reunió por primera vez.

*** Presidenta de Parlamento elegida tras las elecciones de diciembre de 2018. Fue elegida formalmente el 23 de enero de 2019 por el Parlamento de reciente constitución.

Figura 3

Avances de Presidentas de Parlamento, 1995-2019



Como lo muestra la tabla proporcionada, a partir del 2005 la presencia de mujeres como presidentas de Parlamento ha ido en aumento, sin embargo, sin alcanzar el 20% de representatividad. Una vez más, estamos ante avances que son insuficientes.

Ahora bien, a continuación se hará referencia a las cuotas de género, las cuales toman cada vez más protagonismo en la política actual, las mismas ya se aplican en todas las regiones del mundo, más de 130 países rigen sus elecciones por algún tipo de política de cuotas de alcance estatal o a nivel de partidos. A nivel mundial todo indica un desplazamiento hacia la paridad de género. En América Latina, se están revisando las políticas del 30% que comenzaron a adoptarse en los noventa. Ejemplo de esto es Argentina, quien en 1991 estableció la ley de cupo, siendo pionera en la región.

En otras regiones, algunos de los países que las están adoptando por primera vez están pasando directamente a requisitos del 50%. Sin embargo, debemos destacar que los resultados por países son dispares, en no todos los casos resultan igual de eficaz. La tabla a continuación muestra que el promedio de porcentaje de mujeres elegidas en las cámaras sin cuotas ronda el 18% en las cámaras únicas/bajas y altas respectivamente) mientras que aquellos países que tienen cuota al menos del 30% oscilan entre 27% y 36% respectivamente. Estas diferencias son todavía mayores cuando las medidas estipulan la paridad de género (el 29,3% y el 47,1% respectivamente). Estas diferencias son todavía mayores cuando las medidas estipulan la paridad de género (el 29,3% y el 47,1% respectivamente). (Ibídem, 2018: p10)

Cuotas y resultados de las elecciones parlamentarias en 2018

	Cámaras únicas y bajas	Cámaras altas
Sin cuotas	18,6%	16,2%
Todos los tipos de cuotas previstas por ley*	25,6%	33,2%
Cuotas previstas por ley* establecidas en el 30% o más	27,7%	36,1%
Cuotas previstas por ley* establecidas en el 50% o más	29,3%	47,1%

* Escaños reservados más cuotas de candidatas previstas por ley

Candidatos que se presentaron a las elecciones en 2018*

	N.º total	N.º de hombres	N.º de mujeres	% de mujeres	Tasa de éxito	Cuota
Sistema electoral por mayoría						
Barbados (cámara baja)	135	98	37	27,4%	16,2%	No
Bhután (cámara alta)	121	115	6	5,0%	66,7%	No
Brasil (cámara alta)	358	295	63	17,6%	19,0%	No
Eswatini (cámara baja)	336	285	51	15,2%	9,8%	Si**
Granada (cámara baja)	45	31	14	31,1%	50,0%	No
Malasia (cámara baja)	686	626	60	8,7%	51,7%	No
Sierra Leona	795	695	100	12,6%	18,0%	No
Sistema electoral mixto						
Hungría	1.796	1.314	482	26,8%	4,8%	Si*
Representación proporcional						
Armenia	1.444	980	464	32,1%	6,9%	Si**
Bahrein (cámara baja)	292	252	40	13,7%	15,0%	No
Brasil (cámara baja)	8.588	5.821	2.767	32,2%	2,8%	Si**
Colombia (cámara alta)	1.114	806	308	27,6%	7,1%	Si**
Colombia (cámara baja)	1.843	1.206	637	34,6%	4,9%	Si**
Costa Rica	1.048	531	517	49,3%	5,0%	Si**
El Salvador	1.164	927	237	20,4%	11,0%	Si**
Eslovenia (cámara baja)	1.636	913	723	44,2%	3,0%	Si**
Fiji	235	179	56	23,8%	17,9%	No
Letonia	1.461	997	464	31,8%	6,7%	No
Libano	976	865	111	11,4%	5,4%	No
Luxemburgo	547	298	249	45,5%	4,8%	Si*
Paraguay (cámara alta)	1.305	784	521	39,9%	1,5%	No
Paraguay (cámara baja)	1.729	1.146	583	33,7%	2,1%	Si**
Suecia	6.301	3.560	2.741	43,5%	5,9%	Si*
Otro						
Cuba	605	283	322	53,2%	100,0%	Si*

Leyenda:

Si* Cuota de partido voluntaria

Si** Cuota estatutaria

Tasa de éxito: el número total de candidatas dividido por el número total de mujeres elegidas (no figura en la tabla).

* Para los países donde existen datos comparativos

A partir del recorrido realizado a lo largo del presente capítulo, es posible señalar cómo el concepto de equidad de género ha evolucionado hasta ser un tema recurrente en las agendas, no solo en el ámbito político, sino en la sociedad en su conjunto.

Retomando los datos suministrados por el informe realizado por la Unión Parlamentaria se puede destacar que:

- “El porcentaje de mujeres en parlamentos nacionales aumentó casi un punto porcentual para pasar del 23,4% en 2017 al 24,3% en 2018. Vale recordar que, en 2008, las mujeres ocupaban el 18,3% de los escaños parlamentarios del mundo, lo que demuestra que lentamente va en aumento la presencia femenina en los parlamentos.
- En las elecciones que se celebraron en 2018 en Argentina, fueron elegidas en promedio un 25,8% de parlamentarias, ligeramente inferior al 27,1% de mujeres elegidas en las elecciones celebradas en 2017.
- Las Américas siguieron superando a las demás regiones en lo que respecta a la elección de más mujeres. En 2018, fue la primera región en conseguir una “masa crítica” del 30% de mujeres, en promedio, tanto en las cámaras únicas/bajas como en las altas.
- Los logros más impresionantes en cuanto a representación de las mujeres se produjeron en Djibouti (+ 15,4 puntos) y en las cámaras altas de Antigua y Barbuda (+19,6 puntos) y México (+16,4 puntos). También se consiguieron grandes logros en Estados con parlamentos pequeños, como Granada y Mónaco.
- En los países con cuotas de género previstas por ley fueron elegidas muchas más mujeres al parlamento que en aquellos países sin cuotas.
- Entre las cámaras parlamentarias existentes en el mundo, las mujeres representan actualmente por lo menos el 30% de los parlamentarios en 76 cámaras parlamentarias (en comparación con las 67 de 2017), y el porcentaje es igual o supera el 40% en 24 de ellas.

- En 2018, la violencia contra las mujeres en política acaparó más atención internacional y nacional, junto a la mayor sensibilización del acoso sexual en el marco parlamentario”. (Ibídem, 2018)

A pesar de las grandes demandas de las mujeres a nivel mundial y de los acuerdos internacionales alcanzados en las diferentes conferencias mundiales de las mujeres, queda aún un largo camino por recorrer para lograr la aplicación de unos derechos básicos en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres. Seguramente hay mucho por lo cual trabajar, como, por ejemplo, a nivel general, reforzar la legislación y las políticas relativas a la igualdad de género. A nivel de los parlamentos, sería interesante que se pudiera integrar la igualdad de género en la labor del parlamento, asimismo asegurar que todos los parlamentarios compartan la responsabilidad de promover la igualdad de género.

Tal vez, tarea de una próxima investigación sería poder responder cuáles son los obstáculos que impiden una mayor participación de las mujeres en el parlamento. O bien preguntarse, qué mecanismos están en vigor, o deberían estarlo, para garantizar una determinada representación de las mujeres, qué porcentaje de puestos de liderazgo ocupan las mujeres en los partidos, en los parlamentos. También preguntarse cómo se asignan los puestos de liderazgo, entre muchas otras que se pudieran realizar. Preguntas, todas estas que por sí solas podrían conducir a una nueva investigación.

Por otro lado, es importante reforzar la idea de igualdad de oportunidades, que las mujeres tengan las mismas oportunidades respecto a los varones en la vida cotidiana, no solo en la vida política. Se refiere tanto a la esfera privada como a la pública. Y aquí el concepto de roles de género es fundamental para comprender algunos procesos que suceden en la vida diaria. La igualdad de oportunidades requiere la reformulación de los roles de hombres y mujeres en función de sus necesidades actuales. Es muy común asociar el ser mujer u hombre a determinadas actitudes, como por ejemplo "los hombres no lloran" o

bien calificar algunas actividades como propias de mujeres o de hombres: los hombres son los que tienen que trabajar. Con esto se quiere decir que no visibilizar las demandas y necesidades de las mujeres de mayor igualdad y equidad en relación a los varones vulnera los derechos de aquellas mujeres que deciden desarrollarse en la vida política. Por eso, el derecho a ser incluido, a participar y a contribuir, debe estar garantizado por el Estado a todos sus miembros por igual, sin discriminar por razones de género.

La temática desarrollada en el presente capítulo es un aspecto de un reclamo más amplio que tiene que ver con la paridad de hombres y mujeres en un sentido más amplio que incluye ahondar en otros aspectos como son: el mismo acceso al sistema educativo, disminución de la brecha salarial, el acceso a instancias de poder, la no estereotipación de roles, entre otros. Temas, todos desarrollados en esta investigación. Todas estas cuestiones que hoy son reclamadas y demandadas por distintos sectores de la sociedad son esenciales, pero fundamentalmente estas demandas podrán ser atendidas luego y a partir de un cambio social y cultural profundo. Cambio social y cultural que hemos mencionado a lo largo de todo el trabajo, claramente esto denota el convencimiento que tenemos de la necesidad de un cambio profundo, un cambio que destierre creencias, prácticas y costumbres muy arraigadas en nuestra sociedad. Y justamente, el convencimiento de que de manera muy incipiente se está transitando este cambio, impulsa a querer describir este fenómeno. Es el sentimiento de querer ser parte, de contribuir desde estas hojas a construir una sociedad, un mundo mejor. Una sociedad que pueda garantizar la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, un Estado que no vulnere derechos, sino que los proteja. Un Estado, y en función del tema de este trabajo de investigación, que garantice los derechos de las mujeres en su deseo de participar en la vida política de su país. Sin embargo, no es suficiente tener garantizado la presencia en listas electorales, sino exigir que su rol no sea meramente simbólico ni estereotipado, sino que verdaderamente las mujeres

que así lo desean y con las aptitudes necesarias sean incluidas en los espacios decisorios, por ejemplo.

A casi 30 años del hito que supuso la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing el consenso internacional sobre la necesidad de lograr la igualdad de género es más firme que nunca. Como ya se ha mencionado el derecho a la igualdad y a la no discriminación es el sustento del sistema internacional de protección de los derechos humanos. En síntesis, como señalan diversos informes de ONU mujeres, la igualdad de género parte del reconocimiento de que históricamente las mujeres han sido discriminadas y es necesario llevar a cabo acciones que eliminen la desigualdad histórica y reduzcan las brechas entre mujeres y hombres de manera que se sienten las bases para una efectiva igualdad de género. La política, de ningún modo puede estar exenta de estas demandas. Y fundamentalmente, la igualdad de género no significa que hombres y mujeres deban ser tratados como idénticos, sino que el acceso a oportunidades y el ejercicio de los derechos no dependan del género ni el sexo de las personas.

Es importante también recordar que una herramienta para promover la igualdad de género en el ámbito político es el establecimiento de cuotas de género en los cargos de elección y representación popular. Estas, son un mecanismo para garantizar el acceso efectivo de las mujeres a puestos electivos de decisión, tanto en los partidos políticos, como en el Estado. Diferentes informes realizados por ONU mujeres señalan que, de seguir el ritmo actual, llevará al menos otros 40 años lograr la paridad de género en materia de participación política. De ahí la importancia de pasar del establecimiento de porcentajes mínimos a garantizar la paridad de género (50%) para acelerar la igualdad en materia de participación política. Ya son varios los países que han adoptado la ley de paridad o bien lo han incorporado en sus constituciones, en nuestro continente países como Bolivia, Costa Rica, Ecuador, México, Nicaragua y

Argentina. La paridad es una medida permanente que fortalece la calidad democrática de un país

Tabla 1. Cuotas y Paridad de Género. ¿Qué son y en qué se diferencian?

	Cuotas de Género	Paridad de Género
Objetivo	Corregir Busca corregir las desigualdades existentes en la conformación de género de las cámaras legislativas	Transformar Busca transformar las desigualdades persistentes en todos los ámbitos de la sociedad Es un nuevo contrato social entre varones y mujeres
Estrategia	Acercar el acceso de mujeres en los Parlamentos	Equilibrar el acceso de las mujeres en los Parlamentos y en diferentes ámbitos políticos y sociales
Procedimiento	Porcentajes mínimos de representación en las listas El porcentaje mínimo ha variado, entre 20% y 45% según las negociaciones de cada país. El mandato de posición no se incluyó en todas las normativas. Tampoco la	Porcentajes equitativos de representación en las listas 50% de hombres y 50% de mujeres o su redondeo más cercano en caso de listas impares. Mandato de Posición: los lugares se intercalan de manera alternada y secuencial (1a1).

	sanción frente a su incumplimiento	El incumplimiento tiene sanción.
Duración	Temporal Cesa cuando haya alcanzado sus objetivos	Definitiva
Alcance	Limitado. Ordinal: Las listas tienden a conformarse con el <i>mínimo</i> porcentaje de mujeres establecido por ley a lo largo de la boleta.	Extensivo. PV: Ordinal: Varones y mujeres ocupan <i>igual</i> porcentaje de lugares establecido por ley a lo largo de la lista. PH: Territorial: Un mismo partido político, frente o alianza electoral debe acordar encabezamientos de listas entre varones y mujeres por igual en las distintas secciones donde se presente.

Fuente: Archenti Nélica, Tula María Inés. “Teoría y política en clave de género”.

Para finalizar, es importante retomar algunas ideas de Herrera cuando señala:

“Si afirmamos que los derechos “son” procesos de lucha por el acceso a los bienes porque vivimos inmersos en procesos jerárquicos y desiguales que facilitan u obstaculizan su obtención, la pregunta es ¿cuáles son los objetivos de tales luchas y dinámicas sociales? Es decir, entramos en el para qué de tales prácticas sociales... ¿O bien, luchamos por la creación de condiciones materiales concretas que nos permitan una satisfacción “digna” de los mismos?”(Herrera, 2008: p.106/107)

Las mujeres a lo largo de la historia han luchado por sus derechos, porque vivimos en muchos aspectos en una sociedad desigual y todo esto es parte de

una dinámica social. Justamente hoy estamos insertos en una dinámica social que peticiona por mayor igualdad de oportunidades. Como señala Herrera, una teoría crítica del derecho debe sostenerse, en el empoderamiento de los grupos más desfavorecidos a la hora de poder luchar por nuevas formas, más igualitarias y generalizadas, de acceso a los bienes protegidos por el derecho. Compartimos su pensamiento de que no podemos entender los derechos sin verlos como parte de la lucha de grupos sociales empeñados en promover la emancipación humana por encima de cualquier atadura.(Ibídem, 2008: p.120)

Finalmente es menester destacar que los derechos humanos no sólo se logran en el marco de las normas, leyes, tratados que favorecen su reconocimiento, sino también, en el de las prácticas sociales de Asociaciones, de Movimientos Sociales, de Partidos Políticos, de Iniciativas Ciudadanas y de reivindicaciones de grupos, sean minoritarios o no. La adquisición de derechos es la decantación de procesos de lucha, los derechos se conquistan. Hoy las mujeres están es ese camino, y en lo que refiere particularmente a sus derechos políticos, hay avances notorios, sin embargo, aún resta mucho por hacer.

1.3. Caso de Argentina: Evolución de la participación política femenina. Representación política de las mujeres en el Congreso.

Aún hoy las mujeres se encuentran con obstáculos y barreras en su intención de obtener cargos políticos en igualdad de condiciones que los varones. Esto, como ya se ha mencionado a lo largo la investigación de debe mayoritariamente a la menor disponibilidad de tiempo y de recursos, a los estereotipos de género, a los prejuicios y/o prácticas sexistas propios de los partidos políticos con estructuras muchas veces arcaicas. Algunos de ellos ostentando estructuras arcaicas y obsoletas. Sin embargo, ha habido avances en muchos de los países de Latinoamérica.

Como señala un informe del PNUD, el promedio de legisladoras nacionales se ha incrementado entre la década de los noventa y 2014, esto se traduce en que de un 9% se pasó al 25% de representación femenina. (PNUD, 2015: p.9) ¿Es suficiente? Claramente no, sin embargo significa un avance, que están fundamentalmente vinculados a las leyes de cuota y paridad que exigen la inclusión de mujeres en las listas electorales. Ya se ha comentado que la representación política femenina contribuye a la consolidación democrática y a la diversidad de los debates en las agendas públicas.

Asimismo es importante destacar que una mayor presencia de mujeres en el Congreso no implica, de ninguna manera más poder, porque si bien acrecentaron su margen de participación, los espacios de poder siguen estando destinados a los varones. Y aún más interesante es notar como la participación en distintas comisiones del Congreso siguen estando signadas por los estereotipos de género, por lo general una Comisión de presupuesto estará presidida por un varón, dejando aquellas comisiones emparentadas con aspectos sociales, a las mujeres.

Respecto a las provincias de nuestro país, cada una de ellas es un distrito electoral donde se eligen tres senadores/as a través de un sistema de lista incompleta que otorga dos bancas a la lista más votada y una tercera banca a la lista siguiente en cantidad de votos, la ley de cupo obliga a los partidos a incorporar a mujeres al menos en el segundo lugar de la lista. De esta manera, habrá al menos una senadora. En resumen, se puede decir que estas leyes de cupo y paridad permiten que mujeres ingresen al Congreso, Legislaturas, Consejos mediante su inclusión en listas y posterior elección. Asimismo estas leyes poseen reglas para evitar que los partidos perjudiquen a las mujeres y si así lo hicieran se prevén sanciones.

Respecto a la estructura jerárquica que ostenta el Congreso de la Nación, vemos que la Cámara de Diputados nunca ha sido presidida por una mujer, otro dato que refleja la dificultad para acceder a espacios de poder y de toma de

decisiones. Sin embargo, vale aclarar que durante el mandato del presidente Alberto Fernández, la vicepresidente Cristina Fernández se desempeñó como presidenta de la Cámara de Senadores¹⁷.

Más arriba se mencionaron las dificultades que tienen las mujeres para presidir determinadas comisiones, ya sea por la importancia de los temas que en ellas se tratan o bien por una cuestión de estereotipos de género, en la Cámara de Diputados existen 45 Comisiones, mientras que en el Senado son 26, a modo de ejemplo se comparte el dato que se desprende del Informe del PNUD Más allá de los números, que señala que la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Cámara de Diputados nunca fue presidida por una legisladora. Mientras que la Comisión de Mujer, Familia, Niñez y Adolescencia siempre fue presidida por legisladoras entre 1995 y 2013. (PNUD, 2015)

En definitiva, el mayor acceso de legisladoras al Congreso, no se traduce en que ellas posean posiciones de autoridad allí. Por el contrario, las mujeres tienen un acceso limitado a las presidencias de Cámara, siendo más frecuente su presencia en vicepresidencias y secretarías.

¹⁷La Cámara de diputados cuenta con una presidencia, una presidencia provisional y tres vicepresidencias, mientras que el Senado posee una presidencia, una presidencia provisional, y dos vicepresidencias.

CAPÍTULO V

LA LEY DE PARIDAD DE GÉNERO.

1. Evolución y génesis de su sanción.

Como ya se ha señalado, en 1991 la Ley 24.012 (Ley de cupo) estableció un piso mínimo de representación de mujeres (30%) en las listas partidarias para los cargos Legislativos Nacionales. La norma logró perfeccionarse a través de sucesivas reglamentaciones que fueron fundamentales para evitar los incumplimientos partidarios, entre ellas el Decreto 1246/00 y el 451/05.

Según el Decreto 1246/00

- El 30% es una cantidad mínima.
- El porcentaje mínimo se aplicará a la totalidad de los candidatos de la lista que cada partido político, nomine, pero sólo se considerará cumplido cuando se aplique también al número de cargos que el partido renueve en dicha elección.
- Cuando la aplicación matemática del porcentaje determine fracciones menores a la unidad, el concepto de cantidad mínima es la unidad superior.

De acuerdo al Decreto 451/05

- Cuando un partido político se presenta por primera vez, no renueva cargos, o bien renueva hasta dos, entre los dos primeros lugares de la lista debe nominarse siempre, como mínimo, una mujer.
- No se considera cumplido el artículo 60 del Código Electoral Nacional cuando, al renovarse uno o dos cargos, se incluye una sola candidata en la tercera posición de la lista.

•Cuando se renuevan uno, dos o más cargos, el cómputo siempre debe hacerse a partir del primer lugar y la lista debe tener, por lo menos, una mujer cada dos varones. (Caminotti y Del Cogliano, 2017)

La Ley 27.412 de Paridad de Género en Ámbitos de Representación Política establece que, a partir de las elecciones para la renovación parcial de ambas cámaras en 2019, las listas legislativas deben estar integradas en un 50% por mujeres de forma intercalada. La misma modifica el artículo 60 bis del Código Electoral Nacional estableciendo que “las listas de candidatos/as que se presenten para la elección de senadores/as nacionales, diputados/as nacionales y parlamentarios/as del Mercosur [distrito nacional único plurinominal] deben integrarse ubicando de manera intercalada a mujeres y varones desde el/la primer/a candidato/a titular hasta el/la último/a candidato/a suplente”. Es decir, la ley exige que las listas de candidatos a senadores, diputados provinciales, concejales incluyan un 50% de personas de cada género en forma alternada y secuencial por binomios (varón-mujero mujer-varón). De esta manera se comparte con Caminotti, cuando sostiene

“Estas reformas llegaron porque las leyes de cupo mínimo encontraron un techo: luego de más de dos décadas de elecciones con este tipo de medidas, las mujeres siguen subrepresentadas en los cargos políticos nacionales y provinciales del país. Frente a ello, las leyes de paridad incorporan nuevos estándares internacionales para la protección de los derechos políticos de las mujeres. Pero el cambio en la legislación es apenas un nuevo comienzo: la experiencia comparada muestra que estas normas no tienen un efecto lineal porque las dirigencias de los partidos las resisten y porque su eficacia está condicionada por el marco institucional, político y social.” (Caminotti, et.al. 2018: p.1)

Así, Argentina se suma a los países latinoamericanos que ya cuentan con normas electorales paritarias, es el caso de países como México, Ecuador, Bolivia. La necesidad de incorporar la paridad de género surge a partir del

Consenso de Quito de 2007. Desde entonces, seis países de la región reformaron su legislación electoral exigiendo la incorporación de un 50% de mujeres en las candidaturas legislativas. (Del Cogliano, y Degiusti: p.4)

País	Año de adopción de paridad
Ecuador ²	2009
Costa Rica	2009
Bolivia	2010
Nicaragua	2012
Honduras	2012
Panamá	2012
México	2014

Un segundo aspecto esencial lo establece la ley en su artículo 6 que establece como requisito para la existencia de los partidos políticos que se respete la paridad de género –aunque sin necesidad de cumplir con el principio de alternancia- en la conformación de las listas de candidatos para la renovación de autoridades partidarias. Esto afecta la relación entre hombres y mujeres al interior de los partidos, espacios de toma de decisión sobre la conformación de las listas de candidatos para las elecciones legislativas.

Un elemento a tener en cuenta es que si bien la correcta aplicación de la ley garantiza la paridad de candidaturas en las listas legislativas, eso no implica que inmediatamente las cámaras legislativas estarán compuestas en un 50% por mujeres hay otros factores a tener en cuenta. Así lo destaca el documento de trabajo nº1 más arriba mencionado donde señala que entran en juego otros factores como el número de bancas que se elige en cada provincia y, sobre todo, quienes encabezan las listas. Lo ilustra con el siguiente ejemplo, si un distrito elige tres diputados nacionales, y éstos se reparten entre tres fuerzas

políticas cuyas listas son encabezadas en todos los casos por candidatos de un mismo género, tendremos listas paritarias pero legisladores de un solo género. (Ibídem: p.5)

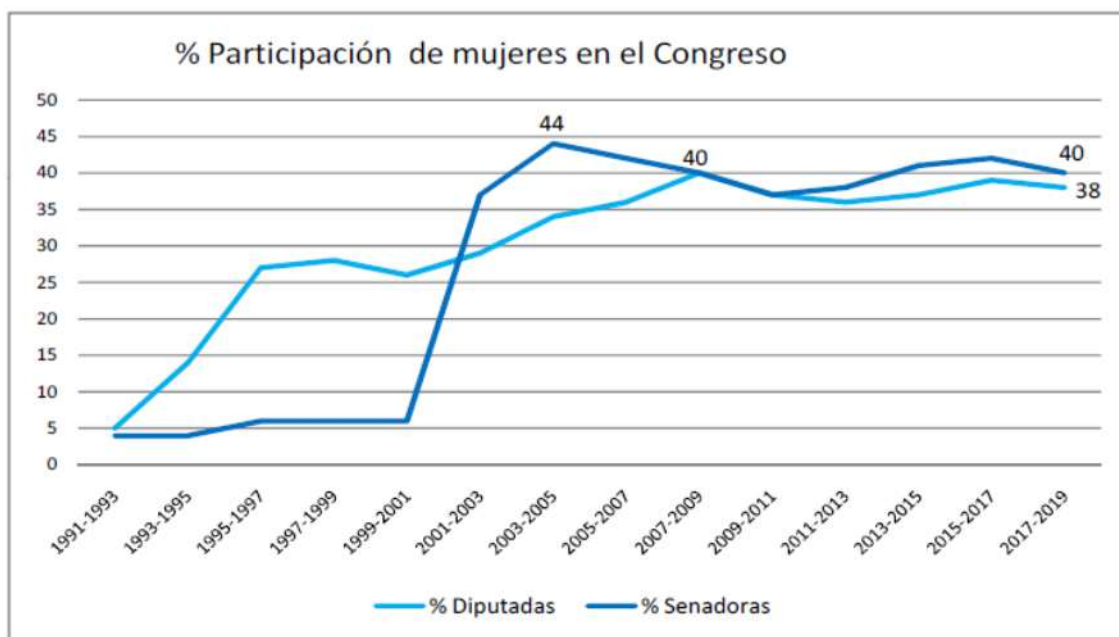
En el marco del federalismo electoral de nuestro país, todas las provincias adoptaron leyes de cupo para candidaturas a cargos en cuerpos colegiados subnacionales. Así, entre 1992 y 1997 veinte provincias adoptaron leyes de cuota mínima similares a la ley nacional, Chubut y Ciudad de Buenos Aires adhirieron a la normativa nacional, y en 2011 y 2012 se sumaron Jujuy y Entre Ríos sancionando sus propias leyes.

Leyes de cuota mínima en las provincias argentinas, por año de adopción

Año	Adopción inicial
1992	Santa Fe, La Rioja, Chaco, Mendoza, Santa Cruz, Corrientes
1993	Misiones, Río Negro, Chaco
1994	Córdoba, Tucumán, San Juan, La Pampa, Salta, Tierra de Fuego
1995	Formosa, Buenos Aires, San Luis (<i>vetada</i>)
1996	Neuquén, Santiago del Estero
1997	Catamarca, San Luis
2011	Entre Ríos
2012	Jujuy

Fuente: Caminotti y Del Cogliano (2016).

ocupadas por mujeres. En ocho provincias se implementará por primera vez la paridad a nivel provincial: Chubut, Neuquén, Catamarca, Santa Cruz, Mendoza, Misiones, Chaco y la Ciudad de Buenos Aires. Como muestran los casos de Santiago del Estero, Córdoba y la provincia de Buenos Aires, el impacto de la paridad dependerá del diseño de la norma y las decisiones de la autoridad de aplicación al momento de hacerla cumplir. A nivel nacional, la autoridad es el juzgado federal con competencia electoral; a nivel provincial, el tribunal electoral de la provincia.



Algunos elementos a destacar:

Como señala la resolución sobre la participación de la mujer en la política aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2011, “las mujeres siguen estando marginadas en gran medida de la esfera política en todo el mundo, a menudo como resultado de leyes, prácticas, actitudes y estereotipos de género discriminatorios, bajos niveles de educación, falta de acceso a servicios de atención sanitaria, y debido a que la pobreza las afecta de manera desproporcionada”. Muchas veces la marginación y discriminación viene asociada a la estereotipación de roles, como señala Pérez Sedeño, los

estereotipos sexuales, presentes en nuestras vidas desde el momento en que nacemos, asocian a los varones con características tales como las de racionalidad, dominación, independencia, frialdad y objetividad, mientras las mujeres se asocian con la irracionalidad, pasividad, dependencia, ternura, emotividad y subjetividad. Se piensa que estas características son ‘femeninas’ y opuestas a las ‘masculinas’, a la vez que se les asigna menos valor, pues se las considera un obstáculo para la prosecución de una carrera científica o política ya que las cualidades que se creen necesarias para hacer ciencia o política son las propias de los varones.

La ley de paridad justamente atenta contra la marginación que las mujeres sufren al pretender ser parte de la vida política de su país. La implementación de un nuevo marco normativo paritario significa un logro para el desarrollo de una cultura política más igualitaria. De esta manera se debe obtener el compromiso de que se está trabajando verdaderamente hacia la construcción de instituciones más representativas que conduzcan a una democracia más consolidada. No hay que perder de vista que la paridad en torno a la participación política de las mujeres hace a una mejor democracia. Señala Pérez Sedeño:

“Las características asignadas a las mujeres, asociadas a la esfera privada y del cuidado y el sentimiento, han arraigado en formas de estereotipos sexuales, presentes en nuestras vidas desde el momento en que nacemos: asocian a los varones con cualidades tales como las de racionalidad, dominación, independencia, frialdad y objetividad, mientras las mujeres se asocian con la irracionalidad, pasividad, dependencia, ternura, emotividad y subjetividad. Se considera que estas características «femeninas», opuestas a las «masculinas» y minusvaloradas, son un obstáculo para la prosecución de una carrera científica, ya que las cualidades necesarias para hacer ciencia son las «masculinas» Estas ideas, con un grado mayor o menor de desarrollo y más o menos

«apoyadas por los hechos», conformaron las ideas científicas sobre las mujeres hasta bien entrado el siglo XX. (Perez Sedeño, 2008)

Con la sanción de la Ley de Paridad de Género para cargos legislativos (Diputados, Senadores y Parlamentarios del Mercosur), la Argentina una vez más contribuye a una mejor y más robusta democracia. Argentina se posiciona entre los países del mundo comprometidos con la promoción de la igualdad de oportunidades para el acceso de las mujeres a cargos de representación política. La primera implementación de la ley de paridad nacional será aplicada para la renovación de la mitad de la Cámara de Diputados este año, su efecto completo podrá observarse en la elección de 2021 cuando se renueve la otra mitad de la cámara.

Para ir concluyendo, mencionar brevemente los compromisos nacionales de nuestro país con la igualdad de género en la Constitución y el marco legal. Argentina tiene fortalezas en el marco legal que protege los derechos humanos de las mujeres, promoviendo su participación en la vida política en condiciones de igualdad y buscando garantizar el derecho a vivir una vida libre de violencia de género.

Como sostiene un informe reciente de PNUD Argentina, existe una ley contra la violencia hacia las mujeres (Ley 26.485) que contempla diversas modalidades y tipos de violencia, y establece garantías de protección integral, de acuerdo con la Convención Interamericana de Belem do Pará. Asimismo, esta norma otorga lineamientos concretos para la gestión de políticas y programas contra la violencia de género, bajo la rectoría del Consejo Nacional de las Mujeres. Sin embargo, Argentina no cuenta con una ley de igualdad de género de carácter general, que incorpore metas y acciones de igualdad en los distintos sectores y áreas del Estado, y permita transversalizar el enfoque de género en el conjunto de políticas públicas. (Caminotti y Del Cogliano, 2017)

Con la reforma de la Constitución Nacional en 1994 se incluyeron los principios de igualdad real entre mujeres y hombres en el acceso a cargos públicos y partidarios, y habilita a que el Congreso cree medidas de acción positiva para garantizarla, un aspecto de importancia para desbaratar posibles argumentos sobre la inconstitucionalidad de los mecanismos de cuota o paridad de género. En consecuencia, se está poniendo en práctica un principio constitucional. Aún así, si bien Argentina ha conseguido logros, todavía queda un camino que recorrer para alcanzar la igualdad real en la toma de decisiones públicas.

Los mayores avances se registraron en el marco normativo en materia de igualdad de género y en la sanción de leyes que favorecieron el acceso de mujeres a cargos legislativos en proporciones significativas, cumpliendo un compromiso establecido por la CEDAW (con jerarquía constitucional en Argentina). Por el contrario existen mayores retos en los ámbitos donde no rigen cuotas ni medidas de paridad de género (como el Poder Judicial, el Poder Ejecutivo Nacional y los gobiernos locales). De acuerdo con el Índice de Paridad Política, el Legislativo es el más inclusivo de los tres poderes del Estado argentino gracias a la efectividad de las cuotas de género. En 2016, el Congreso de la Nación contaba con un 36 % de diputadas y un 37,5 % de senadoras, superando los porcentajes de presencia femenina en los demás cargos.

Nuevamente son interesantes los aportes de Pérez Sedeño cuando señala que:

“Las preocupaciones feministas con respecto a la ciencia han producido cambios sociales y políticos, pero también han modificado el campo educativo. La perspectiva feminista ha tenido como consecuencia en la historia de la ciencia y la tecnología la de reconsiderar el propio objeto de estudio: qué se considera ciencia y tecnología y qué actividades y fenómenos hay que tener en cuenta a la hora de estudiar su desarrollo... Así pues, no resulta extraño que ya a finales del siglo y principios del XIX y XX, coincidiendo con el movimiento sufragista y la lucha por lograr el

acceso de las mujeres a las instituciones de educación superior, surgiera un gran interés por aquellas disciplinas, hipótesis y teorías que, mediante investigaciones y experimentos pretendían probar la inferioridad intelectual de las mujeres. (Pérez Sedeño, 2008)

La ciencia ha servido, durante siglos, como justificación y fundamento de la subordinación sociopolítica, a veces sometimiento, de las mujeres. Ellas a lo largo de la historia han luchado por sus derechos, porque vivimos en muchos aspectos en una sociedad desigual y todo esto es parte de una dinámica social. Justamente hoy estamos insertos en una dinámica social que peticiona por mayor igualdad de oportunidades. Como señala Herrera, una teoría crítica del derecho debe sostenerse, en el empoderamiento de los grupos más desfavorecidos a la hora de poder luchar por nuevas formas, más igualitarias y generalizadas, de acceso a los bienes protegidos por el derecho. Se comparte su pensamiento de que no se pueden entender los derechos sin verlos como parte de la lucha de grupos sociales empeñados en promover la emancipación humana por encima de cualquier atadura. (Herrera, 2008: p. 120)

Hoy las mujeres están es ese camino, y en lo que refiere particularmente a sus derechos políticos, hay avances notorios, sin embargo, aún resta mucho por hacer. Los valores son feministas no porque los compartan todas las mujeres, ni todas las feministas, ni siquiera porque sean apoyadas desde un grupo feminista. Dice Pérez Sedeño, son valores feministas porque contribuyen a lograr los objetivos que una feminista debe tener en filosofía de la ciencia y en ciencia. Pero también son valores que todos y todas deberíamos compartir: son deseablemente universales y pueden contribuir a lograr una ciencia mejor. También una política mejor.

CAPÍTULO VI

REFLEXIONES FINALES: AVANCES Y OBSTÁCULOS PARA EL ACCESO A LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES.

El acceso a la representación política de las mujeres es un tema de constante debate y transformación en las últimas décadas. Los avances en este ámbito son innegables, y se han obtenido mayormente gracias a un esfuerzo continuo por parte de movimientos feministas y organizaciones de mujeres. La autora Mariana Caminotti es quien observa la importancia de estas luchas en su obra "La paridad política en Argentina: avances y desafíos", donde señala que la paridad de género en la política ha sido un paso fundamental para asegurar la representación adecuada de las mujeres en los espacios de toma de decisiones.

Sin embargo, estos avances no han estado exentos de obstáculos significativos. María Luisa Femenías, en su libro "Mujeres en el laberinto de la justicia", resalta, como ya se mencionó, que persisten estructuras patriarcales arraigadas en muchas sociedades que dificultan el acceso de las mujeres a la representación política. Estas estructuras a menudo perpetúan estereotipos de género y discriminación que dificultan el pleno ejercicio de los derechos políticos de las mujeres.

Los informes de ONU Mujeres también refieren a esta problemática. Destacan que las mujeres, en particular las de grupos marginados, enfrentan obstáculos adicionales debido a la interseccionalidad de la discriminación¹⁸, lo que dificulta

¹⁸ La interseccionalidad es una categoría de análisis para referir los componentes que confluyen en un mismo caso, multiplicando las desventajas y discriminaciones. Este enfoque permite contemplar los problemas desde una perspectiva integral, evitando simplificar las conclusiones y, por lo tanto, el abordaje de dicha realidad.

Bajo la óptica de la interseccionalidad, por ejemplo, cualquier persona puede sufrir discriminación por el hecho de ser adulta mayor, ser mujer, provenir de alguna etnia indígena, tener alguna discapacidad o vivir en una situación de pobreza; y todas las posibilidades de desigualdad antes mencionadas, pueden coexistir en una sola persona, lo que le pone en un mayor riesgo de vulnerabilidad. A esta circunstancia también se le denomina discriminación múltiple, expresión definida por primera vez en el 2001, en la *Conferencia de Naciones Unidas contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y*

su participación activa en la política. A pesar de los avances normativos y legales, como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), aún queda mucho trabajo por realizar para eliminar las barreras que impiden el acceso pleno de las mujeres a la representación política.

A manera de síntesis, se destacan los principales obstáculos para el acceso a la representación política de las mujeres, según los aportes de Mariana Caminotti:

1. Brecha de género en los partidos políticos: Uno de los mayores obstáculos es la persistente brecha de género en los partidos políticos. Las mujeres con frecuencia enfrentan dificultades para ascender en las estructuras partidarias y obtener candidaturas, lo que limita su participación en elecciones.
2. Estereotipos de género y discriminación: Los estereotipos de género arraigados en la sociedad continúan siendo un obstáculo significativo. Las mujeres generalmente se enfrentan a la discriminación basada en su género y son percibidas como menos capaces en roles políticos, lo que puede desalentarlas a buscar cargos públicos.
3. Violencia política de género: La violencia política de género es una amenaza real y una barrera importante para la participación política de las mujeres. Esto incluye acoso, intimidación y amenazas dirigidas específicamente a mujeres en la política para desalentar su participación.
4. Dificultades en el equilibrio entre vida familiar y política: Las mujeres frecuentemente enfrentan desafíos para equilibrar sus responsabilidades en su hogar con una carrera política. La falta de políticas de apoyo, como el cuidado infantil asequible y flexible, puede limitar su capacidad para participar en la arena política.

5. Escasez de modelos a seguir: la escasa representación de mujeres en cargos políticos de alto nivel puede hacer que sea difícil para otras mujeres visualizarse en roles similares. La presencia de modelos a seguir femeninos en la política puede ser vital para inspirar y empoderar a más mujeres a ingresar en este campo. (Caminotti, 2017)

Estos obstáculos, identificados por Mariana Caminotti y otros expertos en el tema, subrayan la importancia de abordar no solo las barreras legales sino también las culturales y sociales para garantizar un acceso igualitario de las mujeres a la representación política.

Una vez presentando estos obstáculos fundamentales, se señala que el presente trabajo ha sentado las bases conceptuales sobre el principio de igualdad y no discriminación como piedra angular de la universalidad de los derechos humanos. Se ha destacado la importancia de estos conceptos en el ámbito de los derechos humanos, con especial referencia hacia la vulneración de derechos hacia las mujeres. Este principio, consagrado en diversos instrumentos internacionales, es fundamental para garantizar que todas las personas, independientemente de su género, tengan acceso a sus derechos fundamentales. Se ha ampliado la comprensión acerca de la igualdad de género, enfocándola en la capacidad de las personas para llevar una vida plena y digna. Esto lleva a señalar que la igualdad de género no se trata solo de la igualdad de oportunidades formales, sino de garantizar que todas las personas tengan las capacidades y libertades necesarias para llevar una vida digna, respetuosa de sus derechos.

También se ha referido a la lucha que las mujeres llevan adelante por la de igualdad y su impacto a partir de la segunda mitad del siglo XX. Se ha explorado cómo las mujeres han luchado históricamente por la igualdad y su reconocimiento en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Desde los aportes fundamentales de Simone de Beauvoir hasta las conferencias internacionales de mujeres respaldadas por las Naciones Unidas, se ha

presenciado un proceso de reconocimiento gradual de la violencia y discriminación contra las mujeres como violaciones de derechos humanos. Sin embargo, subsisten importantes desafíos, como la discriminación enraizada en las estructuras de la sociedad y la falta de igualdad de género en el ámbito tanto privado como público, desigualdad en el acceso y goce de derechos de las mujeres.

En el ámbito del empleo privado, se ha observado cómo las mujeres enfrentan brechas salariales y obstáculos en su desarrollo profesional. El concepto de techo de cristal ha surgido como una metáfora para ilustrar las limitaciones que las mujeres encuentran en el ámbito laboral. Entendiendo al Techo de cristal como esa situación en que las mujeres continúan sorteando obstáculos (barreras invisibles) en cuanto a los ingresos y salarios y al acceso a puestos directivos, y casi con seguridad se puede decir que están sobre representadas en los sectores económicos de baja productividad y/o en la economía precaria.

Respecto al mercado laboral, las mujeres trabajan, en promedio, un menor número de horas (trabajo part-time). Diversos informes nos muestran que el trabajo a tiempo parcial es más frecuente entre las mujeres con niveles muy bajos de educación y entre quienes han accedido al nivel superior. No solo trabajan menos horas sino que lo hacen en condiciones más precarias. Asimismo, a mayor grado de educación formal, menores son las brechas de ingresos.

En el mercado laboral los estereotipos de género están muy marcados, es muy común que señalen a las mujeres jefas y directivas como más emocionales, con menores capacidades a la hora de tomar decisiones. Mientras que los varones son considerados más directos y expeditivos.

Es el deseo de que se les permita a las mujeres dejar de ser meras observadoras a participantes activas en el desarrollo económico, político y social de nuestras sociedades. Apelamos a una convivencia entre hombres y

mujeres, igualdad de oportunidades y de derechos y oportunidades y así poder alcanzar una vida más digna y en donde sus derechos no sean vulnerados día tras día. Y esto solo lo lograremos desde una perspectiva de género, es decir, sin discriminación y en defensa, promoción y protección de los derechos humanos de todas las mujeres.

En el ámbito educativo, se ha destacado la importancia de superar los estereotipos de género que perpetúan la discriminación y limitan el acceso igualitario a la educación. Los estudios muestran que avances educativos de las mujeres argentinas empiezan a mostrarse en logros laborales. Si bien aún predominan estereotipos de género que vinculan los espacios de toma de decisión con los varones, en los últimos años vemos pequeños avances, resta mucho por hacer aún.

Educación y mercado laboral están íntimamente relacionados ya que la falta de capacitación redundaría en ausencia de oportunidades para acceder al mercado de trabajo.

El empoderamiento de las mujeres y las niñas es fundamental para impulsar el crecimiento económico y promover el desarrollo social. El derecho humano a recibir educación primaria pública, a recibir una educación de calidad en un ambiente seguro, saludable y protector, son los principales derechos de niños y niñas.

Mujeres y varones deben desarrollarse sin importar su sexo y su género. Y no debemos perder de vista que los roles de género son una construcción social y se traspasan de generación en generación, los cuales pueden revertirse en pos de alcanzar la equidad de género. Que aún existan desigualdades de género nos lleva indefectiblemente a la vulneración de derechos. Asimismo se plantea la necesidad del empoderamiento tanto de hombres como de mujeres ya que es de vital importancia para el desarrollo de las sociedades y la disminución de la pobreza.

Pensando en el plano privado o bien se podría decir doméstico, las tareas de cuidado, y su mala distribución entre hombres y mujeres es un factor que históricamente ha obstaculizado la participación de las mujeres en el mercado de trabajo, más aún cuando hay niños y niñas pequeñas en el hogar familiar. Sin embargo, nuevamente se observa en nuestro país como en otros países de la región, que este factor también lentamente va disminuyendo.

Además, se han identificado obstáculos significativos para el acceso a la justicia por parte de las mujeres víctimas de violaciones de derechos. Como se sostiene en la obra de Femenías

“Hablar de acceso a la Justicia para las mujeres en situación de violencia implica mucho más que garantizar la posibilidad de denunciar las situaciones que padecen cotidianamente. Con respecto al acceso a la Justicia, las investigadoras Haydée Birgin y Beata Kohen identifican al mismo con la posibilidad de llegar al sistema judicial contando con la representación de un abogado/a, hecho indispensable en el fuero judicial donde se tramitan las causas de violencia y la disponibilidad de un buen servicio de Justicia es decir la posibilidad de obtener pronunciamiento judicial en un tiempo prudencial y la posibilidad de sostener el proceso completo”. (Femenías y Novoa, 2018: p. 143).

El derecho humano de acceso de las mujeres a la justicia es primordial para que todos los derechos que protege la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer sean defendidos. El acceso a la justicia debe ser condición sine qua non del Estado de Derecho.

Ahora, haciendo referencia al ámbito político, se puede señalar que la participación activa de las mujeres en la esfera política, ya sea a través del ejercicio del voto, su involucramiento en procesos de toma de decisiones o su ocupación de cargos públicos, ha generado impactos positivos en el fortalecimiento y la consolidación de nuestras democracias. En la búsqueda de

poner fin a la histórica masculinización del poder político, se han implementado diversas reformas en la mayoría de los países de América Latina en las últimas décadas, con el objetivo de promover una mayor igualdad de género en la esfera política.

La diversidad en los niveles de representación de género en la región puede atribuirse a varios factores. En primer lugar, la presencia de reglas electorales inclusivas y paritarias desempeña un papel fundamental en la promoción de la igualdad de género en la política. Además, la influencia y la perseverancia de los movimientos de mujeres, que luchan incansablemente por la defensa de los derechos de las mujeres, también han contribuido significativamente a estos avances hacia una representación más equitativa en la política latinoamericana.

A partir de lo expuesto hasta el momento, solo queda por reforzar la hipótesis inicial que señala que a pesar de los avances operados durante las últimas décadas en el reconocimiento de los derechos de las mujeres y la lucha por la igualdad y la no discriminación, aún siguen estando presentes, de modo especial en relación al acceso de la mujer a los ámbitos de representación políticos-legislativos patrones estereotipados que obstaculizan en la práctica la concreción efectiva de dicha igualdad.

La representación de las mujeres sigue siendo insuficiente. Se ha observado cómo las mujeres enfrentan barreras en su búsqueda de participación política, incluida la falta de paridad en cargos electivos y la persistencia de estereotipos de género en la política. El caso de Argentina ha brindado una visión detallada de la evolución de la participación política femenina y la representación en el Congreso.

Finalmente respecto a la Ley de Paridad de Género, ha significado un avance significativo en la promoción de la igualdad de género en la representación política. Esta ley ha allanado el camino para una mayor participación de las mujeres en la política. Sin embargo, es importante reconocer que existen

obstáculos persistentes que deben abordarse para lograr una participación política equitativa de las mujeres.

En resumen, esta tesis ha intentado explorar las barreras, los desafíos y avances en el ámbito de los derechos humanos vinculados a la igualdad de género. Se han identificado áreas críticas que requieren atención continua y esfuerzos multidisciplinarios para lograr una sociedad más justa e igualitaria. La igualdad de género es un objetivo colectivo que involucra a la sociedad en su conjunto, y esta tesis subraya la necesidad de un compromiso sostenido para garantizar que los derechos humanos de todas las personas, independientemente de su género, sean plenamente respetados y protegidos.

Se quisiera finalizar este trabajo, destacando que en la Fábrica del conocimiento, Knorr-Cetina revela que cuando entramos en las entrañas de los laboratorios de investigación científica, nos sentimos interpelados acerca de un conjunto de problemas que exceden al mero espacio de trabajo de los científicos, y nos lleva a interrogarnos acerca de la naturaleza del conocimiento, de su relación con la cultura, de las relaciones entre epistemología y cultura y, sobre todo, del conocimiento como una producción de la sociedad y de los hombres como agentes de esa producción. Lo cual excede el estricto interés en la ciencia y nos orienta hacia problemas teóricos y metodológicos más generales de las ciencias sociales, pues como afirma la autora mencionada “Cuando aprendemos de los estudios de laboratorio sobre el carácter ‘situado’ del conocimiento, ello puede ser aplicado a cuestiones más amplias sobre la localización de la experiencia social en sitios múltiples y variados”. Justamente uno de esos sitios es la mayor representatividad de las mujeres en los parlamentos.

Muchas veces la marginación y discriminación viene asociada a la estereotipación de roles, como señala Pérez Sedeño, los estereotipos sexuales, presentes en nuestras vidas desde el momento en que nacemos, asocian a los varones con características tales como las de racionalidad, dominación,

independencia, frialdad y objetividad, mientras las mujeres se asocian con la irracionalidad, pasividad, dependencia, ternura, emotividad y subjetividad. Se piensa que estas características son 'femeninas' y opuestas a las 'masculinas', a la vez que se les asigna menos valor, pues se las considera un obstáculo para la prosecución de una carrera científica o política ya que las cualidades que se creen necesarias para hacer ciencia o política son las propias de los varones.

A partir de la investigación realizada, se entiende a los estereotipos de género como la práctica de darles a mujeres y varones, atributos, características o roles específico por el solo hecho de pertenecer al grupo social de mujeres u hombres. Estos estereotipos pueden llevar a la vulneración de los derechos humanos y sus libertades fundamentales como se ha desarrollado a lo largo del presente trabajo.

Desde Olympe de Gouges, pasando por Simone de Beauvoir, muchas mujeres valientes han dedicado sus conocimientos, sus esfuerzos y hasta su vida para defender los derechos de las mujeres. Mucho se ha conseguido, aunque muchísimo resta por hacer, este humilde trabajo pretendió otorgar mayor visibilidad al tema, quiso ser faro en una sociedad que no suele ser equitativa, pretendió recordar que es el Estado quien debe proteger los derechos de todos, aunque en muchas ocasiones él mismo sea el encargado de vulnerarlos.

Esta tesis, escrita por una mujer, que para nada se vale de su condición de mujer para exigir privilegio alguno, pretendió contar que muchas mujeres fueron vulneradas en sus derechos, pero otras estamos para alzar la voz y exigir igualdad, equidad, lleve el tiempo que lleve.

A través de la equidad de género se busca concientizar y acabar con las desigualdades que las mujeres han sufrido desde siempre en los ámbitos públicos y privados entre los que se destacan los familiares, sociales, políticos etc. Lamentablemente y más allá de los avances que se han alcanzado en pos

de la equidad de género, estos no son suficientes y por lo tanto, el pleno acceso a mismas oportunidades entre hombres y mujeres es un desafío aún inalcanzable. Es por esto, que estamos convencidos de la necesidad imperiosa de cambios en las normas y políticas de la sociedad en su conjunto. En definitiva necesitamos actuar diferente si pretendemos resultados significativos.

Finalmente y con el ánimo de ser propositivos se comparten algunas propuestas concretas que puedan colaborar a mejorar el contexto actual.

- a) Formación y Sensibilización: Realizar programas de formación y sensibilización en los partidos políticos y cuerpos legislativos para reducir la brecha de género en sus estructuras. Esto incluiría capacitaciones sobre igualdad de género, eliminación de estereotipos y promoción de liderazgos femeninos.
- b) Reformas Legislativas: Evaluar la posibilidad de cambios legislativos que insten a la paridad de género y combatan la violencia política de género. Establecer sanciones efectivas para quienes lleven adelante conductas discriminatorias y violentas en el ámbito político.
- c) Inclusión en Reformas Constitucionales: Considerar la inclusión de acciones concretas para promover la igualdad de género en futuras reformas constitucionales a nivel provincial y nacional. Lo cual otorgaría un marco legal robusto para la representación equitativa de mujeres en los órganos legislativos.

A partir de lo propuesto, se podría visualizar un escenario en el cual las mujeres no solo tengan acceso igualitario a la representación política, sino que ocupen roles de liderazgo y toma de decisiones de manera efectiva.

También, son de vital importancia, los cambios que puedan llevarse adelante en el ámbito educativo, en donde se identifican desafíos concretos relacionados con estereotipos de género que limitan el acceso igualitario a la educación. Por lo cual, se aboga por una educación que sea inclusiva, contar con formación

docente sensible al género e Integrar de manera transversal el enfoque de género en los planes de estudio y actividades educativas. Estas propuestas buscan crear un entorno educativo que promueva la igualdad de género desde sus raíces, contribuyendo a la formación de ciudadanos y líderes que propugnen la igualdad de oportunidades.

Lo mismo, vale para la política, donde se pretende transformar la participación política de las mujeres, asegurando una representación equitativa y la erradicación de prácticas discriminatorias.

Esta tesis ha puesto de manifiesto la complejidad de los desafíos que enfrentan las mujeres en su búsqueda de igualdad y representación en diversos ámbitos. A pesar de los avances, queda claro que aún hay mucho trabajo por realizar. La construcción de una sociedad equitativa, que otorgue mismas oportunidades, que potencie liderazgos más allá del género, requiere un compromiso férreo con la eliminación de barreras, la promoción de la igualdad de oportunidades y la defensa de los derechos humanos para todas las personas, independientemente de su género. Porque así entendemos a los derechos humanos, normas que reconocen y protegen la dignidad de todos los seres humanos.

BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA

LIBROS - ARTÍCULOS

- Allegrone Norma. “Ley de cupo femenino su aplicación e interpretación en la República Argentina”. ISBN: 987-20736-0- En: http://www.fes.org.ar/Publicaciones/Ley%20de%20Cupo/Cap01_02_03_LasMujeresyelCupo.pdf
- Alloatti, N. (2008). Dora Barrancos, “Mujeres en la sociedad argentina. Una historia de cinco siglos”. Sudamericana, Buenos Aires, 2007, Revista de historia y ciencias sociales. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=319127428010>
- Barrancos D. (2011) Género y ciudadanía en la Argentina Iberoamericana. Nordic Journal of Latin American and Caribbean Studies Vol. XLI: pp. 23-39
- Benavente Riquelme María Cristina y Alejandra Valdés Barrientos. (2014) Políticas públicas para la igualdad de género: un aporte a la autonomía de las mujeres. Libros de la CEPAL, N° 130 (LC/G.2620-P), Santiago de Chile, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).
- Caminotti, Mariana, Del Cogliano Natalia (2017). La paridad política en Argentina: avances y desafíos”. 1º ed. Ilustrada Buenos Aires: Programa Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD; Lima: IDEA Internacional; Panamá: Organización de las Naciones Unidas. Mujeres. Libro digital, PDF
- Caminotti, M., Page, M., Zárate, S., y Bucciarelli, M.E. (2018) ¿Una ley incómoda? La primera implementación de la ley de paridad en la provincia de Buenos Aires. Documento de Políticas Públicas / Análisis N°201. Buenos Aires: CIPPEC. En: <https://www.cippec.org/wp-content/uploads/2018/02/201-DPP-IP-Una-ley-inc%C3%B3moda-La->

[primera-implementaci%C3%B3n-de-la-paridad-en-la-Provincia-de-Buenos-Aires-Caminotti-Zarate-Page-Bucciarelli-Febrero-2018-.pdf](#)

- Céspedes, M. D. (2019): Representación femenina en política y violencia contra la mujer: Evidencia para Brasil Santiago, Chile. [Tesis de Maestría, Universidad de Chile] En: <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/175441/Tesis%20-%20Magdalena%20Delaporte.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cerna Villagra Sarah Patricia “Las agendas legislativas y la representación sustantiva de las mujeres en los congresos de México y Paraguay” En: https://gredos.usal.es/jspui/bitstream/10366/139487/1/DDPG_CernaVillagraSP_LasAgendasLegislativas.pdf
- CGLU (2021): «Hacia el municipalismo feminista global. Claves del Colectivo de Gobiernos Locales y Regionales en el Foro Generación Igualdad». Documento elaborado por la asesora de CGLU UBUNTU en materia de género Ana Falú y equipo colaborador: Leticia Echavarrí y Flavia Tello. En: https://www.uclg.org/sites/default/files/hacia_un_municipalismo_feminista_global_1.pdf
- CGLU (2021) El compromiso transformador de las ciudades y los territorios hacia la generación igualdad. En: <https://hic-al.org/2021/07/01/cglu-el-compromiso-transformador-de-las-ciudades-y-los-territorios-hacia-la-generacion-de-igualdad/>
- Comité CEDAW. Recomendación General No. 33 sobre el Acceso de las Mujeres a la Justicia. En: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/bdl/2016/10710.pdf>
- “Comprender la brecha salarial de género: definición y causas” Noticias Parlamento Europeo. En: <https://www.europarl.europa.eu/news/es/headlines/society/20200109STO69925/comprender-la-brecha-salarial-de-genero-definicion-y->

de las mujeres. Revista CS, no. 18, pp. 107-158. Cali, Colombia: Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad Icesi. En: <http://dx.doi.org/10.18046/recs.i18.1960>

- Espinosa-Miñoso, Y. (2014). Una crítica descolonial a la epistemología feminista crítica. En: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=32530724004>
- Espinosa-Miñoso, Yuderkys, “Una crítica descolonial a la epistemología feminista crítica” En: <http://www.elcotidianoenlinea.com.mx/pdf/18402.pdf>
- Facio, A. (2003). Los Derechos Humanos desde una perspectiva de género y las políticas públicas. Otras Miradas. En: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=18330102>
- Facio, A. El principio de igualdad ante la ley. En: www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/a8106d0043f7e38a8281a7009dcdef12/3.+El+principio+de+igualdad+ante+la+ley.pdf?MOD=AJPERES
- Falu, Ana y equipo colaborador: Leticia Echavarrí y Flavia Tello. Ciudades y Gobiernos Locales Unidos del Mundo, CGLU (2021): «Un Movimiento Feminista Municipalista Global. El compromiso transformador de las ciudades y los territorios hacia la generación de igualdad». https://www.uclg.org/sites/default/files/el_compromiso_transformador_de_las_ciudades_y_los_territorios_hacia_la_generacion_igualdad.pdf
- FEMENÍAS, María Luisa y NOVOA Silvia Mabel (coordinadoras) “Mujeres en el laberinto de la justicia. Prohistoria Ediciones, Rosario, 2018
- FEMENÍAS, María Luisa. Notas acerca de un debate en América del sur sobre la dicotomía «feminismo: ¿igualdad o diferencia? (2010) Feminismo/s. ISSN 1696-8166, pp. 193-219
- FEMENÍAS, M. (2009, octubre 1). Género y feminismo en América Latina”. Debate Feminista, 40. En: <https://doi.org/https://doi.org/10.22201/cieg.2594066xe.2009.40.1438>

- FEMENÍAS, María Luisa. (2011) "Feminismos latinoamericanos: una mirada panorámica" Universidad Nacional de La Plata. La manzana de la discordia, Enero - Junio, Año 2011, Vol. 6, No. 1: 53-59
- GARCÍA CORES Arsenio "Estándares de protección de derechos humanos de las mujeres: herramientas necesarias para la defensa de su participación política" ONU Mujeres / CIM (Comisión Interamericana Mujeres) OEA ENERO 2020
- González, M. (2018). "la injusticia del no acceso de las mujeres al sistema judicial". En FEMENÍAS, María Luisa y NOVOA Silvia Mabel (coordinadoras) Mujeres en el laberinto de la justicia. (pp. 99/120). Prohistoria Ediciones, Rosario,
- Herrera Flores, Joaquín. (2008). La complejidad de los derechos humanos. Bases teóricas para una definición crítica. En: <https://egov.ufsc.br/portal/sites/default/files/anexos/33315-42530-1-PB.pdf>
- Hevia,R.(2010) En: <https://www.rinace.net/rlei/numeros/vol4-num2/art1.pdf>
- Jorge, J. (2018) «Justicia de género y valores emancipadores. Argentina y América Latina en perspectiva comparada internacional, Question, 1(62).En: <https://www.perio.unlp.edu.ar/ojs/index.php/question/article/view/5043>
- Lagarde y de los Ríos, Marcela, "Sinergia feminista: por los derechos humanos de las mujeres". En: [file:///C:/Users/ESTHER/Downloads/Sinergia feminista para los Derechos Humanos de las Mujeres. HEGOA%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/ESTHER/Downloads/Sinergia_feminista_para_los_Derechos_Humanos_de_las_Mujeres_HEGOA%20(2).pdf)
- Lamas, Marta. "El enfoque de género en las políticas públicas". Opinión y debate. En: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r23192.pdf> p.1/4
- Maffia, Diana, "Epistemología feminista: la subversión semiótica de las mujeres en la ciencia". En:

<http://dianamaffia.com.ar/archivos/Epistemolog%C3%ADa-feminista.-La-subversi%C3%B3n-semi%C3%B3tica-de-las-mujeres-en-la-ciencia.pdf>

- Manetto, F. (2 de noviembre de 2019): Claudia López, la alcaldesa que simboliza el cambio en Colombia. El País. En: https://elpais.com/internacional/2019/11/01/colombia/1572641242_331450.html
- Parlamento Europeo (2023) Comprender la brecha salarial de género: definición y causas. En: <https://www.europarl.europa.eu/news/es/headlines/society/20200109STO69925/comprender-la-brecha-salarial-de-genero-definicion-y-causas#:~:text=Causes%20de%20la%20brecha%20salarial%20de%20g%C3%A9nero&text=Seg%C3%BAn%20los%20datos%20de%20Eurostat,por%20semana%20que%20los%20hombres>
- Pérez Sedeño Eulalia ¿El poder de una ilusión?: Ciencia, Género y Feminismo (2000) Dpt. Lógica y Filosofía de la Ciencia UPV/EHU [Publicado en M. T. López de la Vieja (ed.): Feminismo: del pasado al presente. Ediciones Universidad de Salamanca. En: <https://www.oei.es/historico/salactsi/sedeno2.htm>
- Pérez Sedeño, (2008). Mitos, creencias, valores: cómo hacer más «científica» la ciencia; cómo hacer la «realidad» más real ISEGORÍA. Revista de Filosofía Moral y Política N.º 38, enero-junio, 2008, 77-100 ISSN: 1130-2097 En: https://www.academia.edu/417488/Mitos_creencias_valores_c%C3%B3mo_hacer_m%C3%A1s_cient%C3%ADfica_la_ciencia_c%C3%B3mo_hacer_la_realidad_m%C3%A1s_real
- Petrova, D. (2008). El principio de igualdad ante la ley. Declaración de principios para la igualdad. En: http://www.oas.org/dil/esp/2008_Declaracion_de_Principios_de_Igualdad.pdf
- Piscopo, J. Una América Latina sin presidentas. (2018). New York Times en español. Recuperado de:

<https://www.nytimes.com/es/2018/02/09/espanol/opinion/opinion-piscopo-mujeres-poder-america-latina.html>

- Radl Philipp, Rita. “Derechos Humanos y Género”. (2010) Cad. Cedes, Campinas. En: <https://www.scielo.br/j/ccedes/a/BhZdCYRhjNpszkNWMGy34yv/?lang=es&format=pdf>
- Rodriguez Rescia, (2013). El Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos. En: https://revistas.uptc.edu.co/index.php/derecho_realidad/article/view/4779/3913
- Suárez-Romero, M. (2017): Cobertura mediática y liderazgo político femenino en el caso de Angela Merkel (2005, 2009, 2013). Actas del II congreso de jóvenes investigadores con perspectiva de género. En: <https://e-archivo.uc3m.es/handle/10016/26108>. Investigación joven con perspectiva de género II. Universidad Carlos III de Madrid, Instituto de Estudios de Género, 2017, pp. 26-41
- Trucco, M. (2014) La Argentina ante el nacimiento del sistema interamericano de derechos humanos: de Bogotá a San José de Costa Rica”. En: “Los proyectos de nación en Argentina: modelos económicos, relaciones internacionales e identidad”; Edicon, Buenos Aires

DOCUMENTOS

- ACNUDH, “El sistema de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas”. Folleto Informativo No. 30. Nueva York, 2012. Pág. 24. En: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/FactSheet30Rev1_sp.pdf
- ACNUDH, “Los derechos de la mujer son derechos humanos” 2018 En: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/HR-PUB-14-2_SP.pdf

- ACNUDH, “Protegiendo tus derechos”. Ginebra, 2015. En: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/HRBodies/TB/TB_bo oklet_sp.pdf
- Carta de la Organización de los Estados Americanos. En: https://www.iri.edu.ar/publicaciones_iri/manual/Ultima-Tanda/OEA/2.%20CARTA%20DE%20LA%20ORGANIZACION%20DE%20LOS%20ESTADOS%20AMERICANOS.pdf
- Comité CEDAW. Recomendación General No. 33 sobre el Acceso de las Mujeres a la Justicia, cedaw/C/gc/33. En: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/bdl/2016/10710.pdf>
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. En: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>
- Convención Americana sobre Derechos Humanos. En: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/28152/norma.htm>
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará). En: <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/BelemDoPara-ESPANOL.pdf>
- Evaluar la sensibilidad de género de los parlamentos. Unión Interparlamentaria, 2016. ISBN: 978-92-9142-665-2. Pp 1-40
- Género y derecho. Guía didáctica. Secretaría de la mujer en el estado de Michoacán de Ocampo. Facultad de derecho y ciencias sociales de la UMSNH En: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/ftpg/Michoacan/mich META5_1_2011.pdf
- Guía para Fiscalía sobre estereotipos de género y estándares internacionales sobre derechos de las mujeres. (Marzo 2020) Grupo Interagencial de Género del Sistema de Naciones Unidas en Uruguay Centro de Estudios Judiciales del Poder Judicial Fiscalía General de la

Nación. En:
<https://lac.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Americas/Documentos/Publicaciones/2020/03/FiscaliaPDF%202%201.pdf>

- “Las mujeres en el parlamento en 2018: perspectiva anual”
En: [Www.ipu.org](http://www.ipu.org)
- Comprendiendo los derechos humanos. Manual sobre educación de los derechos humanos. (2003) Red de Seguridad humana. Editores Wolfgang Benedek y Minna Nikilova, En:
<https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/BibliotecaV2/Documentos/Articulos/ComprendiendoLosDH.pdf>
- Ministerio de Economía Argentina / Secretaría de Política Económica/ Dirección Nacional de Economía, Igualdad y Género (2021): ThevalueofCare: A StrategicEconomic Sector. A Measurement of Unpaid Care and Domestic Work in Argentina. En:
https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/the_value_of_care.pdf
- OIT (2022) Legislación sobre transparencia salarial: Implicaciones para las organizaciones de empleadores y trabajadores. En:
https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_protect/---protrav/---travail/documents/publication/wcms_854276.pdf
- ONU Mujeres (2021): Los impactos del COVID-19 en la autonomía económica de las mujeres en América Latina y el Caribe. En:
https://www.latinamerica.undp.org/content/rblac/es/home/library/womens_empowerment/los-impactos-del-covid-19-en-la-autonomia-economica-de-las-mujer.html
- ONU Mujeres: Redistribuir el trabajo no remunerado. En:
<https://www.unwomen.org/es/news/in-focus/csw61/redistribute-unpaid-work>
- ONU Mujeres: Principios para el empoderamiento de las mujeres. La igualdad es buen negocio. 2011 En: <https://www.pactomundial.org/wp->

[content/uploads/2017/03/Women-s-Empowerment-Principles_2011_es-pdf.pdf](https://www.unwomen.org/es/content/uploads/2017/03/Women-s-Empowerment-Principles_2011_es-pdf.pdf)

- ONU Mujeres (2022) Conoce más sobre brecha salarial: causas, cifras y por qué hay que combatirla. En : <https://lac.unwomen.org/es/que-hacemos/empoderamiento-economico/epic/que-es-la-brecha-salarial>
- Oxfam (2022): Las desigualdades matan. Oxfam GB para Oxfam Internacional. En: <https://oxfamilibrary.openrepository.com/bitstream/handle/10546/621341/bp-inequality-kills-170122-es.pdf>
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. En: <https://www.ohchr.org/es/instrumentsmechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights> Fecha consulta: Diciembre 2022.
- Pacto Mundial (2012) En: <https://www.pactomundial.org/noticia/sabes-como-los-principios-de-empoderamiento-de-la-mujer-weps-impulsan-la-igualdad-de-genero-en-las-empresas/#:~:text=Su%20origen%20se%20remonta%20a,en%20la%20equidad%20entre%20g%C3%A9neros>
- PNUD (2020): Informe sobre igualdad de género en la administración pública de América Latina y el Caribe. En: <https://www.gub.uy/oficina-nacional-servicio-civil/comunicacion/publicaciones/informe-sobre-igualdad-genero-administracion-publica-america-latina>
- PNUD Género en el trabajo brechas en el acceso a puestos de decisión. Aportes para el desarrollo humano en argentina / 2014 número 8. Fecha de consulta: En:
- PNUD (2015) Más allá de los números: Las Mujeres Transforman el Poder Legislativo en América Latina y el Caribe. Programa de las naciones unidas para el Desarrollo. ISbn 978-9962-688-34-1 [file:///C:/Users/HP/Downloads/Más allá de los números Las Mujeres tr.pdf](file:///C:/Users/HP/Downloads/Más%20allá%20de%20los%20números%20Las%20Mujeres%20transforman%20el%20poder%20legislativo%20en%20América%20Latina%20y%20el%20Caribe.pdf)

- Sexismo, acoso y violencia contra las mujeres parlamentarias. Boletín temático octubre de 2016. Unión Interparlamentaria.
- SOUSA DIAS, Gisele y TOLEDO María Cecilia (2019) “Lejos de la paridad, Alberto Fernández anunció su gabinete: hay 17 ministros hombres y sólo 4 ministras mujeres” En: www.infobae.com/sociedad/2019/12/06/lejos-de-la-paridad-alberto-fernandez-anuncio-su-gabinete-hay-17-ministros-hombres-y-solo-4-ministras-mujeres/
- UNESCO (2014) Indicadores UNESCO de cultura para el desarrollo. En: <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000229609>
- UNESCO En: <https://es.unesco.org/themes/liderar-agenda-mundial-educacion-2030>
- Unión Interparlamentaria (UIP), 2019 - ISSN 2311-7664 www.ipu.org
- Unión Interparlamentaria y ONU Mujeres (2021): Mujeres en la Política 2021. En : <https://www.unwomen.org/sites/default/files/Headquarters/Attachments/Sections/Library/Publications/2021/Women-in-politics-2021-es.pdf>
- Unión Interparlamentaria. (2018) Las mujeres en el parlamento en 2018: perspectiva anual. En: <https://www.ipu.org/resources/publications/reports/2019-03/women-in-parliament-in-2018-year-in-review>